

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Avenida Arce No. 2147
Teléfonos (591-2) 2442144-2442074 Línea Piloto: 2681200
Casilla de Correo: 3116
La Paz – Bolivia

MINISTRO DE EDUCACIÓN

Roberto Iván Aguilar Gómez

VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Jiovanny Edward Samanamud Ávila

DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Pedro Quiroz Calle

Participantes de los Talleres de Consenso:

ASOCIACION NACIONAL DE UNIVERSIDADES PRIVADAS

Timoteo Sánchez
Antonio Carvalho Suarez
Luisa Balderrama
Carlos Cuellar Aguilera
Hernán García A.
Raúl Terceros
Teresa Méndez R.
Gustavo Ortega
Boris Crespo Toranzo
Janneth Iazarte Pérez
Roberto Oblitas Zamora
María Esther Margolles
Thelían Argeo Corona Cortés
José Manuel Rojas Rodrigo
Richard Vargas
Karla Abuday
Víctor Lafuente

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Pedro Quiroz Calle
Esther Mercedes Flores del Carpio
Daisy Cristina Saavedra Iporre
Marco Antonio Calle Guarachi
Dunia L. Ignacio Pamo
Gloria Nancy Guachalla Castro
Sandra Cáceres Copa
Carla Virginia Zegada Velásquez
Ana María Núñez Duran
Maritza Yapu Chuzgo
Jorge Omar Aquino Sánchez
Cecilia Contreras Castro
Karen L. Meneses Chirinos
Carlos J. Callisaya Cruz
Pamela Vargas Guarachi
Nora Villena Almendras
Miguel Ángel Pinto Parabá



Índice

Presentación	5
Decreto Supremo N° 1433 Evo Morales Ayma Presidente Constitucional del Estado Plurinacional De Bolivia	7
Reglamento General de Universidades Privadas	11
Reglamento Específico para la Apertura y Funcionamiento de Universidades Privadas, Sub Sedes Académicas y Carreras	51
Reglamento de Seguimiento y Evaluación las Universidades Privadas	53
Guía Metodológica de Diseño y Evaluación Académica Curricular	59
Reglamento Específico de Infraestructura	71
Reglamento Específico de Postgrado para Universidades Privadas de Bolivia	83
Reglamento Específico para Convalidación de Asignatura(s)	91
Reglamento Específico de Becas de Estudios para Pregrado	95
Reglamento Específico de Habilitaciones a Defensa de Grado y Trámite del Título Profesional	99
Reglamento Específico de Sanciones para las Universidades Privadas	107



Presentación

En el marco de la Revolución Democrática cultural presentamos un compendio que contiene la normativa general y por primera vez una normativa específica para Universidades Privadas construida y forjada con el consenso entre el Ministerio de Educación y las Universidades Privadas de Bolivia. Estos reglamentos específicos constituyen un hito histórico en la consolidación del subsistema de educación superior de formación profesional ya que nunca se había generado una normativa que aglutine a sus principales actores y que además instituya, de manera deliberativa, una piedra fundamental para el proceso de consolidación de la educación superior en su articulación con el Nuevo Estado Plurinacional.

La consolidación de este proceso tuvo ya sus primeros frutos con la aprobación del Decreto Supremo N° 1433 de 12 de diciembre de 2012, que contó también con el mismo mecanismo de búsqueda de consensos como gatillador de esta normativa vital con miras al ansiado anhelo de construir una formación universitaria con excelencia, pertinencia y calidad.

La construcción de nuevas normativas sobre la base de la deliberación concertada con los propios actores de la realidad educativa muestra ser una forma descolonizada de construcción de políticas públicas que sustituyen a las tradicionales formas de establecer reglamentos y normas apoyadas más en la imposición o sobre cuerpos colegiados que si bien tienen de su parte la riqueza de la mirada del especialista, no logran engranar la normativa al proceso histórico concreto, que no es otro que aquello que los actores directos conocen porque forman parte de ello. Por eso, nuestra metodología en la generación de normativas se basó en una combinación entre una mirada especialista y la legitimación con los actores directos.

En este sentido, presentamos con beneplácito las normativas para las Universidades Privadas de Bolivia: normativa general sobre Universidades Privadas; Apertura y Funcionamiento de Universidades Privadas; Sub Sedes Académicas y Carreras; Seguimiento y Evaluación; Guía Metodológica de Diseño y Evaluación Académica Curricular; Infraestructura; Modalidades Semipresencial, a Distancia y Virtual; Postgrado; Convalidación de Asignatura(s); Becas de Estudios para Pregrado; Habilitaciones a Defensa de Grado, Trámite del Título Profesional y Sanciones. Todas ellas con el objetivo de contribuir a la ampliación de la Revolución Educativa hacia la formación universitaria.

Roberto Iván Aguilar Gómez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

“La revolución educativa en Educación Superior Universitaria AVANZA”



Reglamento General de Universidades Privadas



Decreto Supremo N° 1433

Evo Morales Ayma

Presidente Constitucional del Estado

Plurinacional de Bolivia

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, determina que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que el Parágrafo III del Artículo 91 del Texto Constitucional, establece que la educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Que el Parágrafo I del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado, dispone que las universidades privadas se regirán por las políticas, planes, programas y autoridades del sistema educativo. Su funcionamiento será autorizado mediante Decreto Supremo, previa verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por la ley.

Que el Decreto Supremo N° 28570, de 22 de diciembre de 2005, aprueba el Reglamento General de Universidades Privadas.

Que el Artículo 57 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani Elizardo Pérez”, señala que las Universidades Privadas son instituciones académico científicas de formación profesional y de investigación; generan conocimientos a partir del desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, responden a las necesidades y demandas sociales y productivas de las regiones y del país, se rigen por las políticas, planes, programas y autoridades del Sistema Educativo Plurinacional.

Que el numeral 2 del Artículo 59 de la Ley N° 070, determina que las Universidades Privadas se regirán por los siguientes criterios, entre otros, que la apertura de programas académicos y su desarrollo institucional será regulado por el Ministerio de Educación sobre la base de la reglamentación específica.

Que es necesario reglamentar el funcionamiento de la Universidades Privadas en el marco de las bases, fines y objetivos trazados en el proceso de la Revolución Educativa, orientada a una educación superior, regida por las políticas, planes, programas y autoridades del Sistema Educativo



EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.

- I. Se aprueba el Reglamento General de Universidades Privadas en sus cuatro (4) Títulos y ciento un (101) Artículos, que en Anexo, forma parte del presente Decreto Supremo.
- II. Las tareas derivadas de la implementación del Reglamento General de Universidades Privadas, no requerirá recursos del Tesoro General de la Nación – TGN.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

- I. Las Universidades Privadas deberán adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento General de Universidades Privadas y reglamentos específicos, considerando los siguientes plazos:
 - a. En procesos académico administrativos institucionales, hasta un plazo máximo de dieciocho (18) meses;
 - b. Los diseños curriculares deberán ser adecuados hasta un plazo máximo de dos (2) años; su implementación será al inicio de una nueva gestión académica;
 - c. La infraestructura deberá adecuarse en un plazo máximo de cinco (5) años.
- II. Si la Universidad solicita la migración de estudiantes a la nueva currícula, ésta deberá contar con un plan de homologación aprobado por el Ministerio de Educación.
- III. El Ministerio de Educación, mediante Resolución Ministerial, procederá a sancionar, según norma vigente, aquellas Universidades que no lograron adecuarse en los plazos y requerimientos establecidos en el Reglamento General de Universidades Privadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Los trámites en curso que no hubiesen sido resueltos serán concluidos de acuerdo a la norma con la cual se inició el trámite. Una vez resuelto, la Universidad Privada, deberá sujetarse a los plazos establecidos en el Reglamento General de Universidades Privadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

- I. Las Universidades Privadas con reconocimiento oficial están autorizadas para expedir diplomas académicos, en las carreras profesionales de pregrado y postgrado.
- II. El título profesional es el documento público de reconocimiento oficial para el ejercicio profesional que otorga el Estado a través del Ministerio de Educación, a aquellos estudiantes que hayan culminado sus estudios y que cuenten con el diploma académico otorgado por la Universidad correspondiente. El procedimiento y requisitos para tal efecto serán determinados en reglamentación específica.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.

El Ministerio de Educación elaborará la normativa consistente en reglamentos, guías, protocolos, manuales y otros instrumentos necesarios para la implementación de lo dispuesto por el Reglamento General de Universidades Privadas en el plazo máximo de doscientos setenta (270) días calendario, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.

A partir de la publicación del presente Decreto Supremo, quedan sin efecto los acuerdos y convenios internos que contravengan el Reglamento General de Universidades Privadas.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES ABROGATORIAS. Se abroga el Decreto Supremo N° 28570, de 22 de diciembre de 2005.

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.



Reglamento General de Universidades Privadas

TÍTULO I RÉGIMEN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene como objeto:

- a. Regular los aspectos académico-institucionales de las Universidades Privadas en función a las necesidades sociales en los ámbitos académicos, científicos y productivos que abarquen espacios locales, regionales y nacionales, respetando la consolidación de sus proyectos institucionales;
- b. Orientar los procesos que permitan fortalecer la calidad académica, administrativa y de gestión de las Universidades Privadas;
- c. Determinar que el Ministerio de Educación, mediante Resolución Ministerial, establecerá la Reglamentación específica sobre el incumplimiento del presente Reglamento y la normativa vigente en el ámbito educativo.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE). El presente Reglamento General:

- a. Es de aplicación obligatoria en las Universidades Privadas, cualquiera sea su forma de constitución u organización;
- b. Regula a través del Ministerio de Educación la tuición que el Estado ejerce sobre la educación superior privada, que se expresa en la facultad de autorizar y/o aprobar, revocar, controlar, supervisar, realizar seguimiento y evaluar el funcionamiento, así como reglamentar los procesos académicos e institucionales de las Universidades Privadas;
- c. Determina los derechos y obligaciones de las personas naturales y jurídicas en el ámbito de la educación superior universitaria privada, así como la responsabilidad de brindar la seguridad jurídica a las comunidades académicas.

ARTÍCULO 3. (CONVENIOS). Las Universidades Privadas que suscriban convenios con sus pares y otras instituciones de educación superior, instituciones y empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras reconocidas legalmente, pondrán en conocimiento del Ministerio de Educación, para su registro correspondiente.



CAPÍTULO II

NORMATIVA INTERNA DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS

ARTÍCULO 4.(NATURALEZA JURÍDICA).

- I. Las Universidades Privadas son instituciones académicas, científicas de formación profesional y de investigación, que se constituyen en personas jurídicas de derecho privado, orientadas a cumplir con una función social y se rigen por las políticas, planes, programas y autoridades del Sistema Educativo Plurinacional.
- II. Se constituyen o se sustentan en Fundaciones, Asociaciones Civiles de acuerdo con el Código Civil, o en su caso como Sociedades Anónimas de conformidad con las prescripciones del Código de Comercio.
- III. Las Personas Jurídicas o entes patrocinantes, deberán explicitar en los documentos de constitución su misión, visión y objetivo principal orientados hacia la educación superior.

ARTÍCULO 5. (OBJETIVOS DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS). Son objetivos de las Universidades Privadas:

- a. La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, tecnología y cultura;
- b. La preparación profesional para el ejercicio de actividades que exijan la creación, innovación y aplicación científica en las diferentes áreas de formación;
- c. La difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico;
- d. La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

ARTÍCULO 6. (RÉGIMEN ECONÓMICO). Las Universidades Privadas:

- a. No serán subvencionadas por el Estado, debiendo por lo tanto financiar sus actividades con recursos propios;
- b. Deberán desarrollar sus actividades con responsabilidad social, con igualdad de oportunidades, sin discriminación de ninguna índole.

ARTÍCULO 7. (ESTATUTO ORGÁNICO). El Estatuto Orgánico se constituye en el instrumento regulador y la norma fundamental de cada una de las Universidades Privadas, debiendo contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Naturaleza jurídica (Fundación, Asociación Civil o Sociedad Anónima) de la Universidad Privada;
- b. Nombre y domicilio;
- c. Filosofía, misión, visión, objetivos y fines institucionales;
- d. Recursos económicos y financieros para su constitución y funcionamiento, detallando su patrimonio institucional;
- e. Estructura orgánica, niveles directivos, ejecutivos, de asesoramiento y establecimiento de funciones de los responsables de la gestión académica y administrativa;
- f. Normas y procedimientos para la selección, designación, permanencia y sucesión de autoridades superiores y responsables de gestión en los órganos académicos, administrativos y de asesoramiento, sus derechos y obligaciones;
- g. Normativa relativa a las funciones de la docencia, la investigación y la interacción social;



- h. Disposiciones y procedimientos relativos a la modificación del Estatuto Orgánico y Reglamentos;
- i. Normas y procedimientos relativos a la disolución de la Fundación, Asociación Civil o Sociedad Anónima, según corresponda, que conlleve el cierre de la Universidad, debiendo prever un período suficiente para el cierre académico y administrativo y no poner en riesgo ni causar perjuicio a los estudiantes.

ARTÍCULO 8. (REGLAMENTOS INTERNOS).

- I. Los Reglamentos Internos de las Universidades Privadas, así como su modificación, deben contar con aprobación mediante Resolución Ministerial. Cada Universidad Privada tendrá como mínimo los siguientes Reglamentos:
 - a. Reglamento Institucional;
 - b. Reglamento Docente;
 - c. Reglamento Estudiantil;
 - d. Reglamento de Personal Administrativo;
 - e. Reglamento de Investigación;
 - f. Reglamento de Interacción Social y Difusión Cultural;
 - g. Reglamento de Autoevaluación;
 - h. Reglamento de Becas;
 - i. Reglamento de Graduación.
- II. Deben ser de conocimiento de la comunidad universitaria y de fácil acceso.
- III. Su aplicación será objeto de evaluación por parte del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional.
- IV. Los Reglamentos Internos deben ser actualizados en función a las necesidades de cada Universidad Privada, siempre y cuando no contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. (REGLAMENTO INSTITUCIONAL). El Reglamento Institucional regulará el funcionamiento general de la Universidad Privada, debiendo contener como mínimo:

- a. Identificación de los procesos de planificación;
- b. Administración y evaluación institucional;
- c. Descripción de las funciones, normatividad e interrelaciones de las Unidades que integran su estructura orgánica;
- d. Descripción de los procesos, procedimientos y aspectos operativos propios del desarrollo institucional.

ARTÍCULO 10. (REGLAMENTO DOCENTE). El Reglamento Docente normará el ejercicio de las actividades docentes en todos sus aspectos, debiendo contener como mínimo lo siguiente:

- a. Procesos de convocatoria, selección, contratación, permanencia, categorización, promoción, escalafón, suspensión, retiro, reincorporación y otras disposiciones administrativas propias de la carrera docente;
- b. Derechos, obligaciones, régimen salarial, régimen de seguridad social, incompatibilidades, distinciones e incentivos;
- c. Sistema de Evaluación permanente del desempeño docente universitario;



- d. Procesos de capacitación permanente para el desarrollo de la calidad de los recursos docentes que respondan al Proyecto Académico Institucional;
- e. Régimen disciplinario.

ARTÍCULO 11. (REGLAMENTO ESTUDIANTIL). El Reglamento Estudiantil, regulará las actividades de los estudiantes en todos sus aspectos, debiendo contener como mínimo lo siguiente:

- a. Régimen de admisión, permanencia, traspaso, convalidación y promoción de estudiantes nacionales y extranjeros;
- b. Derechos y obligaciones, distinciones e incentivos;
- c. Sistema de seguimiento académico, evaluación y apoyo;
- d. Desarrollo estudiantil;
- e. Régimen disciplinario estudiantil.

ARTÍCULO 12. (REGLAMENTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO). El Reglamento de personal administrativo, regulará los procesos de carrera administrativa del personal directivo, técnico y de apoyo de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, debe contener como mínimo lo siguiente:

- a. Proceso de convocatoria, selección y contratación del personal administrativo y personal jerárquico;
- b. Derechos, obligaciones, promoción, inhabilitaciones, funciones y responsabilidades;
- c. Procesos de capacitación permanente para el desarrollo de la calidad de los recursos administrativos que respondan al Proyecto Académico Institucional;
- d. Sistema de evaluación y desarrollo del personal administrativo;
- e. Régimen disciplinario.

ARTÍCULO 13. (REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN). El Reglamento de Investigación tiene por objeto normar la organización y funcionamiento de las actividades de investigación que realiza la Universidad Privada y debe contener como mínimo lo siguiente:

- a. Fines y objetivos de la función de investigación en la Universidad Privada;
- b. Descripción de la estructura, funciones y actividades de la instancia responsable de la investigación;
- c. Definición de la investigación como parte del proceso integrado de diseño y desarrollo curricular;
- d. Explicación de los procesos de planificación, desarrollo y evaluación de los proyectos de investigación;
- e. Participación de investigadores nacionales y extranjeros en proyectos de investigación, así como el apoyo de estudiantes en estos proyectos;
- f. Los recursos humanos, técnicos, físicos y financieros para el desarrollo del proceso de investigación;
- g. Vinculación con los sectores productivos, sociales y educativos, tanto públicos como privados;
- h. Promoción y difusión de los resultados de los procesos de investigación;
- i. Reconocimiento y respeto a los derechos de propiedad intelectual producida en el ámbito universal, científico y los saberes colectivos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.



ARTÍCULO 14. (REGLAMENTO DE INTERACCIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN CULTURAL).

El Reglamento de Interacción Social y Difusión Cultural, tiene por objeto normar la organización y funcionamiento de las actividades de interacción con la sociedad y difusión de la cultura que debe efectuar la Universidad Privada. Contendrá como mínimo lo siguiente:

- a. Fines y objetivos de la función de interacción social en la Universidad Privada;
- b. Estructura y funciones de las instancias responsables de la interacción social y difusión cultural;
- c. Definición de la interacción social y difusión cultural como parte del proceso integrado de diseño y desarrollo curricular;
- d. Proceso de planificación, desarrollo y evaluación de los proyectos de interacción social y difusión cultural;
- e. Participación de profesionales y estudiantes en proyectos de interacción social y difusión cultural;
- f. Recursos humanos, técnicos, físicos y financieros requeridos para el desarrollo de los procesos de interacción social y difusión cultural;
- g. Vinculación con el sector productivo, de servicios y las instituciones que promuevan el desarrollo, la interacción e inclusión social y la difusión cultural;
- h. Promoción y ejecución de proyectos de interacción social con sectores vulnerables de la sociedad y el medio ambiente;
- i. Promoción y difusión de los resultados de las actividades de interacción social y difusión cultural.

ARTÍCULO 15. (REGLAMENTO DE AUTOEVALUACIÓN). El Reglamento de Autoevaluación determinará las instancias, procesos, procedimientos e instrumentos de la autoevaluación institucional, elaboración de informe de autoevaluación y planes de mejoramiento institucional y por programas, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a. Filosofía, misión y visión institucional;
- b. Planificación y logro de objetivos institucionales;
- c. Normatividad, gobierno y gestión;
- d. Carreras y programas académicos;
- e. Gestión y desarrollo académico;
- f. Gestión y desarrollo administrativo, económico y financiero;
- g. Servicios estudiantiles;
- h. Investigación;
- i. Interacción social y difusión cultural;
- j. Infraestructura, equipamiento y mobiliario.

ARTÍCULO 16. (OTORGAMIENTO DE BECAS Y SU REGLAMENTO).

- I. Cada Universidad Privada, deberá conceder becas de estudio, en un equivalente al diez por ciento (10%) de su matrícula anual.
- II. En el marco de la Responsabilidad Social, las Universidades Privadas ofertarán los siguientes tipos de becas:
 - a. Becas sociales (económicas, discapacidad) dirigidas a personas de escasos recursos que no pueden solventar su formación y poblaciones indígena originario campesinas;



- b. Beca Cultura;
- c. Beca Deporte;
- d. Beca a la Excelencia;
- e. Becas por Convenios Institucionales;
- f. Becas Comunidad Universitaria;
- g. Otro tipo de becas.

La estructura y distribución de estas becas, serán presentadas por las Universidades Privadas al Ministerio de Educación para su respectiva aprobación, mediante Resolución Ministerial.

III. El Reglamento de Becas regulará las modalidades de becas de estudios a ser ofertadas por la Universidad Privada, debiendo contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Cupo de becarios por carrera;
- b. Requisitos de postulación;
- c. Procedimiento de proceso de calificación;
- d. Sistema de seguimiento académico, evaluación y apoyo al becario.

ARTÍCULO 17. (REGLAMENTO DE GRADUACIÓN). El Reglamento de Graduación establecerá las definiciones, procesos y procedimientos de graduación, debiendo contener como mínimo:

- a. Modalidades de graduación para el pregrado y postgrado;
- b. Requisitos y procedimientos para la elaboración del trabajo de cada una de las modalidades de graduación;
- c. Modalidades de apoyo institucional y tutorial de la Universidad Privada hacia el estudiante;
- d. Procesos y procedimientos para la nominación del Tribunal Evaluador, de acuerdo a la modalidad de graduación;
- e. Plazos y períodos académicos requeridos por cada modalidad de graduación.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 18. (ESTRUCTURA INSTITUCIONAL)

- I. Las Universidades Privadas deben contar con una estructura institucional orgánica, sistémica, sinérgica, sólida, capaz de diagnosticar, diseñar, ejecutar, evaluar las actividades académicas, científicas y de interacción propias de la actividad universitaria.
- II. La estructura institucional será diseñada en función de la filosofía, misión y visión de la Universidad Privada, articulando los sistemas, funciones, estilos de gestión, interdependencia, trabajo en equipo y toma de decisiones, con los recursos humanos, técnicos, físicos y financieros destinados al logro de los fines y objetivos institucionales.
- III. Cada Universidad Privada debe contar con el Manual de Funciones de todos los cargos, estableciendo claramente los niveles jerárquicos y los niveles de coordinación.

ARTÍCULO 19. (ÓRGANOS DE LA ESTRUCTURA UNIVERSITARIA). Las Universidades Privadas deberán contar con los siguientes Órganos:



- a. Órgano de Decisión (Asambleas, Juntas o Directorio);
- b. Órgano Ejecutivo (Rector y otras Autoridades Jerárquicas);
- c. Órgano Académico (Facultades, Departamentos, Carreras, Escuelas, etc.);
- d. Órgano de Asesoramiento;
- e. Órgano de Investigación;
- f. Órgano de Interacción Social y Difusión Cultural;
- g. Órgano de Autoevaluación;
- h. Órgano de Postgrado.

ARTÍCULO 20. (ÓRGANO DE DECISIÓN).

- I. El Órgano de Decisión, estará conformado de manera colegiada de acuerdo con la naturaleza de su personalidad jurídica, sus integrantes serán responsables de las consecuencias en función de las decisiones que adopten.
- II. El Órgano de Decisión estará encargado de la formulación y establecimiento de las políticas institucionales generales y la orientación de los procesos internos de la Universidad Privada, en función de la normativa en actual vigencia.

ARTÍCULO 21. (ÓRGANO EJECUTIVO).

- I. El Órgano Ejecutivo está compuesto por el Rector y otras Autoridades Jerárquicas designadas por la Universidad Privada según su estructura organizacional, quienes deben registrar su firma en el Ministerio de Educación.
- II. El Rector es el representante de la Universidad Privada, como Máxima Autoridad Ejecutiva, asume la dirección y administración, con responsabilidad académica y administrativa. Para asumir el cargo debe reunir mínimamente las siguientes condiciones:
 - a. Ser boliviana(o) o extranjera(o) con residencia legal y autorización de trabajo requerida por ley;
 - b. Ser profesional con grado académico de maestría;
 - c. Tener experiencia profesional comprobada en el ámbito de la gestión universitaria con un mínimo de cinco (5) años;
 - d. No tener antecedentes penales con sentencia condenatoria ejecutoriada.

ARTÍCULO 22. (ÓRGANO ACADÉMICO).

- I. Las Universidades Privadas, en su estructura orgánica, deberán contar con unidades académico administrativas, como instancias de aplicación de políticas y lineamientos de gestión académica, conformados por académicos con experiencia demostrada en el ejercicio de dichas funciones.
- II. Las autoridades académicas deben contar como mínimo con las siguientes condiciones:
 - a. Ser boliviana(o) o extranjera(o) con residencia legal en el país y autorización de trabajo requerida por ley;
 - b. Ser profesional con grado académico de licenciatura y título en provisión nacional o título profesional, según corresponda;
 - c. Tener experiencia profesional comprobada con un mínimo de tres (3) años;
 - d. No tener antecedentes penales con sentencia condenatoria ejecutoriada.



ARTÍCULO 23. (ÓRGANO DE ASESORAMIENTO). El Órgano de Asesoramiento prestará apoyo y asesoría especializada en las áreas que se consideren necesarias, en función de una gestión institucional pertinente y participativa.

ARTÍCULO 24. (ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN). El Órgano de Investigación estará encargado de la formulación y establecimiento de las políticas institucionales para el desarrollo de actividades de investigación, siendo requisito fundamental para la determinación de sus políticas, las necesidades de investigación, así como el apoyo necesario a los investigadores, docentes y estudiantes.

ARTÍCULO 25. (ÓRGANO DE INTERACCIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN CULTURAL). El Órgano de Interacción Social y Difusión Cultural tendrá la competencia de planificar y programar actividades de interacción social con la comunidad y la difusión de la cultura, que se realizará a través de los profesionales y estudiantes de las diferentes carreras. La interacción social forma parte de la estructura curricular.

ARTÍCULO 26. (ÓRGANO DE AUTOEVALUACIÓN). El Órgano de Autoevaluación está destinado fundamentalmente a apoyar a todos los Órganos de la Universidad Privada para el cumplimiento de los objetivos y metas. La Universidad Privada contará con instancias, sistemas, mecanismos e instrumentos de evaluación y seguimiento académico, administrativo, económico y financiero que permitan el mejoramiento continuo de la calidad institucional y contará con una Unidad Técnica Especializada de Seguimiento y Evaluación que deberá diseñar y desarrollar un modelo participativo de autoevaluación institucional y de programas académicos, con el fin de mejorar y consolidar gradualmente los niveles de calidad académica y administrativa de la institución.

ARTÍCULO 27. (ÓRGANO DE POSTGRADO). Las Universidades Privadas que desarrollan Programas de Postgrado, deben contar con un Órgano e instancias de planificación, ejecución, evaluación y asesoramiento de los Programas de Postgrado, de acuerdo a las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

AUTORIZACIÓN DE APERTURA, FUNCIONAMIENTO Y CIERRE DE UNIVERSIDADES PRIVADAS Y SUBSEDES

ARTÍCULO 28. (AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES PRIVADAS). La apertura y funcionamiento de Universidades Privadas, será autorizada mediante Decreto Supremo, previa verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 29. (REQUISITOS). Para la apertura de Universidades Privadas se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Testimonios originales o copias legalizadas de la Personalidad Jurídica;
- b. Balance de Apertura;
- c. Estudios de factibilidad técnica, económica y financiera en función de la demanda del sector productivo y las necesidades del desarrollo local y nacional;
- d. Estatuto Orgánico y reglamentos internos de la Universidad Privada;



- e. Proyecto Académico Institucional que contenga una estructura orgánica y funcional de la nueva entidad a crearse;
- f. Oferta académica de tres programas académicos de pregrado como mínimo y cinco como máximo, que cumpla con la calidad y rigor científico pedagógico en la formulación de los proyectos académicos de las carreras de formación profesional, velando porque los perfiles profesionales respondan a las necesidades de creación, innovación, sistematización, investigación y producción intelectual, tecnológica y artística que requiere el país en el ámbito nacional, regional y local;
- g. Nómina del directivo, del plantel docente y administrativo, en número, dedicación y nivel académico igual o superior al grado que se ofertará, que estará en correspondencia con las exigencias del servicio que se brindará a la sociedad;
- h. Documentación que acredite las condiciones de calidad exigidas en lo que respecta a espacios físicos, equipamiento, mobiliario y materiales propios de la actividad universitaria;
- i. Testimonio original o copias legalizadas de derecho propietario del bien o bienes a nombre de la Fundación, Asociación Civil o Sociedad Anónima, que sustente el funcionamiento de la Universidad Privada.

ARTÍCULO 30. (IMPEDIMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS PARA LA APERTURA DE UNIVERSIDADES PRIVADAS). Están impedidos de iniciar y tramitar la apertura de Universidades Privadas, las Fundaciones, Asociaciones Civiles y Sociedades Anónimas que:

- a. Sean patrocinantes o fundadores de Universidades Privadas que hubiesen sido sancionadas con la revocatoria de la autorización de apertura y funcionamiento, emergente de incumplimiento de normativa vigente;
- b. Comprendan en sus Órganos de Decisión a miembros o asociados que hayan formado parte de Fundaciones, Asociaciones Civiles o Sociedades Anónimas que hubiesen sido patrocinantes o fundadores de Universidades Privadas que hubiesen sido sancionadas con la revocatoria de la autorización de apertura y funcionamiento, emergente de incumplimiento de normativa vigente;
- c. Sus socios y/o accionistas tengan participación en otra Universidad Privada;
- d. Sus Órganos de Decisión y Ejecutivo comprendan a miembros, asociados o docentes que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada.

ARTÍCULO 31. (PROCEDIMIENTO DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES PRIVADAS). El inicio de actividades y funcionamiento institucional de las Universidades Privadas sigue las etapas y procedimientos siguientes:

- a. Solicitud de apertura y funcionamiento de la Universidad Privada, a través de un memorial dirigido a la Ministra o Ministro de Educación, solicitando autorización de apertura y funcionamiento de la Universidad Privada, señalando los fundamentos y datos relativos a su ubicación, firmada por su representante legal, acompañado de la documentación señalada en el Artículo 29 del presente Reglamento;
- b. Una vez recibida la solicitud de apertura y funcionamiento, el Ministerio de Educación procederá a emitir un informe técnico legal de verificación del cumplimiento y conformidad de la documentación presentada. En caso de ser positivo el informe de referencia, se reco-



- mendará el pago de acuerdo al arancel vigente por concepto de evaluación del Proyecto Académico Institucional de la Universidad Privada. Asimismo, el informe podrá recomendar su rechazo en caso de evidenciar causales de impedimento de apertura y funcionamiento;
- c. Una vez emitido el informe de verificación favorable, indicado en el inciso anterior, el Ministerio de Educación publicará por cuenta de los personeros legales de la institución solicitante, por tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación local del lugar en el que se pretende instalar la Universidad Privada; y otra de circulación nacional, a objeto de que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, computables a partir de la fecha de la última publicación, cualquier persona interesada pueda objetar en forma justificada la apertura de la nueva Universidad Privada. Las objeciones que se presenten para la autorización de apertura y funcionamiento de la Universidad Privada, deberán estar fundamentadas con pruebas concretas y fehacientes por personas identificadas, las que serán puestas en conocimiento de los personeros legales de la Universidad Privada, quienes en un plazo máximo de diez (10) días hábiles deberán refutarlas ante el Ministerio de Educación; caso contrario, se declarará la improcedencia de la apertura y funcionamiento de la Universidad Privada;
 - d. Luego del pago de arancel indicado en el inciso b) del presente Artículo y de la publicación escrita en medios de circulación local y nacional, se procederá a la evaluación del Proyecto Académico Institucional, proceso que concluye con la presentación de un informe técnico que, de ser favorable su resultado, se emitirá nota de autorización para el pago de arancel por concepto de evaluación de infraestructura;
 - e. Emitido el informe técnico favorable de la evaluación del Proyecto Académico Institucional y efectuado el pago de arancel de acuerdo a lo establecido en el inciso d), se procederá con la evaluación de la infraestructura, misma que consiste en la verificación ocular y directa en las instalaciones donde funcionará la Universidad Privada, efectuada por profesionales técnicos designados para tal efecto por el Ministerio de Educación. La misma concluirá con un informe técnico considerando lo siguiente:
 1. Cuando el informe establezca el cumplimiento a las condiciones exigidas por el presente Reglamento y normas vigentes, se recomendará la prosecución del trámite y el pago de aranceles por concepto de apertura y funcionamiento de la Universidad Privada;
 2. En caso de existir observaciones no subsanadas, el informe técnico recomendará el rechazo de solicitud de apertura y funcionamiento.
 - f. Una vez concluida esta etapa y habiendo sido positivas las evaluaciones anteriores el Ministerio de Educación, emitirá: 1) Informe técnico general que establezca la viabilidad técnica y que recomiende la presentación de programas académicos o proyectos curriculares; 2) Informe legal que justifique la emisión del proyecto de decreto supremo.

ARTÍCULO 32. (PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE CARRERAS Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS).

- I. Una vez aprobado y publicado el Decreto Supremo de autorización de apertura y funcionamiento de la Universidad Privada, los interesados presentarán ante el Ministerio de Educación, los Programas Académicos, los cuales deberán responder a los lineamientos y políticas institucionales establecidos en el proyecto académico institucional.
- II. El Ministerio de Educación, ejecutará el proceso de evaluación técnica sobre la base de los siguientes indicadores:



- a. Verificación del cumplimiento de los criterios técnico metodológicos de programas académicos, establecidos por el Ministerio de Educación. En caso de no existir observaciones, se autorizará el pago de arancel por evaluación académico curricular. De existir observaciones, se rechazará el o los programas objeto de observación;
- b. Realizado el pago de arancel por evaluación académico curricular, se procederá a la evaluación de los programas académicos. De ser favorable el resultado de dicha evaluación, se autorizará el pago de arancel por evaluación de la infraestructura académica. En caso de que la evaluación establezca observaciones, se devolverá a los interesados a los efectos de subsanar las mismas hasta un máximo de dos (2) oportunidades y en su caso, determinar su rechazo, pudiendo la Universidad Privada, en el plazo de seis (6) meses, presentar otra propuesta de programa académico. En caso de no superar la evaluación por esta última vez, no procederá la autorización de la misma;
- c. El proceso de la evaluación de infraestructura, conforme a normativa vigente, consiste en la verificación de aulas, talleres, laboratorios, mobiliario y equipamiento de acuerdo con los requerimientos específicos de los programas académicos evaluados;
- d. Este procedimiento concluye con la elaboración de un informe técnico. De ser procedente, se autorizará el pago de arancel por concepto de la apertura de carrera(s) o programa(s). De evidenciarse observaciones a la infraestructura, que puedan ser subsanables, se otorgará un plazo máximo de seis (6) meses para realizar una segunda inspección ocular. En caso de persistir observaciones, se ampliará el plazo de tres (3) meses adicionales; caso contrario, se rechazará la apertura de carrera(s) o programa(s);
- e. Una vez concluida esta segunda etapa, y siendo positivas las evaluaciones, se emitirá un informe técnico final que establezca la viabilidad técnica y un informe legal que justifique la emisión de la Resolución Ministerial de aprobación del programa académico y autorización de la apertura de la(s) carrera(s) o programa(s).

ARTÍCULO 33. (SUBSEDE ACADÉMICA). Se entiende por Subsede Académica a la estructura académico institucional diferente a la Sede Central, que podrá ser dirigida por la autoridad designada por la Sede Central. Podrán ubicarse en otra jurisdicción Departamental o Municipal. Su apertura y funcionamiento se autorizará por Resolución Ministerial, previo cumplimiento de requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 34. (REQUISITOS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SUBSEDE ACADÉMICA).

- I. La solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de la Subsede Académica deberá presentarse al Ministerio de Educación acompañada de la documentación siguiente:
 - a. Memorial dirigido a la Ministra o Ministro de Educación, solicitando autorización de apertura y funcionamiento de la Subsede Académica, debidamente firmado por el representante legal, en el que se indiquen los fundamentos y datos relativos a su ubicación y domicilio legal;
 - b. Testimonio original o copias legalizadas de derecho propietario del bien o bienes a nombre de la Universidad Privada, que sustente el funcionamiento de la Subsede Académica, o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firmas ante Notario de Fe Pública, por el período no menor a cinco (5) años;
 - c. Proyecto Académico Institucional de la Subsede Académica;
 - d. Diseño Curricular del Programa Académico objeto de apertura y funcionamiento, de-



sarrollados en el marco de la normativa en actual vigencia y de acuerdo a la realidad y necesidades nacionales, departamentales, regionales o locales.

- II. El inicio de actividades y funcionamiento institucional de las subse-des académicas sigue las etapas y procedimientos señalados en el Artículo 31 del presente Reglamento, en lo que correspon-da.

CAPÍTULO V AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 35. (AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL). Las Universidades Privadas realizarán de manera obligatoria, los procesos de autoevaluación institucional y por programas o carreras, a partir de las dimensiones, criterios, parámetros e indicadores de calidad establecidos para el efecto, debiendo éstos ser reportados al Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 36. (OBJETIVOS DE LA AUTOEVALUACIÓN). El objetivo principal de la autoevaluación es contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la institución y de los programas que ofrece la Universidad Privada, midiendo su nivel de desarrollo, fortalezas y debilidades. La autoevaluación sirve de base a las autoridades superiores de la Universidad Privada para la toma de decisiones en torno al mejoramiento de la calidad de planes, programas y carreras en todas las dimensiones que hacen a la dinámica de la institución, otro objetivo de la autoevaluación es preparar a la Universidad Privada para la realización de procesos de evaluación externa, en coordinación con el Ministerio de Educación, conducentes o no a la acreditación sea institucional, de programas o carreras.

TÍTULO II ESTUDIOS DE PREGRADO Y POSTGRADO

CAPÍTULO I CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PREGRADO

ARTÍCULO 37. (FORMACIÓN DE PREGRADO). Es el proceso educativo universitario de formación, investigación e interacción social, mediante el cual las Universidades Privadas cumplen la función de formar recursos humanos profesionales integrales, capaces de desarrollar conocimientos científicos y tecnológicos que les posibilite enfrentarse a determinados tipos de problemas profesionales y resolverlos de un modo eficaz y eficiente.

ARTÍCULO 38. (DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LAS CARRERAS O PROGRAMAS). Los procesos académicos y administrativos de las carreras o programas de pregrado, deberán estar sujetos a las instancias que planifiquen, organicen, regulen, ejecuten y evalúen los mismos.



ARTÍCULO 39. (NIVELES DE FORMACIÓN DEL PREGRADO). Los programas de pregrado incluyen los siguientes niveles con objetivos, modalidades y procedimientos diferenciados:

- a. Técnico Superior: Está orientado a la formación técnica, artística y tecnológica especializada, que permite el logro de competencias profesionales necesarias a la demanda social y del sector productivo;
- b. Licenciatura: Corresponde al nivel superior de grado, o tercer grado de formación en un área humanística, científica, artística o tecnológica de estudios, orientado a una formación que le permite al profesional solucionar problemas a través de la aplicación de conocimientos científicos, habilidades y destrezas, procedimientos y métodos, dentro de un área científico tecnológica determinada.

ARTÍCULO 40. (ÁMBITOS Y DURACIÓN DE LAS CARRERAS DE PREGRADO). Los ámbitos y duración de las carreras de pregrado están definidos de la siguiente manera:

- a. Las carreras con grado de Técnico Superior tendrá una duración no menor a tres (3) años y con tres mil cuatrocientas (3.400) horas académicas como mínimo;
- b. Las carreras con grado de Licenciatura en el área Médica de Salud, tendrán una duración no menor a seis (6) años incluido el internado rotatorio y seis mil (6.000) horas académicas como mínimo;
- c. Las carreras con grado de Licenciatura en el área de las Ciencias de la Salud no médicas, tendrán una duración no menor a cuatro (4) años y cumplirán como mínimo cinco mil trescientas (5.300) horas académicas;
- d. Las carreras con grado de Licenciatura en el área de Ingeniería Técnica y Tecnológica, tendrán una duración no menor a cuatro (4) años y deberán cumplir como mínimo con cinco mil trescientas (5.300) horas académicas;
- e. Las demás áreas del conocimiento para el grado de Licenciatura, tendrán una duración no menor a cuatro (4) años y deberán cumplir como mínimo con cuatro mil ochocientas (4.800) horas académicas.

ARTÍCULO 41. (REGULACIÓN DE LA CARGA HORARIA). Para garantizar el desarrollo de las competencias profesionales necesarias, se establece que:

- a. La hora académica es la expresión en tiempo de la cantidad de trabajo académico realizado por el estudiante, necesario para alcanzar los objetivos de una actividad curricular. Una hora académica en el nivel de pregrado corresponde a cuarenta y cinco (45) minutos;
- b. Para las carreras semestralizadas, la carga horaria debe ser distribuida en veinte (20) semanas lectivas de trabajo académico, incluyendo el período de evaluación;
- c. Para las carreras anualizadas, la carga horaria debe ser distribuida en cuarenta (40) semanas lectivas, incluyendo el período de evaluación;
- d. Las carreras que se programen por bloques o módulos deberán tener una duración mínima de cuatro (4) semanas por materia o módulo, cumpliendo la carga horaria establecida en el presente Reglamento;
- e. Las carreras pertenecientes al área de las Ciencias de la Salud se regirán según normativa específica vigente;
- f. La carga horaria debe guardar relación y equilibrio en cada nivel, año, semestre, área y asignatura.



CAPÍTULO II

GESTIÓN DE LA FORMACIÓN DEL PREGRADO DISEÑO Y DESARROLLO

ARTÍCULO 42. (PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE PREGRADO). Como resultado del diseño curricular, el Plan de Estudios se constituye en el documento rector de los procesos educativos de carreras de pregrado, por tanto, debe estar sistemáticamente elaborado y contener los siguientes elementos:

- a. Resumen ejecutivo;
- b. Justificación de la carrera sobre la base del estudio de la relevancia social y la pertinencia cultural de la misma en función de la demanda y tendencias del desarrollo productivo de la región y el país;
- c. Fundamentación de la carrera o programa, expresado en criterios pedagógicos, epistemológicos, sociológicos y filosóficos;
- d. Características de la carrera o programa: área de formación, amplitud del perfil, duración, nivel de flexibilidad curricular;
- e. Objetivos de la carrera o programa;
- f. Perfil profesional: definición de problemas profesionales, objeto de la profesión, campo de actuación y objetivos de formación o competencias;
- g. Estructura y Organización Curricular;
- h. Orientaciones metodológicas de enseñanza y aprendizaje;
- i. Sistema de evaluación del aprendizaje;
- j. Recursos físicos y didácticos;
- k. Personal docente y administrativo;
- l. Gestión de la carrera, planificación, desarrollo y evaluación curricular de la carrera;
- m. Estudio de factibilidad de la carrera.

ARTÍCULO 43. (REDISEÑO CURRICULAR). La Universidad Privada, como consecuencia de la evaluación curricular, podrá rediseñar el plan curricular de una carrera de pregrado, una vez que haya graduado a una cohorte de profesionales y deberá rediseñar la misma al término del segundo ciclo de la carrera, entendiéndose por ciclo el tiempo para formar una cohorte de profesionales.

ARTÍCULO 44. (REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE REDISEÑO). El rediseño curricular será autorizado mediante Resolución Ministerial, previa presentación de los siguientes requisitos:

- a. Resumen Ejecutivo;
- b. Justificación del rediseño en base a los resultados de la evaluación curricular;
- c. Fundamentación técnica del rediseño curricular;
- d. Características de la carrera o programa: área de formación, amplitud del perfil, duración, nivel de flexibilidad curricular;
- e. Objetivos de la carrera o programa;
- f. Perfil profesional: definición de problemas profesionales, objeto de la profesión, campo de actuación y objetivos de formación o competencias;
- g. Estructura y Organización Curricular;
- h. Orientaciones metodológicas de enseñanza aprendizaje;



- i. Sistema de evaluación del aprendizaje.

ARTÍCULO 45. (MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS).

- I. La Universidad Privada podrá realizar modificaciones, por una sola vez, al Plan de Estudios aprobado por el Ministerio de Educación, que afecte hasta cuatro (4) asignaturas, pudiendo ser sólo en los siguientes casos:
 - a. Incorporación o cambio de asignaturas;
 - b. Modificación en el nombre, sigla y carga horaria;
 - c. Modificación del nivel y requisito.
- II. La Universidad Privada deberá sustentar la modificación con un informe técnico que incluya la tabla de equivalencias y respaldar con una Resolución Rectoral, ante las autoridades competentes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 46. (ADMISIÓN DE ESTUDIANTES). Las Universidades Privadas deben establecer políticas, estrategias y acciones institucionales de admisión para los estudiantes, considerando mecanismos de acceso con criterios de equidad y género, concibiendo las siguientes modalidades de ingreso:

- a. Ingreso por libre elección del estudiante;
- b. Proceso de selección por becas de estudio;
- c. Traspaso de otra Universidad;
- d. Traspaso de Carrera a Carrera en la misma Universidad Privada.

Las Universidades Privadas iniciarán la admisión de estudiantes al primer semestre o primer año luego de ser autorizada la Carrera. La admisión a semestres o años superiores será gradual, a medida que la Carrera se vaya desarrollando, hasta alcanzar una cohorte de profesionales.

ARTÍCULO 47. (ADMISIÓN DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS). Las Universidades Privadas podrán inscribir estudiantes en forma provisional, solamente cuando se trate de estudiantes extranjeros, y para fines de cumplimiento de lo establecido por las instancias y normas de extranjería, con un plazo máximo de seis (6) meses calendario para regularizar sus documentos de inscripción.

ARTÍCULO 48. (NÚMERO DE ESTUDIANTES POR AULA). En el marco de garantizar la calidad de los procesos educativos se define el número máximo por aula, tanto para clases teóricas, como prácticas.

- a. Para las actividades teóricas, se define un número máximo de cincuenta (50) estudiantes por aula, de acuerdo a la capacidad física y al área del conocimiento, en relación a la normativa vigente; en caso de que el grupo sobrepase este número, la Universidad Privada estará obligada a habilitar un grupo paralelo;
- b. Para las actividades prácticas, según el tipo de laboratorio, se define hasta un máximo de veinticinco (25) estudiantes por aula, laboratorio, taller u otro espacio de práctica; en caso de que el grupo sobrepase este número, la Universidad Privada estará obligada a habilitar un paralelo de práctica;
- c. En el caso de actividades prácticas que implican el uso de maquinarias y equipos especiales, las condiciones se sujetarán a las normas de seguridad y a lo establecido por normativa vigente y estarán bajo la supervisión del Ministerio de Educación.



ARTÍCULO 49. (REQUISITOS INDISPENSABLES DE INGRESO).

- I. El ingreso a la Universidad Privada requiere que el estudiante haya concluido con los estudios del nivel de educación secundaria comunitaria productiva o con los ciclos de aprendizajes especializados, o sus equivalentes en normativa anterior, para lo cual deberá presentar obligatoriamente los siguientes documentos:
 - a. Original del certificado de nacimiento;
 - b. Fotocopia simple del cédula de identidad vigente;
 - c. Fotocopia legalizada del diploma de bachiller. Si el diploma de bachiller está en trámite, se aceptarán provisionalmente por el tiempo improrrogable de doce (12) meses, libreta escolar o el certificado de estudios original del último curso aprobado o su equivalente en normativa anterior, firmado por las autoridades educativas correspondientes.
- II. Para la admisión de estudiantes extranjeros la Universidad Privada deberá exigir los siguientes documentos:
 - a. Fotocopia del diploma de bachiller o su equivalente, legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia;
 - b. Fotocopia de la cédula de residente o fotocopia del pasaporte con visa vigente;
 - c. Original o fotocopia de certificado de nacimiento debidamente legalizado;
 - d. Fotocopia del diploma académico o título académico universitario del nivel respectivo para continuar estudios de postgrado, legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia;
 - e. Los estudiantes provenientes de países con los que Bolivia tenga convenios de movilidad, presentarán la documentación establecida en los protocolos motivo del convenio;
 - f. Los estudiantes extranjeros matriculados en programas de educación a distancia o virtual se registrarán por los requisitos vigentes en el país de origen.

ARTÍCULO 50. (ASIGNATURAS EN CURSOS DE INVIERNO O VERANO). En los cursos de invierno o verano, previamente establecidos en el calendario académico, el estudiante podrá cursar una asignatura troncal o dos (2) asignaturas complementarias, respetando los requisitos del diseño curricular vigente y la carga horaria.

Las asignaturas relacionadas a modalidades de graduación no podrán ser programadas y asignadas en cursos de verano o invierno, siendo pasibles a sanciones de acuerdo a reglamentación específica emitida por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 51. (REQUISITOS PARA LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS).

- I. Para la convalidación de asignaturas aprobadas por los estudiantes en otras Universidades, tanto nacionales como extranjeras, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Se convalidarán asignaturas de carreras de Licenciatura a grado Licenciatura; de grado Técnico Superior Universitario a grado de Técnico Superior Universitario; de grado Licenciatura a grado Técnico Superior Universitario;
 - b. Las Asignaturas a ser convalidadas deberán tener, al menos, un setenta por ciento (70%) de equivalencia en cuanto a contenidos y carga horaria. Se podrá convalidar una asignatura semestral por otra semestral; y una asignatura anual por otra anual. También



- se podrá convalidar una asignatura anual por dos (2) asignaturas semestrales continuas;
- c. El estudiante de traspaso deberá cursar como mínimo el treinta por ciento (30%) del plan de estudios de la carrera en la Universidad Privada receptora;
 - d. Los traspasos serán permitidos hasta antes de los dos (2) últimos semestres de la carrera;
 - e. El estudiante sólo podrá solicitar la convalidación de materias aprobadas, hasta un máximo de dos (2) Universidades de origen, para carreras de Técnico Superior y Licenciatura.
- II. Para el proceso de convalidación de asignaturas, los estudiantes deberán presentar los siguientes documentos:
- a. Certificados de notas originales emitidos por la Universidad de origen;
 - b. Fotocopia legalizada del programa analítico de cada asignatura a convalidar;
 - c. Fotocopia de la Resolución Ministerial que autoriza la carrera de origen, cuando provenga de universidades privadas nacionales.
- III. Los certificados de notas y programas analíticos de asignaturas aprobadas por estudiantes provenientes de Universidades del exterior, deberán estar legalizados por la autoridad educativa competente del país de origen, el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, el Consulado de Bolivia en el país de origen y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.
- IV. Los estudiantes de traspaso, provenientes de Universidades del exterior, donde el idioma oficial no sea el castellano, presentarán los documentos con traducción oficial al castellano.
- V. La convalidación de asignaturas será autorizada mediante Resolución Rectoral o Vicerrectoral, respaldada por un informe técnico de convalidación emitido y firmado por el docente de la asignatura o el Director de Carrera, mediante el cual se establece el porcentaje de equivalencia entre las asignaturas. Esta Resolución Rectoral o Vicerrectoral deberá ser emitida como máximo hasta los seis (6) meses de haber iniciado su formación en la Universidad Privada de destino.
- VI. La Resolución Rectoral o Vicerrectoral de convalidación deberá contener: número de resolución, lugar y fecha de emisión, nombre de la carrera cursada en la Universidad de origen, nombre de la carrera a cursar en la Universidad Privada receptora, número y fecha del informe técnico de convalidación, número y nombre de las asignaturas convalidadas, firmas de la Rectora(or) o Vicerrectora(or) de la Universidad Privada.

ARTÍCULO 52. (CARRERAS PARALELAS). Las carreras paralelas permiten a los estudiantes universitarios la inscripción simultánea de asignaturas de dos (2) carreras diferentes en el mismo periodo académico. Para dicho efecto los estudiantes deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Podrán cursar carreras paralelas los estudiantes universitarios que aprobaron todas las asignaturas de los dos (2) primeros semestres, o del primer año del plan de estudios de la primera carrera;
- b. Sólo se admite como máximo dos (2) carreras de forma paralela en la misma Universidad Privada;



- c. Sólo se pueden convalidar asignaturas en aquellas carreras que sean afines entre sí, y tengan el mismo grado académico;
- d. Los requisitos de las asignaturas, establecidos en los planes de estudios, de ambas carreras (la primera y la segunda) se mantienen inalterables, teniéndose que cumplir con todo el plan de estudio de cada una de las carreras;
- e. Las asignaturas de titulación de ambas carreras no son equivalentes ni convalidables, debiendo el estudiante cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de graduación de cada una de las carreras.

ARTÍCULO 53. (EXÁMENES DE SUFICIENCIA).

- I. Son pruebas extraordinarias que tienen como propósito establecer el dominio de un idioma, una competencia técnica o un área de conocimiento específico.
- II. Los estudiantes que soliciten rendir exámenes de suficiencia, se someterán a la defensa de su conocimiento ante un tribunal compuesto por dos (2) especialistas del área.
- III. El número máximo de materias a los que pueda presentarse el estudiante en examen de suficiencia es de cinco (5) para el nivel de Técnico Superior y diez (10) para el nivel de Licenciatura. No existen exámenes de suficiencia en el nivel de postgrado.

ARTÍCULO 54. (REGISTRO DE NOTAS).

- I. Las Universidades Privadas deben contar con registros de calificaciones de todas las asignaturas o módulos desarrollados en cada gestión académica.
- II. Deben garantizar la confiabilidad y transparencia de estos registros a través de la toma de medidas de seguridad durante su elaboración y custodia. Para ello:
 - a. Los registros de cada asignatura o módulo deberán estar firmados por el Docente de la asignatura respectiva y la autoridad académica correspondiente de la Universidad Privada (Directora(or) de Carrera, Directora(or) Académica(o), Vicerrectora(or) o Rectora(or) de la Universidad Privada, según corresponda), debidamente foliados y con precinto de seguridad para evitar la alteración de los mismos mediante la agregación de notas o nombres;
 - b. Al finalizar cada gestión, se procederá al empastado del registro de notas en archivo.

ARTÍCULO 55. (EMISIÓN DE CERTIFICADO DE NOTAS Y PROGRAMAS ANALÍTICOS).

- I. Los certificados de notas originales, los programas analíticos legalizados, deberán ser entregados a solicitud del estudiante en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de solicitud.
- II. Los certificados de notas deben ser emitidos sólo con las asignaturas aprobadas por el estudiante en el período académico correspondiente.
- III. Los certificados de notas de Universidades Privadas cerradas por cualquier eventualidad o motivo, serán visados por el Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, una vez concluido el inventario y entrega de documentación por parte de la Institución que canceló sus actividades académicas.



- IV. Las Universidades Privadas permitirán que sus estudiantes puedan hacer el seguimiento del historial académico de sus estudios (semestral o anual), ya sea a través de la página web de la institución, o mediante la entrega de un ejemplar impreso, sin costo para el estudiante.

ARTÍCULO 56. (DE LA INFORMACIÓN). Al momento de la inscripción, las Universidades Privadas están en la obligación de informar a todos los estudiantes, a través de medio impreso sobre:

- a. Los derechos y obligaciones, tanto académicas, como económicas, que adquieren al registrarse;
- b. La legalidad de la Universidad Privada, de la carrera y su plan de estudios;
- c. El plan de estudio de la carrera, grado académico que corresponde, régimen académico, calendario académico de la gestión, horarios de clases y las modalidades de graduación vigentes;
- d. Los costos anuales y semestrales serán invariables durante la gestión, respecto a la colegiatura, defensa de grado, obtención del diploma académico y otros;
- e. La Universidad Privada pondrá a conocimiento de los estudiantes el Reglamento estudiantil, Reglamento de becas y Reglamento de graduación, documentos que serán de fácil acceso.

CAPÍTULO III

MODALIDADES Y PROCEDIMIENTO DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 57. (HABILITACIONES, DEFENSA DE GRADO Y TITULACIÓN). La habilitación a defensa de grado para estudiantes que hayan concluido el proceso de formación, luego de haber cursado y vencido el plan de estudios, será como sigue:

- a. La Universidad Privada, a través de sus instancias internas, remitirá al Ministerio de Educación el formulario de habilitación y documentación adjunta que refleje el cumplimiento de requisitos establecidos y el vencimiento satisfactorio del plan de estudios;
- b. Se establece que los períodos para la habilitación de estudiantes a la modalidad de grado, serán mensuales, debiendo remitirse el formulario de habilitación y la documentación requerida hasta el día cinco (5) de cada mes;
- c. El Ministerio de Educación luego de la verificación, por única vez, de la documentación presentada conforme a normativa vigente, siendo ésta satisfactoria, emitirá las cartas de habilitación a defensa de grado a las instancias correspondientes;
- d. La Universidad Privada, una vez realizada y aprobada la defensa pública de la modalidad de grado elegida, remitirá al Ministerio de Educación copia original del acta de defensa de grado, el formulario de habilitación firmado por el tribunal examinador, tres fotografías de 4X4 a color con fondo rojo y la copia legalizada del diploma académico correspondiente;
- e. El Ministerio de Educación, una vez recibida la documentación requerida y habiéndose cumplido el pago de los aranceles correspondientes, emitirá el título en provisión nacional respectivo.



ARTÍCULO 58. (MODALIDADES DE GRADUACIÓN). Las modalidades de graduación reconocidas por el Ministerio de Educación son:

1. Para Carreras a Nivel Técnico Superior:
 - a. Monografía, con una carga horaria de doscientas (200) horas académicas, de las cuales ciento veinte (120) son de trabajo independiente y ochenta (80) bajo la dirección de un docente tutor;
 - b. Pasantía, con una carga horaria de quinientas cuarenta (540) horas académicas, de las cuales, cuatrocientas cincuenta (450) horas académicas serán desarrolladas en la institución o empresa en la que se realizó la práctica; el resto de las horas estarán destinadas a la tutoría, bajo el seguimiento de un tutor;
 - c. Proyecto de Grado, el desarrollo del Proyecto de Grado, para las carreras de Técnico Superior Universitario la carga horaria es de doscientas (200) horas académicas; de ellas, ochenta (80) horas académicas bajo la supervisión de un docente guía o tutor;
 - d. Examen de Grado, para el desarrollo del Examen de Grado, la carga horaria es de doscientas (200) horas académicas, de ellas, ochenta (80) horas académicas bajo la supervisión de un docente guía o tutor;
 - e. Graduación por Excelencia, exige una valoración del rendimiento académico del estudiante con un promedio que sea mayor a noventa (90) sobre cien (100); haber aprobado todas las asignaturas en la primera instancia; haber concluido su formación en un tiempo no mayor al establecido en el plan de estudios; no haber reprobado, ni haber abandonado ninguna asignatura.
2. Para Carreras a Nivel Licenciatura
 - a. Tesis, con una carga horaria de cuatrocientas (400) horas académicas, de las cuales, ciento veinte (120) horas académicas se desarrollarán con la supervisión de un docente guía o tutor; las restantes, destinadas al trabajo independiente del estudiante;
 - b. Proyecto de Grado, con una carga horaria de cuatrocientas (400) horas académicas, de las cuales ciento veinte (120) horas académicas se desarrollarán con la supervisión de un docente guía o tutor; las restantes, destinadas al trabajo independiente del estudiante;
 - c. Examen de Grado, con una carga horaria de cuatrocientas (400) horas académicas, de las cuales, ciento veinte (120) horas académicas se desarrollarán con la supervisión de un docente guía o tutor; las restantes, destinadas al trabajo independiente del estudiante;
 - d. Trabajo Dirigido, con una carga horaria de cuatrocientas (400) horas académicas, de las cuales, doscientas ochenta (280) horas académicas estarán dedicadas al trabajo en la Institución de Convenio; y el resto, para procesos de consulta o tutoría de un docente guía;
 - e. Graduación por Excelencia, exige una valoración del rendimiento académico del estudiante con un promedio que sea mayor a noventa (90) sobre cien (100); haber aprobado todas las asignaturas en la primera instancia; haber concluido su formación en un tiempo no mayor al establecido en el plan de estudios; no haber reprobado, ni haber abandonado ninguna asignatura.



3. Las modalidades para las carreras de Ciencias de la Salud estarán sujetas a reglamentación específica.
4. Las Universidades Privadas designarán al docente guía o tutor encargados de la dirección seguimiento o supervisión establecidos en los Parágrafos anteriores.

ARTÍCULO 59. (CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR PARA DEFENSA DE PREGRADO).

- I. Para la defensa de grado en el nivel de Licenciatura, las Universidades Privadas deberán organizar el Tribunal Examinador, conformado por cinco (5) examinadores: dos (2) internos de la propia Universidad Privada, dos de la Universidad Pública del departamento, y uno designado por el Ministerio de Educación.
- II. El pago a los miembros del tribunal será cubierto por la Universidad Privada, equivalente a cinco (5) horas académicas.
- III. El quórum se establece con tres (3) examinadores.
- IV. Los docentes guías o tutores no forman parte del tribunal examinador.
- V. Las Universidades Privadas solicitarán, por escrito, a las instancias correspondientes la designación de los miembros externos del Tribunal Examinador, con una anticipación no menor a los quince (15) días calendario con respecto a la fecha establecida para el acto de defensa de grado.

CAPÍTULO IV PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS DE PREGRADO

ARTÍCULO 60. (PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS DE PREGRADO). Son los procesos orientados a la cualificación y jerarquización profesional, dirigidos a profesionales con formación de nivel Técnico Superior para otorgar grado de Licenciatura. Su apertura y funcionamiento serán autorizados por el Ministerio de Educación, conforme a reglamentación específica y lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 61. (MODALIDAD ACADÉMICA). Los programas complementarios podrán ser desarrollados en la modalidad presencial, semipresencial y a distancia.

ARTÍCULO 62. (DURACIÓN Y CARGA HORARIA).

- I. Para la modalidad presencial, la duración de los programas complementarios será de dos (2) años, con una carga horaria de dos mil (2.000) horas.
- II. Para la modalidad semipresencial, la duración de los programas complementarios será de dos mil quinientas (2.500) horas académicas; de ellas, mil (1.000) horas académicas presenciales, y mil quinientas (1.500) horas de trabajo independiente de investigación por parte del estudiante.
- III. Para la modalidad a distancia, la duración de los programas complementarios será de dos mil ochocientas (2.800) horas académicas; de ellas, dos mil seiscientas (2.600) horas aca-



démicas estarán dedicadas al desarrollo del programa, y doscientas (200) horas académicas estarán dedicadas a evaluación presencial y de interacción participante tutor.

ARTÍCULO 63. (MODALIDAD DE GRADUACIÓN PARA PROGRAMA COMPLEMENTARIO).

- I. Las modalidades de graduación para los programas complementarios serán: la Tesis, el Proyecto de Grado y el Examen de Grado, en concordancia con lo referido en el numeral 2 del Artículo 58 del presente Reglamento, con excepción de la carga horaria.
- II. La carga horaria total para cualquiera de las tres (3) modalidades de graduación indicadas en el Artículo precedente, será de doscientas (200) horas académicas; de ellas, ochenta (80) horas académicas estarán dedicadas a la tutoría y seguimiento docente, y ciento veinte (120) horas académicas para el desarrollo del trabajo independiente del estudiante.

CAPÍTULO V APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE NUEVAS CARRERAS

ARTÍCULO 64. (APERTURA DE NUEVAS CARRERAS).

- I. La apertura de nuevas carreras estará sujeta a la aprobación por el Ministerio de Educación, en el marco de las políticas, prioridades y necesidades de desarrollo departamental, regional o local, definidas en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.
- II. Las Universidades Privadas legalmente establecidas en el país, solicitarán al Ministerio de Educación la apertura y funcionamiento de carreras, dando cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 65. (REQUISITOS PARA LA APERTURA DE CARRERAS DE PREGRADO).

- I. Los requisitos para la apertura de carreras son:
 - a. Comprobar que la demanda social de la creación de una nueva carrera esté sustentada en un estudio riguroso de las necesidades del desarrollo local, regional o nacional, la innovación o diversificación de profesiones y a las tendencias del mercado ocupacional;
 - b. Contar con una propuesta académica coherente, sistemática y que responda a las necesidades identificadas por el estudio de relevancia social y mercado laboral;
 - c. Contar con las condiciones de infraestructura física, mobiliario y equipamiento coherentes con la oferta formativa y el cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento;
 - d. Garantizar que el personal docente cumpla con lo establecido en el presente Reglamento;
 - e. Contar con una estructura organizativa, administrativa y académica que garantice el desarrollo de los procesos de formación profesional;
 - f. La apertura de nuevas carreras de pregrado deberán ser solicitadas anualmente, con un máximo de cinco (5) programas académicos, que serán evaluados y aprobados por el Ministerio de Educación, de acuerdo al presente Reglamento.



- II. El procedimiento para la apertura de nuevas carreras, estará sujeto a lo señalado por el Artículo 32 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 66. (VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN).

- I. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales para la autorización de apertura de carrera o programa complementario, el Ministerio de Educación emitirá en un plazo no mayor a los quince (15) días hábiles, por carrera o programa, un informe técnico con una de las siguientes recomendaciones:
 - a. De conformidad y procedencia a la solicitud de apertura y funcionamiento de la carrera o programa complementario;
 - b. De observaciones susceptibles de mejora por parte de la Universidad Privada solicitante;
 - c. De improcedencia de la apertura y funcionamiento de la carrera o programa complementario, por insuficiencias técnico metodológicas en el marco de la normativa vigente, o por no responder a las demandas, necesidades y políticas nacionales, departamentales, regionales o locales.
- II. Si la autoridad competente determina en base al informe técnico la conformidad y procedencia de apertura de la carrera o programa complementario, se dará continuidad al proceso de autorización.
- III. En caso de existir un informe técnico con observaciones, según lo establecido en los incisos b) y c) del Parágrafo I del presente Artículo, los interesados tendrán un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contando desde la fecha de su notificación, para subsanar dichas observaciones, caso contrario, el proyecto se tendrá por desestimado. El Ministerio de Educación, deberá pronunciarse sobre la propuesta académica reformulada, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, por carrera o programa, contados a partir de la fecha de respuesta a las observaciones; en ese plazo se emitirá un informe técnico de procedencia o improcedencia.
- IV. Si la autoridad competente determina en base al informe técnico final la improcedencia, la solicitud será rechazada de manera definitiva.

ARTÍCULO 67. (CAUSALES DE CIERRE DE CARRERAS). El Ministerio de Educación procederá al cierre definitivo de carreras, mediante Resolución Ministerial, por las siguientes causales:

- a. Cuando los resultados de las verificaciones en la Universidad Privada o re-evaluaciones de las carreras sean desfavorables y comunicadas de forma escrita, de manera consecutiva, en dos (2) oportunidades, la tercera notificación será de cierre;
- b. Cuando no hayan subsanado faltas graves establecidas en la normativa vigente aprobada por el Ministerio de Educación;
- c. Aquellas carreras que, después de contar con la Resolución Ministerial de apertura y funcionamiento, no inicien actividades en un plazo de máximo de doce (12) meses.



CAPÍTULO VI RÉGIMEN DOCENTE

ARTÍCULO 68. (REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR LA DOCENCIA EN PREGRADO).

- I. La Universidad Privada debe contar con profesionales cualificados para el desarrollo de la docencia, que cumplan con los requisitos siguientes:
 - a. Profesionales de formación universitaria con mayor o igual grado académico equivalente a la carrera en la que desempeñarán sus funciones;
 - b. Haber obtenido el diplomado en educación superior y contar con dos (2) años de experiencia en el ejercicio de su profesión. En el caso de no contar con el diplomado en educación superior, deberá demostrar como mínimo cinco (5) años de experiencia en el ejercicio de su profesión;
 - c. Contar con conocimientos sólidos de la materia a dictar;
 - d. Contar con conocimientos de planificación, metodología y evaluación pedagógica de procesos formativos de educación superior;
 - e. Poseer habilidades comunicativas, actitudes éticas y profesionales para el ejercicio de la docencia;
 - f. Contar con conocimientos y habilidades mínimas para la orientación de procesos de investigación e interacción social.
- II. La Universidad Privada podrá contratar personalidades expertas sin grado académico, pero con experiencia probada en diferentes áreas del conocimiento, en un número no mayor a dos (2) por carrera, y que el total no exceda el diez por ciento (10%) del plantel docente de la Universidad Privada.

ARTÍCULO 69. (DERECHO A LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL). La Universidad Privada deberá hacer conocer a todos los docentes, los reglamentos internos, sus derechos, obligaciones y cualquier disposición emitida por la institución de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 70. (CAPACITACIÓN DOCENTE). Las Universidades Privadas deberán velar por la cualificación docente de forma gratuita, con un mínimo de veinte (20) horas académicas semestrales, relacionadas con la calificación pedagógica en la docencia universitaria o de actualización en su área de formación.

ARTÍCULO 71. (ASIGNACIÓN DE ASIGNATURAS A DOCENTES).

- I. La asignación de asignaturas a docentes deberá realizarse exclusivamente en el área de su desempeño profesional, de manera que se garantice la calidad en el ejercicio de sus funciones en correspondencia con su perfil profesional.
- II. Toda Universidad Privada deberá contar con un mínimo del diez por ciento (10%) de sus docentes como personal de planta, con dedicación a tiempo completo.

ARTÍCULO 72. (EVALUACIÓN DOCENTE). Las Universidades Privadas realizarán, al menos una evaluación semestral a su plantel docente, con el propósito de mejorar en forma continua el proceso formativo. A partir de los resultados de la misma, se desarrollarán procesos de capacitación, actualización y perfeccionamiento docente.



CAPÍTULO VII

CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 73. (APERTURA DE PROGRAMAS DE POSTGRADO). La autorización de apertura y funcionamiento de programas de postgrado se basa en lo siguiente:

- a. Las Universidades Privadas legalmente establecidas en el país, podrán ofrecer programas de postgrado dando cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento;
- b. Las Universidades extranjeras, legalmente establecidas y acreditadas en el país de origen, podrán ofrecer programas de postgrado en asociación o convenio con una Universidad Privada nacional debidamente autorizada;
- c. Las Universidades del extranjero legalmente establecidas y acreditadas en el país de origen, podrán solicitar apertura de programas de postgrado de acuerdo a lo previsto en el Artículo 66 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani Elizardo Pérez”.

ARTÍCULO 74. (REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN). Los requisitos para la autorización de apertura y funcionamiento de programas de postgrado, son los siguientes:

- a. Memorial de solicitud dirigido a la Ministra o Ministro de Educación;
- b. Nómina de los miembros de la Dirección de Postgrado, dependencia funcional, funciones y atribuciones;
- c. Nómina de docentes e investigadores, así como la del personal directivo y administrativo, adjuntando currículum personal y cartas de intención de trabajo;
- d. Presentar la documentación legal que acredite la autorización de apertura y funcionamiento de la Universidad Privada o subsedes académicas donde funcionará el o los programas del postgrado. Los programas podrán funcionar en la Sede Central o subsedes académicas, sujetándose a los requerimientos de infraestructura específicos establecidos en el presente Reglamento;
- e. Localización del espacio físico donde funcionará(n) el(los) programa(s), con descripción de las características y ubicación del área académica y administrativa, así como de los laboratorios, biblioteca y equipamiento, debidamente respaldados. En todos los casos, el acervo biblio hemerográfico con que se cuenta en biblioteca, así como los medios de acceso a la información automatizada;
- f. Previsión de procesos organizados y permanentes de autoevaluación;
- g. Sistemas de evaluación de estudiantes y registro automatizado;
- h. Contar con la estructura programática mínima indicada en reglamentación específica;
- i. Vigencia o duración del programa;
- j. Convenios o contratos de servicios con empresas, instituciones, universidades o centros de investigación, del país o del exterior.

ARTÍCULO 75. (PROCEDIMIENTO). El procedimiento de apertura y funcionamiento del o los programas de postgrado se registrará conforme a la presente norma y normativa vigente.

ARTÍCULO 76. (CLASIFICACIÓN). El sistema de estudios de postgrado se clasifica sobre la base de los siguientes tipos de formación con objetivos, modalidades y procedimientos diferenciados:



- a. Los que no otorgan grado académico: diplomados, cursos de actualización y programas de formación continua;
- b. Los que otorgan grado académico: especialidad, maestría y doctorado.

ARTÍCULO 77. (DIPLOMADO).

- I. El diplomado puede ser conducente o no conducente a una maestría y se define como un proceso sistemático de formación de profesionales con título de nivel de Licenciatura, que tiene como propósito la profundización de conocimientos, el desarrollo o mejoramiento de las habilidades, capacidades y destrezas en el ejercicio profesional y la resolución de problemas en el campo de su desempeño.
- II. Los programas de diplomado podrán considerar, como base, algunos de los siguientes elementos:
 - a. Actualización profesional;
 - b. Complemento de la formación científico-tecnológica;
 - c. Capacitación en asignaturas específicas de alguna disciplina particular;
 - d. Orientación a la especialización.
- III. El diplomado no conducente a la obtención de una maestría, será ofrecido por las Universidades Privadas, sin excepción, con la única formalidad de hacer conocer al Ministerio de Educación la implementación de dicho curso. Estos diplomados tendrán una carga horaria mínima de doscientas (200) horas académicas, y la Universidad Privada debe emitir un certificado de aprobación, especificando la carga horaria.
- IV. El diplomado conducente a grado académico, que forma parte de un programa de especialidad o maestría, será aprobado por el Ministerio de Educación, considerándose los siguientes aspectos:
 - a. Se desarrollan en unidades de enseñanza-aprendizaje a través de módulos o cursos organizados con una carga horaria mínima de ciento sesenta (160) horas académicas presenciales, de un total de ochocientas (800) horas académicas;
 - b. Este programa conducente a especialidad o maestría posee valor curricular. La Universidad Privada otorgará un diploma certificando el cumplimiento de la carga horaria y conclusión del mismo.

ARTÍCULO 78. (ESPECIALIDAD). La especialidad considera los siguientes aspectos y características:

- a. La especialidad, al constituirse en un proceso de formación centrado en el desarrollo de capacidades profesionales, deberá tener como mínimo mil cuatrocientas (1.400) horas académicas de sesenta (60) minutos, que serán distribuidas de manera equilibrada entre seiscientas (600) horas académicas presenciales en el aula y ochocientas (800) horas académicas no presenciales;
- b. En el caso de las especialidades en el área de Salud se sujetan al reglamento específico para carreras del Área de Salud.

ARTÍCULO 79. (MAESTRÍA). La maestría considera los siguientes aspectos y características:



- a. Para la maestría se establece una carga horaria mínima de dos mil cuatrocientas (2.400) horas; de las cuales, setecientos veinte (720) horas se desarrollarán en el aula de manera presencial;
- b. En el diseño curricular de la maestría se debe explicitar los procesos interdisciplinarios; por tanto, las áreas o módulos deben contemplar la articulación entre el conocimiento y la investigación.

ARTÍCULO 80. (DOCTORADO). El doctorado considera los siguientes aspectos y características:

- a. Para que un postulante opte por este proceso de formación, deberá contar con el grado de maestría;
- b. La o el postulante al doctorado deberá además presentar un proyecto de investigación que deberá ser previamente aprobado por la Universidad;
- c. El proceso de formación del doctorante requiere del cumplimiento de actividades de formación y de investigación, en un mínimo de dos mil ochocientas (2.800) horas académicas, distribuidas en tres (3) años, lo que incluye su participación en seminarios y otras actividades que sean complementarias a su formación;
- d. El doctorado no implica inexistencia de plan de estudios, sino que éste adquiere un carácter personalizado, en función de los antecedentes del doctorante y del tema de investigación acordado entre el tutor y el doctorante;
- e. La estructura curricular y la metodología en el programa de doctorado debe favorecer el trabajo independiente y de producción intelectual. Se desarrolla, fundamentalmente, a través de actividades de investigación.

ARTÍCULO 81. (APERTURA DE PROGRAMAS DE POSTGRADO CON UNIVERSIDADES EXTRANJERAS). Las universidades del extranjero legalmente establecidas y acreditadas en el país de origen, podrán solicitar la apertura y funcionamiento de programas de postgrado conforme a normativa vigente.

CAPÍTULO VIII GESTIÓN DE LA FORMACIÓN DE POSTGRADO

ARTÍCULO 82. (RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO DE POSTGRADO). El Órgano de Postgrado de cada Universidad Privada como instancia de planificación, ejecución, evaluación y asesoramiento de los programas de postgrado es responsable de:

- a. Diseñar, ejecutar y evaluar los programas de postgrado en coherencia con las políticas nacionales y lo determinado en el presente Reglamento;
- b. Planificar, organizar, dirigir y supervisar los procesos administrativos y académicos inherentes a los programas de postgrado;
- c. Coordinar los procesos de seguimiento y evaluación de las actividades académicas, investigativas y de interacción social;
- d. Coordinar los procesos de selección, seguimiento y evaluación del personal docente y tutores que requieran los programas;
- e. Recomendar el establecimiento de normas complementarias;



- f. Resolver los casos no previstos en la normatividad institucional;
- g. Evitar la duplicidad de actividades académicas mediante la integración del programa con otros de la misma institución educativa;
- h. Promover actividades académicas, investigativas y científico tecnológicas en el nivel de postgrado, que fortalezcan los servicios que oferta la Universidad Privada;
- i. Gestionar el intercambio académico e investigativo con las organizaciones nacionales e internacionales que corresponda.

ARTÍCULO 83. (PROCESOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN). Todo el sistema de postgrado debe contar con las directrices, mecanismos, medios y recursos para desarrollar procesos de seguimiento y evaluación:

- a. Un sistema de control y evaluación permanente de los procesos y procedimientos de gestión administrativa y financiera previstos;
- b. Un sistema de seguimiento y evaluación a los procesos formativos y al desempeño docente;
- c. Estrategias de evaluación de los resultados de los procesos formativos desarrollados;
- d. En la perspectiva de desarrollar procesos transparentes y participativos, deben contar con estrategias de información, socialización y transparencia de los procesos formativos, administrativos y financieros

ARTÍCULO 84. (DISEÑO CURRICULAR). El diseño curricular de los programas o cursos de postgrado, debe responder a un estudio sobre la relevancia social, la pertinencia cultural y la necesidad de desarrollo científico y tecnológico. De dicho estudio se establecerán claramente las necesidades de producción del conocimiento científico, los problemas profesionales, el perfil del cursante, los objetivos, modalidad y sistema de contenidos que deben ser desarrollados en el proceso formativo; como resultado del diseño curricular, se obtendrá el plan de estudio.

ARTÍCULO 85. (PLAN DE ESTUDIOS). El plan de estudio se constituye en el documento base de los procesos educativos de los programas de postgrado, por tanto debe estar coherentemente elaborado y debe contener:

- a. Resumen ejecutivo del programa;
- b. Fundamentación del programa, expresado con criterios pedagógicos, epistemológicos, sociológicos y filosóficos;
- c. Estudio de la relevancia social y la pertinencia cultural del programa en función de la demanda y tendencias del sector productivo, de la necesidad científica y las necesidades del desarrollo sustentable, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;
- d. Relación entre los problemas profesionales, el objeto de estudio, el perfil profesional y exigencia científica;
- e. Objetivo general y objetivos específicos;
- f. Grado del postgrado y sus características;
- g. Organización y estructura curricular. Identificación de disciplinas y áreas curriculares; identificación de horas teóricas, prácticas y de investigación; determinación de prerrequisitos, malla curricular, contenidos mínimos;
- h. Formas organizativas:
 1. Régimen de estudio: semestral, anual o modular;



2. Modalidad: presencial, semipresencial y a distancia.
- i. Estrategias para el desarrollo formativo, de investigación y de producción de conocimiento;
- j. Recursos humanos necesarios para el desarrollo académico formativo y de investigación;
- k. Sistema de evaluación del proceso de formación, de la investigación y de la producción de conocimiento;
- l. Modalidades y requisitos de ingreso y de graduación;
- m. Gestión de programa académico. Planificación, desarrollo y evaluación curricular del programa de postgrado.

ARTÍCULO 86. (DESARROLLO CURRICULAR). El desarrollo curricular o ejecución de los programas o cursos de postgrado deben tener:

- a. Estructura y flexibilidad en el proceso de ejecución del programa;
- b. Relación teoría práctica investigación;
- c. Relación inter y multidisciplinaria;
- d. Vinculación docencia-investigación-desarrollo profesional;
- e. Tutoría, relación docente-estudiante. Garantizar procesos de aprender haciendo, aprender investigando y aprender produciendo;
- f. Articulación entre la investigación producida y el sector productivo público o privado
- g. Capacidad para graduar y titular a estudiantes en el tiempo previsto;
- h. Evaluación académica de los estudiantes;
- i. Mecanismos y periodicidad de la evaluación curricular;
- j. Contrastación del perfil planificado con el perfil real de egreso;
- k. Actualización y modificación del programa de postgrado, existiendo mecanismos para ello;
- l. Seminarios de actualización, intercambio y difusión de conocimientos;
- m. Producción editorial relacionada con el programa;
- n. Vinculación o concertación de acciones interinstitucionales con centros de investigación y desarrollo y con el sector productivo, para lograr actualización docente, intercambio docente y tutorial, creación y atención de nuevos programas de postgrado, realización de investigación y desarrollo, utilización de equipo o de centros de información e infraestructura.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DOCENTE DE POSTGRADO

ARTÍCULO 87. (REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR LA DOCENCIA EN POSTGRADO).

- I. La Universidad Privada debe contar con profesionales cualificados para el desarrollo de la docencia, que cumplan los requisitos siguientes:
 - a. Profesionales con título de formación universitaria con mayor o igual grado académico al programa ofertado;
 - b. Contar con conocimientos sólidos en el área de su formación;



- c. Contar con conocimientos de planificación, metodología y evaluación pedagógica de procesos formativos de educación superior;
 - d. Poseer habilidades comunicativas, actitudes éticas y profesionales para el ejercicio de la docencia;
 - e. Contar con conocimientos y habilidades mínimas para la orientación de procesos de investigación e interacción social.
- II. Los docentes extranjeros, invitados para el desarrollo de la docencia por un período, deben cumplir con toda la normativa vigente en el país, así como los siguientes requisitos:
- a. Certificación del ejercicio profesional por lo menos de dos (2) años;
 - b. Certificación de docencia al menos de dos (2) años;
 - c. Los docentes extranjeros invitados para el desarrollo de docencia temporal, menor a un (1) año, deben presentar fotocopia legalizada por las instancias pertinentes de su título profesional o su equivalente en el país de origen.

ARTÍCULO 88. (RÉGIMEN ESTUDIANTIL POSTGRADUAL). El régimen estudiantil debe desarrollar procesos de admisión, selección, permanencia, seguimiento académico y graduación. De acuerdo con el tipo de programa, para ingresar al postgrado en cualquiera de sus opciones, se deben cumplir como mínimo las condiciones siguientes:

- a. Especialidad: Tesis o Proyecto de Grado;
- b. Maestría: Tesis;
- c. Doctorado: Tesis.

ARTÍCULO 89. (MODALIDADES DE GRADUACIÓN). Las modalidades de graduación para postgrado son:

- a. Tener grado de Licenciatura;
- b. Aprobar el procedimiento de ingreso, según reglamento interno de la institución;
- c. El máximo órgano de la institución no podrá hacer flexibles los requisitos de ingreso al postgrado.

ARTÍCULO 90. (DEFENSA DE TESIS).

- I. Para la defensa de la tesis, dado el nivel de los estudios de postgrado, el Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, establecerá la conformación y designación del jurado examinador de la siguiente manera:
 - a. Para la especialidad, el tribunal examinador estará conformado por tres (3) examinadores: dos (2) de la propia Universidad Privada y un (1) examinador externo, provenientes de colegios profesionales, Sociedades científicas, academias, asociaciones, instituciones de investigación y personalidades destacadas en el área respectiva dedicadas a la investigación;
 - b. Para la maestría, el tribunal examinador estará conformado por tres (3) examinadores: uno (1) de la Universidad Privada y dos (2) externos, provenientes de colegios profesionales, sociedades científicas, academias, asociaciones, instituciones y personalidades destacadas en el área respectiva dedicadas a la investigación. Las normas internas complementarias definirán los procedimientos de rigor tanto para la tesis como de los exámenes de grado;



- c. Para el doctorado, el tribunal examinador estará conformado por cinco (5) examinadores: dos (2) de la Universidad Privada y tres (3) externos, provenientes de colegios profesionales, sociedades científicas, academias, asociaciones, instituciones educativas universitarias y personalidades destacadas en el área respectiva dedicadas a la investigación. Las normas internas complementarias definirán los procedimientos de rigor para la defensa de la tesis doctoral.
- II. El resultado de la defensa se asentará en el libro de actas correspondiente y el acta que al efecto se levante, deberá ser firmada por los examinadores y el responsable institucional del postgrado, refrendados todos ellos por la firma de la Rectora(or) de la institución.
- III. Cuando el tribunal examinador considere que la defensa oral de la tesis del doctorante no es satisfactoria, las normas complementarias internas establecerán el procedimiento a seguir.

CAPÍTULO X EDUCACIÓN NO PRESENCIAL

ARTÍCULO 91. (EDUCACIÓN NO PRESENCIAL). Es el proceso de enseñanza y aprendizaje que no requiere la presencia del docente y el estudiante en un mismo espacio físico; se incluyen en esta definición, las modalidades de educación semipresencial, a distancia y virtual.

ARTÍCULO 92. (MODALIDAD SEMIPRESENCIAL). Es el proceso de formación de enseñanza y aprendizaje que se caracteriza por combinar de manera sistemática espacios de interacción estudiante-docente de carácter presencial (tutorías, seminarios, coloquios, talleres, etc.), con clases no presenciales apoyadas por un sistema que considere la metodología, técnicas de enseñanza y material didáctico adecuado. Esta modalidad beneficiará a los bachilleres con experiencia laboral o conocimientos empíricos.

ARTÍCULO 93. (MODALIDAD A DISTANCIA Y VIRTUAL).

- I. La modalidad a distancia, se caracteriza por no requerir la presencia en un mismo espacio físico del estudiante y docente. La interacción entre estudiantes y docentes se realizará a través de recursos informáticos, mecanismos impresos, radiales, video y/o televisivos que garanticen la regularidad de las actividades de formación.
- II. La modalidad virtual, se caracteriza por no requerir la presencia en un mismo espacio físico del estudiante y del docente. Organiza y desarrolla las actividades académicas a través de las nuevas tecnologías de información y comunicación, generando espacios virtuales de interacción entre estudiantes y docentes, mediante una plataforma virtual puesta a su alcance bajo sistemas administrados en internet. La modalidad virtual, abarca un conjunto de técnicas y procesos de estudio e investigación académica, consideradas como metodologías alternativas para la enseñanza y el aprendizaje.

ARTÍCULO 94. (POSTGRADO EN LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, A DISTANCIA Y VIRTUAL). Todos los programas de postgrado, según su pertinencia, pueden desarrollarse en las modalidades semipresencial, a distancia y virtual.



ARTÍCULO 95. (AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO).

- I. Toda oferta académica de las Universidades Privadas para las modalidades semipresencial, a distancia y virtual, previamente debe ser evaluada y autorizada por el Ministerio de Educación, antes del inicio de sus actividades.
- II. La modalidad presencial podrá incorporar actividades o asignaturas semipresenciales, a distancia y virtual, que no impliquen todo el plan de estudio de la carrera y debe ser autorizado por el Ministerio de Educación.
- III. En estas modalidades no se autorizarán programas académicos con alto contenido práctico, como en las áreas de la salud y otras establecidas mediante Resolución Ministerial.

TÍTULO III REGULACIÓN SOBRE INFRAESTRUCTURA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 96. (INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR). La infraestructura, el equipamiento y el mobiliario deberán responder a las actividades previstas, capacidad instalada y población universitaria, para garantizar adecuadamente los procesos académicos, técnicos y administrativos de la Universidad Privada, conforme a la normativa específica vigente.

ARTÍCULO 97. (DERECHO PROPIETARIO PARA LA SEDE CENTRAL Y LA SUBSEDE ACADÉMICA).

- I. Para la apertura y funcionamiento de la Universidad Privada en la Sede Central, la Fundación, Asociación Civil o Sociedad Anónima, deberá contar con el derecho propietario del o los bienes inmuebles debidamente registrados en Derechos Reales a su nombre.
- II. Para la apertura y funcionamiento de la Subsede, la Universidad Privada deberá contar con testimonio original o copias legalizadas de derecho propietario del bien o bienes a nombre de la Universidad Privada, que sustente el funcionamiento de la Subsede, o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firmas por un período no menor a cinco (5) años, reconocido por ante Notario de Fe Pública.

ARTÍCULO 98. (ESPACIOS EDUCATIVOS).

- I. Los espacios educativos curriculares y no curriculares responderán al Proyecto Académico Institucional, según carreras ofertadas, carga horaria y cantidad de estudiantes matriculados.
- II. Los espacios mínimos requeridos para el funcionamiento de la Universidad Privada en su Sede Central y subsedes académicas deberán contar con:



- a. Aulas, laboratorio de computación, laboratorios específicos y compartidos;
- b. Talleres, biblioteca(s);
- c. Centro o instituto(s) de investigación, espacios de extensión, espacios recreativos, espacios deportivos;
- d. Espacios de funcionamiento administrativo y servicios, espacios de bienestar estudiantil, espacios sociales;
- e. Área de servicios básicos, espacios de circulación y de distribución, área de estacionamiento.

TÍTULO IV SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN Y SANCIÓN A LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 99. (OBJETIVO). Analizar los procesos institucionales en el nivel administrativo, académico y de las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario para alcanzar mayores niveles de calidad de la educación de las Universidades Privadas y el cumplimiento de los lineamientos y objetivos de la educación superior universitaria.

ARTÍCULO 100. (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN).

- I. El Ministerio de Educación, mediante las instancias correspondientes, realizará el seguimiento y evaluación a:
 - a. La aplicación y cumplimiento al presente Reglamento, el Estatuto Orgánico y los reglamentos internos de las Universidades Privadas que manifiestan de manera explícita, la declaración de principios, filosofía, misión y visión institucional, así como los órganos de gobierno y de gestión, y las normas generales y específicas que regulan su accionar institucional;
 - b. La verificación de la implementación del Proyecto Académico Institucional, de los planes y programas académicos de pregrado y postgrado;
 - c. El cumplimiento del calendario académico, que refleja las actividades académicas generales desarrolladas durante la gestión;
 - d. Las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario, laboratorios, gabinetes, talleres, materiales y recursos técnicos, que garanticen el desarrollo de los procesos educativos con calidad progresiva de los planes y programas ofertados por las Universidades Privadas;
 - e. El desarrollo curricular y otras acciones académicas.
- II. Para dichos procesos, el Ministerio de Educación definirá protocolos, guías e instrumentos de seguimiento y evaluación.



- III. Como resultado de la evaluación se emitirá tres (3) tipos de criterios:
- a. Informe de conformidad al cumplimiento de condiciones mínimas de suficiencia académica;
 - b. Informe de recomendación de cambios y mejoras a realizarse en plazos definidos;
 - c. La suspensión temporal de la matrícula, si las condiciones de la misma no alcanzaran los criterios de suficiencia académica.

ARTÍCULO 101. (SANCIONES). Las Universidades Privadas, legalmente establecidas que vulneren lo establecido en la Ley N° 070 y el presente Reglamento General de Universidades Privadas, serán sancionadas de acuerdo a reglamentación emitida por el Ministerio de Educación.

GLOSARIO

REGLAMENTO GENERAL DE UNIVERSIDADES PRIVADAS

AUTOEVALUACIÓN: Es la herramienta más práctica con la que cuenta una entidad para conocer los avances y desviaciones de sus objetivos, planes y programas, para mejorar la funcionalidad de los sistemas y procesos que regulan el que hacer de la propia entidad.

COHORTE: Conjunto de personas que comparten un mismo suceso dentro de un cierto periodo temporal.

DISEÑO CURRICULAR: Responde a un estudio sobre la relevancia social, la pertinencia cultural y la necesidad de desarrollo científico y tecnológico. De dicho estudio se establecerán claramente las necesidades de producción del conocimiento científico, los problemas profesionales, el perfil del cursante, los objetivos, modalidad y sistema de contenidos que deben ser desarrollados en el proceso formativo; como resultado del diseño curricular, se obtendrá el plan de estudio.

DIPLOMADO: Es un programa curricular que estructura unidades de enseñanza y aprendizaje, sobre determinado tema y que tienen suficiente extensión y formalidad para garantizar la adquisición y desarrollo de un conocimiento teórico y/o práctico válido.

DOCTORADO: El Doctorado es el más alto y preeminente grado académico que otorga la Educación Superior, cuyos objetivos están dirigidos a formar recursos humanos capaces de generar conocimientos científicos, humanísticos, artísticos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo sustentable del país. Desarrollar conocimientos y habilidades profundas interdisciplinarias en un campo del saber científico, tecnológico y artístico, que permita al profesional interactuar de forma original e innovadora y crítica en la resolución de problemas científicos y sociales, como también formar recursos humanos con madurez científica, capacidad de innovación, creatividad para resolver, dirigir y transformar realidades concretas en el ámbito local, regional y nacional.

EDUCACIÓN NO PRESENCIAL: Es el proceso de enseñanza y aprendizaje que no requiere la presencia del docente y el estudiante en un mismo espacio físico; se incluyen en esta definición, las modalidades de educación semipresencial, a distancia y virtual.

EQUIPAMIENTO: Se refiere a todos los recursos físicos, didácticos y pedagógicos para el correcto desarrollo del programa académico, técnico y administrativo de la Universidad.



ESPACIOS EDUCATIVOS CURRICULARES: Aquellos destinados a impartir clases, con base en las cargas horarias, teóricas y prácticas. Los espacios curriculares se dividen a la vez en:

- a. **Curriculares Académicos:** Son los que necesitan las materias que corresponden a las áreas de conocimiento básico de cada carrera, estos espacios son los de enseñanza, investigación y extensión;
- b. **Curriculares no Académicos:** Están destinados al desarrollo del estudiante en funciones de coordinación físico mental, actividades deportivas ocupacionales y de adiestramiento, así como de participación en la sociedad; estos espacios son los de esparcimiento.

ESPACIOS EDUCATIVOS NO CURRICULARES: Son los espacios que no están directamente ligados a las actividades curriculares y cuya caracterización y cuantificación no están en función de la matrícula, destinados a las áreas administrativas, servicios generales y bienestar estudiantil.

ESPECIALIDAD: La especialidad es el proceso de formación sistémica cuyos objetivos son desarrollar conocimientos y habilidades en el dominio de un área o disciplina profesional, cualitativamente más profundo que el adquirido en el pregrado, así como fortalecer el desarrollo de habilidades en el manejo más eficiente y eficaz de la técnica y tecnología de su competencia profesional, y desarrollar habilidades en el ámbito de la investigación científica aplicada, dirigida a la resolución de problemas concretos que se presentan en el espacio profesional específico.

EVALUACIÓN CURRICULAR: Es el seguimiento continuo, sistemático que se le hace al objeto de evolución curricular seleccionado, para identificar los logros y las dificultades presentadas en el proceso y poder tomar decisiones que lleven a un mejoramiento de la calidad educativa.

EXAMEN DE GRADO: Consiste en una evaluación a través de pruebas orales o escritas para medir la efectividad del proceso de formación profesional, valorando los conocimientos, la comprensión, el análisis y la aplicación de teorías y procedimientos a situaciones en una determinada disciplina. El número de pruebas se definirá en función al número de áreas o disciplinas del ejercicio de la profesión. El desarrollo del Examen de Grado, para Licenciatura tendrá una carga horaria de cuatrocientas (400) horas académicas, de las cuales, ciento veinte (120) horas académicas se desarrollarán con la supervisión de un docente guía o tutor; las restantes, destinadas al trabajo independiente del estudiante. Para las carreras del nivel de Técnico Superior Universitario, la carga horaria es de doscientas (200) horas académicas, de ellas, ochenta (80) horas académicas bajo la supervisión de un docente guía o tutor.

FORMACIÓN CON GRADO ACADÉMICO: Aquellos programas dirigidos a la formación del estudiante: especialidad, maestría y doctorado.

FORMACIÓN SIN GRADO ACADÉMICO: Aquellos programas dirigidos a la actualización profesional o complemento de la formación científico-tecnológica: diplomados, cursos de actualización y programas de formación continua.

GRADUACIÓN POR EXCELENCIA: La graduación por excelencia es una modalidad que exige a los estudiantes sobresalientes de someterse a otros tipos o modalidades de graduación; éstos, voluntariamente se adhieren a esta modalidad de graduación. La graduación por excelencia exige una valoración del rendimiento académico del estudiante con un promedio que sea mayor a noventa (90) sobre cien (100); haber aprobado todas las asignaturas en la primera instancia; haber concluido su formación en un tiempo no mayor al establecido en el plan de estu-



dios; no haber reprobado, ni haber abandonado ninguna asignatura. Un estudiante de traspaso, para acogerse a esta modalidad, deberá presentar el historial académico de la Universidad de origen, donde se compruebe el vencimiento en primera instancia de todas las asignaturas.

INFRAESTRUCTURA: Es el espacio diseñado y construido para el correcto funcionamiento de la Universidad, así como los servicios e instalaciones necesarios para su correcto desenvolvimiento.

MAESTRÍA: La maestría es el proceso de formación sistémica que pretende proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, metodológico o tecnológico para ponerlos en práctica en el desempeño profesional. Desarrollar conocimientos y habilidades teórico metodológicas para la investigación y generación de conocimiento en áreas de su profesión y desarrollar un pensamiento crítico y creativo que permita comprender y proponer soluciones a problemas y necesidades científicas, económicas y sociales del país.

MOBILIARIO: Se refiere a los muebles básicos y de apoyo, de uso continuo tanto en aula como en laboratorio.

MODALIDAD A DISTANCIA: La modalidad a distancia, se caracteriza por no requerir la presencia en un mismo espacio físico del estudiante y docente. La interacción entre estudiantes y docentes se realizará a través de recursos informáticos, mecanismos impresos, radiales, video y/o televisivos que garanticen la regularidad de las actividades de formación.

MODALIDAD PRESENCIAL: En esta modalidad las clases se toman asistiendo en persona, los cursos son impartidos por profesores especializados que asesoran en la realización de las actividades que se generan a lo largo del periodo formativo.

MODALIDAD SEMIPRESENCIAL: Es el proceso de formación de enseñanzaaprendizaje que se caracteriza por combinar de manera sistemática espacios de interacción estudiante docente de carácter presencial (tutorías, seminarios, coloquios, talleres, etc.), con clases no presenciales apoyadas por un sistema que considere la metodología, técnicas de enseñanza y material didáctico adecuado.

MODALIDAD VIRTUAL: La Modalidad Virtual, se caracteriza por no requerir la presencia en un mismo espacio físico del estudiante y del docente. Organiza y desarrolla las actividades académicas a través de las nuevas tecnologías de información y comunicación, generando espacios virtuales de interacción entre estudiantes y docentes, mediante una plataforma virtual puestas a su alcance bajo sistemas administrados en internet. La modalidad virtual, abarca un conjunto de técnicas y procesos de estudio e investigación académica, consideradas como metodologías alternativas para la enseñanza y el aprendizaje.

MONOGRAFÍA: Es el estudio exhaustivo de un tema específico que desarrolla un estudiante bajo un proyecto de revisión documental coherente, sistemático, metódico, descriptivo y propositivo, desde una perspectiva personal, sobre un tema o problema específico, el cual deberá ser presentado de forma escrita y expuesta. La carga horaria será de doscientas (200) horas académicas, de las cuales, ciento veinte (120) son de trabajo independiente y ochenta (80) bajo la dirección de un docente asesor asignado para tal efecto.



PASANTÍA: Consiste en la realización de una práctica profesional específica en una institución o empresa pública o privada, acreditada y reconocida en el ramo o área respectiva de la disciplina. La Universidad Privada, previamente, deberá suscribir convenios interinstitucionales específicos para la realización de las pasantías en la disciplina correspondiente. La institución o empresa deberá emitir los informes correspondientes para el proceso de calificación al estudiante.

PLAN DE ESTUDIOS: Es el diseño curricular concreto respecto de unas determinadas enseñanzas realizado por una universidad, sujeto a las directrices generales comunes y a las correspondientes directrices generales propias, cuya superación da derecho a la obtención de un título universitario de grado de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

POSTGRADO: Aquellos estudios posteriores al grado, quiere decir dirigidos a licenciados o en general aquellas personas que tienen una titulación universitaria.

FORMACIÓN POSTGRADUAL: Son programas que buscan formar profesionales de alto nivel científico y técnico con pensamiento crítico, que a través de la profundización de conocimientos en áreas específicas los califiquen teórica y metodológicamente como excelentes profesionales en la solución de problemas del desarrollo y en el diseño y ejecución de propuestas alternativas sociales y tecnológicas adecuadas a nivel local, nacional, regional e internacional.

PROYECTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL: Es un instrumento de planificación que contiene explícitamente las definiciones fundamentales de una organización educativa, que sirven de orientación y principio articulador de la gestión institucional durante el diseño y redacción del Proyecto Educativo Institucional. Sirve para explicitar las opciones y definiciones institucionales, orientar y articular todos los procesos que ocurren en un establecimiento educacional y clarificar a los actores las metas de mejoramiento, brindando sentido y racionalidad a la gestión institucional.

Se constituye en el documento guía para el desarrollo de la misión de la Universidad, orientando los procesos académicos: investigación, formación y de proyección de la Universidad de manera que permitan dinamizar la visión, la misión y los principios institucionales, mediante proyectos y procesos educativos para contribuir a la transformación de la región y la sociedad.

PROGRAMA ACADÉMICO: Instrumento curricular donde se organizan las actividades de enseñanza y aprendizaje, que permite orientar al docente en su práctica con respecto a los objetivos a lograr, las conductas que deben manifestar los estudiantes, las actividades y contenidos a desarrollar, así como las estrategias y recursos a emplear con este fin.

Programa Académico es el conjunto de asignaturas, estructuradas y desarrolladas de forma coherente, con perfil definido y con los contenidos propedéutico y formativo necesarios para formar un profesional del área que se trate. Los programas académicos o carreras ofertados por la Universidad serán listados y dados a conocer por el departamento de información y admisión de la Universidad.

PROYECTO DE GRADO: Consiste en un trabajo escrito que cumple con exigencias de la metodología científica, que describe un conjunto ordenado de recursos y acciones conducentes a generar propuestas relativas a planes, programas, modelos, prototipos, arquitecturas, dispositivos, códigos, instaladores y otros aplicables a determinado proceso, unidad, organización, grupo, producto o servicio, para su mejora, innovación, modernización o desarrollo tecnológico. El desarrollo del



proyecto de grado, para Licenciatura, tendrá una carga horaria de cuatrocientas (400) horas académicas, de las cuales ciento veinte (120) horas académicas se desarrollarán con la supervisión de un docente guía o tutor; las restantes, destinadas al trabajo independiente del estudiante. Para las carreras de Técnico Superior Universitario la carga horaria es de doscientas (200) horas académicas; de ellas, ochenta (80) horas académicas bajo la supervisión de un docente guía o tutor.

TRABAJO DIRIGIDO: Consiste en la elaboración de un trabajo sistemático y metódico, resultado del tratamiento de un problema práctico o tema específico, desarrollado en una institución o empresa pública o privada, productiva o de servicio, acreditada y reconocida en el ramo o área respectiva de la disciplina, que plantea una propuesta de intervención aplicable. El Trabajo Dirigido tendrá una carga horaria de cuatrocientas (400) horas académicas, de las cuales, ciento veinte (120) horas académicas estarán dedicadas al trabajo en la institución de convenio; y el resto, para procesos de consulta o tutoría de un docente guía.

TESIS: Trabajo de investigación que se caracteriza por su rigurosidad metodológica y científica con el fin de dar solución y respuestas demostrables a un problema científico, planteando alternativas aplicables o proponiendo soluciones prácticas o teóricas. El desarrollo del trabajo de tesis tendrá una carga horaria de cuatrocientas (400) horas académicas, de las cuales, ciento veinte (120) horas académicas se desarrollarán con la supervisión de un docente guía o tutor; las restantes, destinadas al trabajo independiente del estudiante.



Reglamento Específico para Universidades Privadas



Reglamento Específico para la Apertura y Funcionamiento de Universidades Privadas, Sub Sedes Académicas y Carreras

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° (Definición). La apertura y funcionamiento de Universidades Privadas, Subsedes Académicas y/o Carreras profesionales, es el proceso de trámite de cumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo No. 1433 de 12 de diciembre de 2012 y la presente Reglamentación.

Artículo 2° (Objeto). Establecer los requisitos y procedimientos para autorizar la organización y desarrollo de nuevas propuestas académicas que satisfactoriamente concluyeron con todo lo exigido en el Reglamento General de Universidades Privadas, la Ley Educativa No. 070 Avelino Siñani – Elizardo Pérez, Constitución Política del Estado y demás normativas inherentes.

Artículo 3° (Alcance). El presente Reglamento Específico es de cumplimiento obligatorio para todas las Universidades Privadas y las nuevas solicitudes de propuestas académicas del nivel de Educación Superior Universitario.

CAPÍTULO II APERTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4° (Procedimiento de Apertura y funcionamiento de Universidad Privada).

- I. La apertura y funcionamiento de Universidades Privadas, será autorizada mediante Decreto Supremo previa verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo No. 1433 de 12 de diciembre de 2012 y el presente Reglamento Específico.
- II. La apertura y funcionamiento de las Carreras profesionales, serán aprobadas y autorizadas mediante Resolución expresa emitida por el Ministerio de Educación.
- III. Para la apertura de Universidades Privadas se considerarán los siguientes procedimientos:
 - a. Una vez conocida la propuesta académica, el Ministerio de Educación realizará el pronunciamiento respectivo sobre la procedencia o improcedencia del mismo, en un plazo máximo de 45 días hábiles a partir de la recepción.
 - b. Dar cumplimiento a lo exigido en los artículos 29 y 30 del Reglamento General de Universidades Privadas y procesar lo indicado en el artículo 31.



- c. En caso de emisión de informe precedente se notificará a los interesados para el pago del arancel correspondiente, mismo que deberá realizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles. Los interesados deberán remitir boleta de depósito original al Ministerio.
- d. Recepcionada la boleta de pago, se procederá a la respectiva evaluación del Proyecto Académico Institucional de la Universidad, para lo cual el Ministerio de Educación contará con 90 días hábiles para la emisión del informe correspondiente.
- e. De ser procedente el informe de evaluación señalado en el inciso d), se pasará a la etapa de evaluación de infraestructura universitaria en un plazo máximo de 15 días hábiles, previa cancelación de aranceles correspondientes.
- f. De ser procedente el informe de evaluación de infraestructura en un plazo no mayor a 20 días hábiles, se procederá a la etapa de evaluación de equipamiento universitario y laboratorios, de acuerdo a las áreas académicas, en un plazo máximo de 15 días hábiles, previa cancelación de aranceles correspondientes.
- g. En el caso de que se formulen observaciones en cualquier de los incisos d), e) y f), los interesados tendrán un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles, para subsanar las mismas, caso contrario, el proyecto será considerado como trámite no presentado debiendo devolverse el mismo, con carta notariada a los personeros legales.
- h. El Ministerio de Educación, mediante la sección correspondiente dará pronunciamiento sobre la reformulación y subsanaciones en un plazo máximo de 20 días hábiles, computables a partir de la fecha de respuesta o conocimiento. De subsistir las observaciones, los interesados tendrán un plazo adicional de noventa días calendario para resolverlas, en caso de no hacerlo, el proyecto será rechazado en forma definitiva.
- i. La nueva Universidad privada podrá iniciar sus actividades una vez obtenida la autorización de apertura y funcionamiento, con sus Carreras señaladas en la sede institucional (área geográfica que tendrá carácter exclusivo y permanente) autorizada, en un plazo máximo de un año, mismo que podrá ser prorrogado excepcionalmente por razones justificadas por un periodo de (6) seis meses. Vencido el mismo la autorización de apertura y funcionamiento de Carreras profesionales quedará automáticamente sin efecto, debiendo notificarse a los interesados, y, si el caso lo amerita el proceso de cierre de la Universidad.

Artículo 5° (Apertura y funcionamiento de Subsedes Académicas).

El proceso de solicitud de apertura y funcionamiento de Subsede Académica se la efectuará conforme establece el artículo 34 del Reglamento General de Universidades Privadas y el artículo cuarto del presente Reglamento.

- a. La Subsede Académica autorizada tendrá un plazo máximo de un año calendario para iniciar actividades tiempo que podrá ser prorrogado excepcionalmente por razones justificadas por un período de seis meses.



- b. La Universidad Privada que aperture una Subsede Académica sin cumplir lo señalado en el Reglamento General de Universidades Privadas y la presente normativa, será sancionada de acuerdo a Reglamentación Específica.

Artículo 6° (Apertura de Carreras).

Para la apertura de Carreras profesionales y/o Programas Complementarios de Pregrado, estas estarán sujetas a lo exigido en el Reglamento General de Universidades Privadas, la Guía Metodología de Diseño y Evaluación Académica Curricular y las Reglamentaciones Específicas para las Carreras de Ciencias de la Salud e Ingenierías.



Reglamento de Seguimiento y Evaluación las Universidades Privadas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° (Definición).

El seguimiento y evaluación es el proceso permanente, dinámico, sistemático, de recolección de información y seguimiento que realiza el Ministerio de Educación a las Universidades Privadas, con el fin de conocer, diagnosticar y medir la correcta aplicación de las normas en materia de Educación Superior.

Artículo 2° (Objetivo).

El objetivo del seguimiento y evaluación es analizar los procesos institucionales en los ámbitos académico administrativo y de las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario para garantizar alcanzar mayores niveles de calidad de la Educación Superior Universitaria.

Artículo 3° (Alcance).

El presente documento es de aplicación obligatoria para las Universidades Privadas, cualquiera sea su forma de constitución u organización, no tendrá carácter retroactivo.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO CADÉMICO- INSTITUCIONAL

Artículo 4° (Documentos de Seguimiento y Evaluación).

Los documentos de seguimiento son:

- Agenda de Seguimiento. Es el documento de respaldo para el Ministerio de Educación y la Universidad Privada en la cual se registran las áreas a ser sujeto de seguimiento y las actividades a ser realizadas por las y los servidores públicos designados.
- Documentación respaldatoria de la institución. Son documentos oficiales de la Universidad que respaldan su funcionamiento y procedimientos institucionales.

Artículo 5° (Procedimiento para la Visita de Seguimiento Académico Institucional).

Para la visita de Seguimiento Académico – Institucional y Verificación In Situ a Universidades Priva-



das, el procedimiento es el siguiente:

1. El Ministerio de Educación designará mediante memorándum a las y los servidores públicos para constituirse a una determinada Universidad Privada con el fin de realizar el Seguimiento y Evaluación Académico-Institucional.
2. Las y los servidores públicos designados entregarán al Rector u otra autoridad competente de la Universidad Privada el original de la Agenda de seguimiento, la misma que deberá ser firmada en las copias correspondientes.
3. La Universidad Privada deberá asignar a personal específico de la misma que acompañará y proporcionará la información y documentación requerida por las y los servidores públicos designados durante la visita.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS INSTITUCIONALES

Artículo 6° (Definición).

Los procesos académicos–institucionales son las acciones documentadas que reflejen el cumplimiento de la normativa vigente, velando la institucionalidad, el funcionamiento adecuado de la Universidad y garantizando la calidad del proceso académico de la Comunidad Universitaria.

Artículo 7° (Inscripción de estudiantes y su seguimiento académico por parte de la Universidad).

- I. Las y los servidores públicos designados verificarán, la documentación de inscripción del estudiante de acuerdo a lo exigido por el Reglamento General de Universidades Privadas, de manera aleatoria de expedientes pertenecientes a:
 - a) Estudiantes nuevos inscritos
 - b) Estudiantes antiguos
 - c) Estudiantes extranjeros
 - d) Estudiantes becados
 - e) Estudiantes que realizaron convalidación
 - f) Estudiantes de Postgrado (si corresponde)
- II. Al verificar el seguimiento académico del estudiante regular, se debe constatar lo siguiente:
 - a) Requisitos de inscripción indispensables, de acuerdo a lo exigido por el Reglamento General de Universidades Privadas;
 - b) El seguimiento académico al estudiante mediante el Sistema Informático de la Univer-



sidad en donde conste la asignación de materias por gestión, cumplimiento del plan de estudios de las asignaturas y semestres vencidos.

- III. La Universidad demostrará a través de su personal la existencia de la documentación respaldatoria tanto en físico como en digital, en los casos que corresponda.

Artículo 8° (Verificación de registro y archivo de Actas de Notas).

- I. Las Universidades Privadas deben contar con registros de calificaciones de todas las asignaturas o módulos desarrollados en cada gestión académica mediante libros de Actas de Notas.
- II. El libro de Actas de Notas debe garantizar la seguridad, confiabilidad y transparencia de estos registros a través de medidas de seguridad implementadas durante su elaboración y custodia.
- III. Las y los servidores públicos designados procederán a la revisión de las Actas de Notas en físico y el respaldo digital respectivo de la última gestión académica y de gestiones pasadas, de forma aleatoria. Las Actas de Notas:
 - a) Deben contar con firma, aclaración de firma y número de cédula de identidad del docente de la asignatura respectiva y de la Autoridad Académica correspondiente de la Universidad Privada.
 - b) Deben estar debidamente foliados.
 - c) Debe contar con precinto de seguridad para evitar la alteración de los mismos.
 - d) Debe contar con el sello de la Universidad.
 - e) Debe estar debidamente empastado por gestión.
 - f) Deben estar resguardadas en un lugar confiable, contando con copias magnéticas en el Sistema Informático de Seguimiento Estudiantil.

Artículo 9° (Contratación de docentes y seguimiento académico).

- I. Las Universidades Privadas deben contar con profesionales cualificados para el desarrollo de la docencia en pregrado y postgrado, por ello, las y los servidores públicos designados procederán a la revisión de forma aleatoria, de las carpetas de docentes activos. Cada carpeta deberá contar con la siguiente documentación:
 - a) Hoja de Vida actualizada y documentada.
 - b) Fotocopia simple del Título Profesional y Título de Postgrado (si corresponde).
 - c) En caso de no contar con Diplomado de Educación Superior, deberá demostrar 5 años de experiencia en el ejercicio de su profesión.
 - d) En caso de ser personalidades expertas sin grado académico, deberá demostrar experiencia probada en el área del conocimiento.



- e) Último documento de designación o contrato del docente.
- f) Autoevaluación, evaluaciones al docente por la Autoridad Académica correspondiente y por los Estudiantes.

Artículo 10° (Verificación de Procesos Académicos en el Área de Investigación).

Las y los servidores públicos designados procederán a la verificación de los trabajos de investigación con los que la Universidad Privada pueda contar, en medios impresos o digitales.

Artículo 11° (Verificación de las Actividades de Interacción Social y Difusión Cultural).

Las y los servidores públicos designados procederán a la verificación de las actividades realizadas en cuanto a interacción social y difusión cultural por la Universidad, las mismas que deberán ser demostrables mediante medios impresos y/o digitales.

Artículo 12° (Verificación de Procesos Institucionales de Autoevaluación).

Las y los servidores públicos designados verificarán, a través del Informe Final de Autoevaluación, que esta actividad se realiza periódicamente en la Institución.

Artículo 13° (Verificación del Sistema Informático y otros Sistemas de Control Estadístico de la Universidad).

La Universidad Privada debe contar con un Sistema Informático de Seguimiento Académico y otros sistemas de control estadístico que permita verificar:

- a) Datos referentes a estudiantes.
- b) Calificaciones obtenidas por los estudiantes en cada gestión académica.
- c) Seguimiento a la evaluación académica.

CAPÍTULO IV

SEGUIMIENTO AL ESTATUTO ORGÁNICO Y REGLAMENTOS INTERNOS

Artículo 14° (Estatuto Orgánico y los Reglamentos Internos).

Las y los servidores públicos designados, procederán a verificar la aplicación y cumplimiento del Estatuto Orgánico y los Reglamentos Internos de la Universidad Privada.

- a) Reglamento Institucional;
- b) Reglamento Docente;
- c) Reglamento Estudiantil;



- d) Reglamento de Personal Administrativo;
- e) Reglamento de Investigación;
- f) Reglamento de Interacción Social y Difusión Cultural;
- g) Reglamento de Autoevaluación;
- h) Reglamento de Becas;
- i) Reglamento de Graduación.

CAPÍTULO V

CALENDARIO ACADÉMICO

Artículo 15° (Calendario Académico).

- I. Las Universidades Privadas enviarán al Ministerio de Educación el Calendario Académico de la gestión anual con tres meses de anticipación, para su conocimiento.
- II. El cumplimiento del Calendario Académico queda bajo total responsabilidad de la Universidad, el mismo que será verificado por el Ministerio de Educación.

CAPÍTULO VI

PLANES Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO Y POSTGRADO

Artículo 16° (Planes y Programas Académicos de Pregrado y Postgrado).

- I. Las Universidades Privadas tienen la obligación de cumplir con los Planes y Programas Académicos de Pregrado y Postgrado aprobados por el Ministerio de Educación.
- II. La Universidad Privada deberá mostrar a las y los servidores públicos designados los Planes y Programas Académicos de Pregrado y Postgrado autorizados y otra documentación requerida para su verificación.

CAPÍTULO VII

CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA



Artículo 17° (Visita y recorrido a la infraestructura universitaria).

- I. Las y los servidores públicos designados en presencia de personal designado por la Universidad hará el recorrido a las áreas: Administrativa, Académica, de Servicios, Complementaria, de Recreación y otras áreas, verificando si la Universidad cumple con las necesidades de equipamiento, laboratorios, bibliografía y demás recursos de aprendizaje que se requieren para el desarrollo calificado de los procesos de formación académica profesional de los estudiantes.
- II. La evaluación establece la conformidad de los requisitos mínimos establecidos por el Ministerio de Educación con el número de estudiantes actuales y proyectados por la Institución y de estos con la oferta académica realizada por Universidad.

Artículo 18° (Procedimiento al Seguimiento de Infraestructura Universitaria).

El recorrido a las diferentes áreas de infraestructura de la Universidad podrá documentarse mediante:

- a. Un registro fotográfico amplio por ambiente y espacios.
- b. La verificación los ambientes académicos especificados en el Artículo 98 del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo No. 1433 de 12 de diciembre de 2012.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Artículo 19° (Elaboración de Informe).

- I. Posterior a la visita de seguimiento, las y los servidores públicos designados del Ministerio de Educación elaborarán un Informe Técnico de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a) Informe de conformidad al cumplimiento de condiciones mínimas de suficiencia académica por parte de la Universidad.
 - b) Informe de recomendación de cambios y mejoras a realizarse en los siguientes plazos:
 - 60 días calendario: Por observaciones relacionadas a procesos académico – administrativos institucionales.
 - 180 días calendario: Por observaciones relacionados a equipamiento, mobiliario, iluminación y ventilación natural y artificial.
 - 360 días calendario: Por observaciones referentes a la infraestructura académica, administrativa, de servicios, complementaria, áreas de recreación; que comprometan el funcionamiento de la Universidad.



- II. El cumplimiento de los plazos se computará a partir de la recepción de la nota de recomendaciones.

Artículo 20° (Resultado del seguimiento y evaluación).

- I. Si el Informe Técnico concluye que la Universidad Privada cumple con las condiciones de suficiencia académica, la Dirección General de Educación Superior Universitaria comunicará a la Universidad de manera escrita las conclusiones del mismo.
- II. Si el Informe Técnico concluye con recomendaciones de cambios y mejoras, la Dirección General de Educación Superior Universitaria instruirá a la Universidad de manera escrita el cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones del Informe, otorgando los plazos que correspondan. Concluido el plazo, las y los servidores públicos designados se constituirán nuevamente en la Universidad para constatar el cumplimiento a las recomendaciones notificadas, debiendo emitir el Informe de conformidad, si corresponde.



Guía Metodológica de Diseño y Evaluación Académica Curricular

DIMENSIÓN I CONTEXTO INSTITUCIONAL

COMPONENTE 1.1.: DE LA CARRERA Y SU RELACIÓN CON LA SOCIEDAD

- Marco Conceptual. Es el que guía el proceso formativo en el entendido que éste debe hacer explícitos los conceptos que sustentan la oferta educativa, social, el significado de la profesión, la concepción del proceso de enseñanza con el que se formará a los egresados, los valores y principios inherentes a la formación.
- Marco Filosófico Institucional. Es el contenido formativo propio de la profesión, el contexto social y profesional, la institución formadora y el profesional a formarse; por otra parte, se analizan los principios de la filosofía educativa que se enmarcarán en el plan de estudios, enunciando el concepto de educación, los fines que orientan las actividades de la institución, la misión y visión de la propia institución y sus líneas generales de acción.
- Marco Normativo Procedimental. Se aplicarán los lineamientos generales y específicos referentes a los aspectos académicos estipulados en la Constitución Política del Estado, Ley de Educación 070 “Avelino Siñani Elizardo Pérez”, Decreto Supremo No. 1433 de 12 de diciembre de 2012, Reglamentos Específicos, Guías y otras Disposiciones Legales.
- Marco de Identificación de Necesidades:
 - De la Comunidad Social. Se debe señalar las demandas sociales que se requieren del profesional en razón de la satisfacción de necesidades, transformación y aporte a la comunidad. Se debe llevar a cabo un diagnóstico de necesidades sociales, cuyo resultado justifique los contenidos abordados en los Programas de estudio que se proponen. Esta información será el insumo para elaborar el perfil profesional de egreso.
 - De la Profesión. El diagnóstico del mercado de trabajo real y potencial para el egresado debe adecuarse al Plan Nacional de Desarrollo y de acuerdo a normativa legal vigente. Es necesario identificar los sectores o áreas potenciales para el ejercicio del futuro profesional, así como las tareas y servicios que podrá ofrecer, los cuales deberán estar vinculados con las necesidades y problemas a atender.
 - De la Institución. Realizar el diagnóstico nacional de las instituciones públicas y privadas formadoras de talentos humanos de la disciplina que se propone, en concordancia con la construcción del Estado Plurinacional de Bolivia y la misión y visión institucional, se investigan las instituciones que ofrecen el Programa académico; es decir, se elabora el diagnóstico de la oferta educativa de acuerdo al alcance del ejercicio profesional de sus egresados, considerando los planes y Programas de estudio de cada institución.

COMPONENTE 1.2.: DE LA GESTIÓN DEL PROGRAMA ACADÉMICO

- Gestión de Proyecto Académico
- Reglamentos Internos de la Institución
- Estructura Organizacional del Programa Académico con relación a la Institución
- Perfil Académico de las Autoridades



COMPONENTE 1.3.: DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN

- Plan de Autoevaluación
- Plan de Evaluación Externa

COMPONENTE 1.4.: DEL BIENESTAR INSTITUCIONAL

- Movilidad Estudiantil. La Movilidad Estudiantil implica el reconocimiento de los estudios realizados en la Universidad de destino como parte de su historial académico desarrollado en la Universidad de origen, en el caso del estudiante. La duración de la movilidad no debe exceder a un (1) año.
Se reconoce la Movilidad Estudiantil con Universidades nacionales o extranjeras con las cuales se tenga Convenio suscrito y/o adherido, puesto en conocimiento del Ministerio de Educación.
- Movilidad de Docentes, Investigadores, Gestores y Coordinadores. La Movilidad de Docentes, Investigadores, Gestores y Coordinadores será realizada con Universidades nacionales o extranjeras con las cuales se tenga Convenio suscrito y/o adherido, puesto en conocimiento del Ministerio de Educación.
- Convenios. La Universidad podrá presentar la suscripción de convenios interinstitucionales con los sectores beneficiados por la directriz del Programa Académico, remitidos al Ministerio de Educación.
- Responsabilidad Social Universitaria. La Responsabilidad Social Universitaria es el conjunto de acciones académicas y administrativas que la Universidad implementa para beneficiar a sectores vulnerables, y permitir la formación integral y con conciencia social de sus profesionales. La Responsabilidad Social Universitaria puede estar constituida por: actividades de servicio social, capacitaciones, becas de estudio, etc.

DIMENSIÓN II – ENFOQUES CURRICULARES

COMPONENTE 2.1.: Enfoque Curricular. Es el sustento teórico curricular, que fundamenta la forma de organizar los elementos del Currículo y la unidad de medición y/o formación que se asumirá. La Universidad podrá asumir uno de los Enfoques Curriculares que se describen en los Artículos de este capítulo.

- Definición de Currículo por Competencias. El Currículo por Competencias es aquel plan integral de formación profesional cuya unidad central de estructuración de la formación profesional y, por ende, de los procesos de aprendizaje que se ejecutarán en el Programa de Pregrado o Postgrado son las Competencias sintetizadas en el Perfil Profesional. Su enfoque curricular es la formación por Competencias.
- Definición de Currículo por Objetivos. El Currículo por Objetivos es aquel plan integral de formación profesional cuya unidad central de estructuración de la formación profesional y, por ende, de los procesos de aprendizaje que se ejecutarán en el Programa de Pregrado o Postgrado son los Objetivos sintetizados en el Perfil Profesional. De acuerdo a las variantes de este enfoque curricular, los objetivos pueden estar centrados, principalmente, en objetivos de aprendizaje u objetivos de desempeño del estudiante.
- Definición de Currículo por Objetivos Holísticos. El Currículo por Objetivos Holísticos es aquel



plan integral de formación profesional cuya unidad central de estructuración de la formación profesional y, por ende, de los procesos de aprendizaje que se ejecutarán en los Programas de Pregrado y Postgrado son los Objetivos Holísticos, sintetizados en el Perfil Profesional. Su enfoque curricular es la formación profesional en comunidad.

- Definición de Currículo por Desarrollo de Capacidades. El Currículo por Desarrollo de Capacidades es aquel plan integral de formación profesional cuya unidad central de estructuración de la formación profesional y, por ende, de los procesos de aprendizaje que se ejecutarán en el Programa de Pregrado o Postgrado son las Capacidades, sintetizadas en el Perfil Profesional. Su enfoque curricular es el desarrollo de Capacidades profesionales y humanas.
- Otros Enfoques Curriculares. Si bien se reconoce los principales enfoques curriculares, tanto los consolidados como los emergentes, la Universidad puede asumir algún otro enfoque no especificado en el presente Reglamento. En este caso, deberá explicitarse esta situación en el documento oficial del Currículo y, también, fundamentar la razón por la cual la Institución ha decidido asumir un determinado Enfoque Curricular. El Currículo resultante debe ser coherente con el enfoque asumido y cumplir con los requisitos explicitados en el presente Reglamento Específico y el Reglamento General de Universidades Privadas.

DIMENSIÓN III PROGRAMA ACADÉMICO

COMPONENTE 2.1.: PLAN DE ESTUDIOS PARA PREGRADO

- a. Resumen Ejecutivo. Síntesis global de la propuesta académica (no mayor a dos páginas).
- b. Justificación del Programa Académico. En este rubro se debe describir el porqué del proyecto considerando la sustentación teórica de la disciplina y los antecedentes históricos de la misma, describir el modelo educativo que adoptará la Institución de acuerdo con la construcción del Estado Plurinacional de Bolivia y la misión y visión institucional, las expectativas que se tienen acerca de los avances científicos y tecnológicos. Se debe tomar en cuenta el qué, por qué, para qué y para quiénes será de utilidad el talento humano a formar, sobre la base de un estudio de relevancia social y la pertinencia cultural, en función de la demanda y tendencias de desarrollo productivo de la región y el país.

Adjuntando el estudio de la relevancia y la pertinencia cultural del Programa Académico en función de la demanda y tendencias del sector productivo, la visión del nuevo estado y las necesidades de desarrollo sustentable: *(Constitución Política del Estado Plan Nacional de Desarrollo)*

- c. Fundamentación del Programa. Exposición de los motivos y de los supuestos que sustentan el proyecto, como resultado del análisis de las necesidades y pertinencia social que debe satisfacer la Carrera profesional que se propone, tomando en cuenta información sobre los requerimientos del mercado profesional, las tendencias sociales, relacionadas con el marco de la visión institucional, la demostración de que la Universidad privada puede desarrollar en buenas condiciones este proyecto y una referencia a todos los aspectos significativos que hacen al desempeño de las funciones institucionales y su relación con su entorno y el desarrollo de la



educación superior en general, expresados en criterios pedagógicos, epistemológicos, socio-lógicos y filosóficos.

- d. Características de la Carrera o Programa. área de formación, amplitud del perfil, duración, nivel de flexibilidad curricular. El contenido del presente inciso se desarrolla en los incisos b.,c.,f. y g. de la presente dimensión y componente.
- e. Objetivos del Programa Académico.

Objetivo General: Definir el propósito que persigue el plan de estudios del *Programa o Carrera* y que atenderá durante el proceso educativo para dar respuesta a los problemas y necesidades identificados en la fundamentación del mismo. Para la formulación del objetivo, es preciso considerar los alcances y límites de la formación en el nivel educativo que se pretende proporcionar a los estudiantes.

Objetivos Específicos: Los objetivos específicos son niveles de logros más concretos y evaluables que permiten alcanzar el Objetivo General. Por tanto, es importante que guarden una secuencia lógica y progresiva.

- f. Perfil Profesional del Egresado. Se considera la determinación de los conocimientos y tareas específicas que desarrollará en las áreas o campos de acción, tendientes a la solución de las necesidades de la sociedad previamente detectada. Como resultado de los elementos abordados y expresados en el diagnóstico de necesidades, éstos deben corresponder con los avances de la disciplina, con el contexto social en el que se va a desempeñar el egresado, las necesidades sociales que atenderá y las funciones a realizar en el ámbito profesional.

Es fundamental que el perfil guarde relación con el objetivo general del plan de estudios y con los objetivos y contenidos de las asignaturas, áreas o módulos.

- g. Organización y Estructura Curricular. Se refiere a la relación con la agrupación y el ordenamiento de los contenidos a enseñar para conformar unidades coherentes que se convertirán en asignaturas o en módulos, según el Programa académico aprobado con Resolución Ministerial por esta Cartera de Estado. En función del perfil profesional del egresado establecer las áreas curriculares de formación, las mismas que tienen su propio código y nomenclatura ascendente, que debe incluir además el plan de estudios; considerando: código, asignatura, (créditos si corresponde al proyecto académico), horas teóricas, horas prácticas, requisitos, malla curricular y contenidos mínimos.

Los contenidos mínimos deben tener una descripción de las unidades y contenidos básicos de cada asignatura.

Para aquellas Carreras Programadas en el sistema de enseñanza modular, debe estructurarse en base a las áreas curriculares, cumpliendo con los mismos requisitos establecidos para el sistema de enseñanza regular.

Régimen de Estudios. Planificación del régimen de estudios a cursar durante el periodo previsto para la formación profesional, estableciendo si el periodo es modular, semestralizado o anualizado, precisando el número de semanas.



Lista de Asignaturas o Unidades de Aprendizaje. Cuando alguna materia o tema se desarrolle en más de una asignatura o unidad de aprendizaje, es necesario identificarla con número romano en orden correlativo progresivo, por ejemplo: Matemáticas I, Matemáticas II, etc.

De acuerdo al Programa académico el plan de estudios podrá tener una asignatura electiva y/u optativa por semestre, enunciándose éstas en los ciclos correspondientes, anotando únicamente: Optativa I (Taller I), Electiva II (Lingüística), etc. Es decir, describiendo así entre paréntesis la asignatura elegida por el estudiante.

Código. La nominación interna que asigne la institución para identificar las asignaturas o unidades de aprendizaje. No podrán identificarse dos o más asignaturas diferentes con el mismo código, por ejemplo: Matemáticas (MAT – 100), Sistemas Digitales (SIS – 207).

Las asignaturas comunes deben tener el mismo nombre y código.

Contenidos Mínimos. La asignatura debe estar organizada en temas y subtemas enunciativos. Éste debe ser coherente con la denominación de la asignatura, presentar orden y secuencia lógica.

Carga Horaria. Especificar el número de horas teóricas y prácticas que se impartirán.

- Hora académica para pregrado de 45 minutos.

Malla Curricular. Es la representación gráfica de la estructura curricular, en orden y secuencia en que se cursan las asignaturas. Si es un currículo con una estructura lineal, un currículo que consta de módulos interrelacionados, o uno que ofrece diversas áreas de conocimiento, ejes de formación y la posibilidad de un plan de estudios semiflexible o flexible, en las diversas modalidades de la educación superior.

La malla curricular debe contener lo siguiente:

- Nombre y código de la asignatura.
- El número de horas académicas para cada una de las asignaturas (créditos si corresponde al proyecto académico).

Modalidad. Debe fundamentarse de manera clara si se optará por una atención presencial, semipresencial, a distancia o virtual.

Nivel Académico. Debe especificar de manera clara el nivel de grado por el que se opta: Licenciatura y/o Técnico Superior.

Bibliografía. Señalar la bibliografía básica y complementaria de cada asignatura del plan de estudios, contando como mínimo con un texto básico y dos complementarios (físicos o digitalizados) por asignatura de ediciones con máximo 10 años de antigüedad, los mismos que en biblioteca deberán ser accesibles. Además deberá incluirse el uso de medios tecnológicos de información y comunicación.

Evaluación Curricular. Diseñar el plan de evaluación continua del currículo, que permita su constante mejoramiento en base a la Programación y ejecución de acciones derivadas del resultado de la evaluación.



- h. Orientaciones Metodológicas de Enseñanza y Aprendizaje. Incluye el trabajo en aula y fuera de ella, la metodología, los medios y recursos a utilizar, describiendo las actividades de aprendizaje que se realizarán tanto para la teoría como para la práctica supervisada. Las orientaciones metodológicas de enseñanza y aprendizaje deben ser coherentes con la noción pedagógica (modelo educativo y/o pedagógico) asumido por la institución y el enfoque curricular.
- i. Sistemas de Evaluación. Precisar los criterios y procedimientos de evaluación y de procesos de formación que se consideran para valorar el aprendizaje, que defina la calificación de aprobación y reprobación bajo sistemas numéricos o equivalentes, especificando los procedimientos y los instrumentos con los cuales se verificará su cumplimiento. Los criterios para determinar la evaluación deben estar relacionados con el objetivo general, objetivos específicos y con las actividades de aprendizaje de la asignatura.

Examen de Suficiencia. El Examen de Suficiencia es aplicable sólo a Pregrado, en base al Reglamento General de Universidades Privadas, y se podrá aplicar en cualquier momento del avance curricular de la Carrera o Programa de Formación Complementaria. El Examen de Suficiencia se aplicará en las Materias donde el estudiante pueda demostrar conocimiento y sean éstas autorizadas por la Universidad Privada.

Práctica o Pasantía Pre-Profesional. Como parte de la implementación del Currículo, las asignaturas Práctica o Pasantía Pre-Profesional podrán ser incorporadas, de manera formal, en el proceso formativo del estudiante, y su normativa de implementación estará claramente definida en el Currículo. La Práctica o Pasantía Pre-Profesional podrá realizarse en instituciones, organizaciones o empresas legalmente establecidas, donde el estudiante deberá desempeñar funciones directamente relacionadas a la Carrera o Programa de Formación Complementaria que estudia. Cada Universidad deberá establecer en el Currículo de la Carrera o del Programa de Formación Complementaria la Práctica o Pasantía Pre-Profesional, debiendo establecer los mecanismos de control y seguimiento correspondientes.

- j. Recursos Físicos y Didácticos. Información detallada sobre el equipamiento, materiales didácticos, recursos tecnológicos, biblioteca y centros de información que garanticen un efectivo proceso de enseñanza y aprendizaje. Descripción del plan orientado a completar el equipamiento necesario, en función al desarrollo de los Programas académicos propuestos. La Universidad debe contar y dotar con suficiente material de apoyo didáctico e informar de manera detallada sobre el equipamiento de materiales didácticos, recursos tecnológicos y centros de información, para garantizar el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- k. Personal Docente y Administrativo. Establecer procedimientos para la convocatoria, selección, contratación, evaluación y actualización del personal docente, administrativo y de apoyo.
- l. Gestión de la Carrera, Planificación, Desarrollo y Evaluación Curricular de la Carrera. La gestión, planificación y el desarrollo son los procesos inherentes al manejo administrativo y académico del Programa Académico, que buscan optimizar la dinámica de trabajo dentro de la institución y que pueden variar según sus necesidades y características. También, contempla los requisitos de ingreso, egreso y permanencia de los estudiantes.
- m. Estudio de Factibilidad. Contempla el estudio de factibilidad desde la evaluación social.



COMPONENTE 2.2.: PLAN DE ESTUDIOS PARA POSTGRADO

- a. Resumen Ejecutivo. Síntesis global de la propuesta académica (no mayor a dos páginas).
- b. Fundamentación.
 - Criterios Pedagógicos. Estos tienen relación con el modelo pedagógico y/o educativo de la institución y trata de la concepción de enseñanza y aprendizaje con la que se identifica.
 - Criterios Epistemológicos. Tratan de las bases teóricas que sustentan el conocimiento teórico del Programa, de su fundamentación científica.
 - Criterios Sociológicos. Son criterios que permiten justificar el Programa en el contexto social y la dinámica cultural.
 - Criterios Filosóficos. Permiten analizar y reflexionar sobre el sentido y propósito que tiene el Programa en función a la filosofía institucional y su concepción del “ser” integral que se quiere formar.
- c. Estudio de la Relevancia Social y Pertinencia Cultural. Se presenta un breve estudio sobre la importancia y aporte del Programa al contexto social regional y nacional en base al Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social, y al Plan Nacional de Desarrollo vigente.
 - Demanda. Se analiza si existe la necesidad del Programa en el mercado inmediato, en base a dos(2) aspectos fundamentales:
 - a) Lo cuantitativo (La demanda probable: Información estadística, encuestas, entrevistas, etc.), y
 - b) Lo cualitativo (La tendencia del sector expresada en publicaciones oficiales, artículos, anuncios, emprendimientos, etc.).
 - Tendencias del Sector Productivo. La tendencia es básicamente el potencial espacio de actuación de un rubro económico productivo en particular. Se debe hacer énfasis en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.
 - Necesidad Científica y de Desarrollo Sustentable. El Programa debe aportar al conocimiento científico de su área a través de la investigación, la cual puede desarrollarse como una actividad transversal para todos los Módulos o Materias que lo integran o, como producto en el marco del desarrollo sustentable.
- d. Relación entre los Problemas Profesionales, el Objeto de Estudio, el Perfil Profesional y la Exigencia Científica.
 - Problemas Profesionales. Es el conjunto de exigencias y situaciones inherentes a un campo laboral profesional que requiere de la acción del egresado del Programa de formación.
 - Objeto de Estudio. Es el campo del saber que sustenta a la profesión. Es lo que se intenta saber o conocer para el desarrollo curricular.
 - Perfil Profesional. Muestra una visión prospectiva de lo que será el egresado, la capacitación y competencias que requiere para atender los problemas y necesidades propias de la profesión y la demanda del mercado laboral, donde se incluye un marco de referencia de donde salieron los objetivos o competencias del Programa de formación.
 - Exigencia Científica. Para lograr el Perfil Profesional, es necesario generar espacios para el



desarrollo del conocimiento y/o la producción científica, los cuales se verán reflejados en cada uno de los Contenidos/Módulos de formación buscando una relación: teoría – práctica – investigación.

- e. Objetivos. Éstos deben contemplar el Objetivo General y los Específicos.

Objetivo General: Definir el propósito que persigue el *Programa* y que se desarrollará durante el proceso educativo para dar respuesta a los problemas y necesidades identificados en la fundamentación del mismo.

Objetivos Específicos: Los Objetivos Específicos son niveles de logro más concretos y evaluables que permiten alcanzar el Objetivo General. Por tanto, es importante que guarden una secuencia lógica y progresiva.

- f. Grado del Postgrado y sus Características. El Programa de Postgrado puede presentar las siguientes características:

Grado Académico: Especialidad, Maestría, Doctorado.

- g. Estructura y Organización Curricular. Dependiendo del Enfoque Curricular debe plantearse lo siguiente:

- Ciclos y/o niveles.
- Áreas Curriculares o de Conocimientos.

Adicionalmente, se debe incluir:

- Plan de Estudios.
- Malla Curricular.
- Contenido mínimo.

Carga Horaria. Especificar el número de horas teóricas y prácticas que se impartirán.

- Hora académica para postgrado en Diplomado y Maestría de 50 minutos. Para Especialidad de 60 minutos.

- h. Formas Organizativas.

1. Régimen de Estudios: Modular, Semestral, Anual
2. Modalidad: Presencial, Semi-Presencial, a Distancia y/o Virtual.

- i. Estrategias para el Desarrollo Formativo, de Investigación y de Producción de Conocimiento. Las orientaciones metodológicas de enseñanza y aprendizaje deben ser coherentes con el modelo pedagógico asumido por la Institución y el Enfoque Curricular del Programa. Si se propone un Diseño Curricular por Competencias en base a una pedagogía crítica, centrada en el aprendizaje, los métodos de enseñanza y aprendizaje serán principalmente Metodologías Activas (ABP, método del caso, etc.).

También es importante tomar en cuenta la producción de conocimiento a través de la investigación, que puede ser plasmado en una publicación.



- j. Recursos Humanos necesarios para el Desarrollo Académico Formativo y de Investigación. Está conformado por el cuerpo docente encargado de impartir los Módulos o Materias. Se debe mencionar un resumen de la formación académica y experiencia profesional de cada docente. También es importante contar con un Coordinador del Programa encargado de las actividades de vinculación docente – estudiantil, la asesoría, investigación y cumplimiento del Programa.
- k. Sistema de Evaluación del Proceso de Formación, de la Investigación y de la Producción de Conocimiento. Se refiere a definir los responsables, tiempos, criterios, instrumentos, medios y evidencias o productos teniendo siempre presente que la evaluación no es un sistema de clasificación de los estudiantes sino un medio (cualitativo y cuantitativo), que permite entender el proceso de enseñanza y aprendizaje para mejorarlo. No se evalúa únicamente el progreso de los estudiantes sino, la validez de todo el proceso educativo.

También se evalúan los trabajos de investigación, que pueden ser el o los productos finales del Programa, bajo criterios acordados por los docentes y la Institución.

- l. Modalidades y Requisitos de Ingreso y de Graduación. Las modalidades y requisitos de ingreso y de graduación deben obedecer a lo establecido por el Reglamento General de Universidades Privadas y los reglamentos internos de cada Universidad.
- m. Gestión de Programa Académico. Planificación, Desarrollo y Evaluación Curricular del Programa de Postgrado. La gestión, planificación y desarrollo curricular son los procesos inherentes a la administración académica del Programa de Postgrado, que buscan optimizar la dinámica de trabajo dentro de la institución y que pueden variar según sus necesidades y características.

La evaluación curricular, explica cómo se va a realizar el seguimiento y el monitoreo de los objetivos, capacidades o competencias propuestas. Se habla de tiempos, de procedimientos, de instrumentos y de responsables. También se explica para qué y cuándo se hará uso de toda esta evaluación.

DIMENSIÓN IV – RE-DISEÑO, MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CURRICULAR

RE-DISEÑO CURRICULAR. La Universidad Privada, como consecuencia de la evaluación curricular, podrá rediseñar el plan curricular de una Carrera de pregrado, una vez que haya graduado a una cohorte de profesionales y deberá rediseñar la misma al término del segundo ciclo de la Carrera, entendiéndose por ciclo el tiempo para formar una cohorte de profesionales. Debiendo cumplirse los requisitos establecidos por los artículos 44 del Reglamento General de Universidades Privadas D.S. 1433:

- a) Resumen Ejecutivo. Síntesis global de la propuesta académica (no mayor a dos páginas).
- b) Justificación del Rediseño en base a los resultados de la Evaluación Curricular. Se debe justificar el Rediseño Curricular en base a los resultados de la Evaluación Curricular realizada al Programa Académico de Pregrado, el porqué del proyecto considerando la sustentación teórica de la disciplina, los antecedentes históricos de la misma y la necesidad de la actualización en



función del desarrollo del contexto.

- c) Fundamentación Técnica del Rediseño Curricular. Exposición de los motivos y de los supuestos del re-diseño, como consecuencia del análisis de los resultados de la Evaluación Curricular y cómo estos sustentan la propuesta académica.
- d) Características de la Carrera o Programa. Área de Formación, Amplitud del Perfil, Duración, Nivel de Flexibilidad Curricular. El contenido del presente inciso se desarrolla en los incisos b,c,f y g de la presente dimensión y componente.
- e) Objetivos de la Carrera o Programa.

Objetivo General: Definir el propósito que persigue el plan de estudios del Programa o Carrera y que atenderá durante el proceso educativo para dar respuesta a los problemas y necesidades identificados en la fundamentación del mismo. Para la formulación del objetivo, es preciso considerar los alcances y límites de la formación en el nivel educativo que se pretende proporcionar a los estudiantes.

Objetivos Específicos: Los objetivos específicos son niveles de logros más concretos y evaluables que permiten alcanzar el Objetivo General. Por tanto, es importante que guarden una secuencia lógica y progresiva.

- f. Perfil Profesional Definición de Problemas Profesionales, Objeto de la Profesión, Campo de Actuación y Objetivos de Formación o Competencias. Se considera la determinación de los conocimientos y tareas específicas que desarrollará en las áreas o campos de acción, tendientes a la solución de las necesidades de la sociedad previamente detectadas. Como resultado de los elementos abordados y expresados en el diagnóstico de necesidades, éstos deben corresponder con los avances de la disciplina, con el contexto social en el que se va a desempeñar el egresado, las necesidades sociales que atenderá y las funciones a realizar en el ámbito profesional.

Es fundamental que el perfil guarde relación con el objetivo general del plan de estudios y con los objetivos y contenidos de las asignaturas, áreas o módulos.

- g. Estructura y Organización Curricular. Se refiere a la relación con la agrupación y el ordenamiento de los contenidos a enseñar para conformar unidades coherentes que se convertirán en asignaturas o en módulos, según el Programa académico aprobado con Resolución Ministerial por esta Cartera de Estado. En función del perfil profesional se establecen las áreas curriculares de formación, las mismas que tienen su propio código y nomenclatura ascendente, que debe incluir además el plan de estudios; considerando: código, asignatura, (créditos si corresponde al proyecto académico), horas teóricas, horas prácticas, requisitos, malla curricular y contenidos mínimos.

Los contenidos mínimos deben tener una descripción de las unidades y contenidos básicos de cada asignatura.

Para aquellas Carreras Programadas en el sistema de enseñanza modular, debe estructurarse en base a las áreas curriculares, cumpliendo con los mismos requisitos establecidos para el sistema de enseñanza regular.



Régimen de Estudios.Planificación del régimen de estudios a cursar durante el periodo previsto para la formación profesional, estableciendo si el periodo es modular, semestralizado o anualizado, precisando el número de semanas.

Lista de Asignaturas o Unidades de Aprendizaje.Cuando alguna materia o tema se desarrolle en más de una asignatura o unidad de aprendizaje, es necesario identificarla con número romano en orden correlativo progresivo, por ejemplo: Matemáticas I, Matemáticas II, etc.

De acuerdo al Programa académico el plan de estudios podrá tener una asignatura electiva y/u optativa por semestre, enunciándose éstas en los ciclos correspondientes, anotando únicamente: Optativa I (Taller I), Electiva II (Lingüística), etc. Es decir, describiendo así entre paréntesis la asignatura elegida por el estudiante.

Código.La nominación interna que asigne la institución para identificar las asignaturas o unidades de aprendizaje. No podrán identificarse dos o más asignaturas diferentes con el mismo código, por ejemplo: Matemáticas (MAT – 100), Sistemas Digitales (SIS – 207).

Las asignaturas comunes deben tener el mismo nombre y código.

Contenidos Mínimos.La asignatura debe estar organizada en temas y subtemas enunciativos. Éste debe ser coherente con la denominación de la asignatura, presentar orden y secuencia lógica.

Carga Horaria. Especificar el número de horas teóricas y prácticas que se impartirán.

- Hora académica para pregrado de 45 minutos.

Malla Curricular.Es la representación gráfica de la estructura curricular, en orden y secuencia en que se cursan las asignaturas. Si es un currículo con una estructura lineal, un currículo que consta de módulos interrelacionados, o uno que ofrece diversas áreas de conocimiento, ejes de formación y la posibilidad de un plan de estudios semiflexible o flexible, en las diversas modalidades de la educación superior.

La malla curricular debe contener lo siguiente:

- Nombre y código de la asignatura.
- El número de horas académicas para cada una de las asignaturas (créditos si corresponde al proyecto académico).

Modalidad.Debe fundamentarse de manera clara si se optará por una atención presencial, semipresencial, a distancia o virtual.

Nivel Académico.Debe especificar de manera clara el nivel de grado por el que se opta: Licenciatura y/o Técnico Superior.

Bibliografía.Señalar la bibliografía básica y complementaria de cada asignatura del plan de estudios, contando como mínimo con tres textos básicos por asignatura de ediciones actualizadas, los mismos que en biblioteca deberán ser accesibles. Además deberá incluirse el uso de medios tecnológicos de información y comunicación.

Evaluación Curricular.Diseñar el plan de evaluación continua del currículo, que permita su



constante mejoramiento en base a la Programación y ejecución de acciones derivadas del resultado de la evaluación.

- h. Orientaciones Metodológicas de Enseñanza y Aprendizaje. Incluye el trabajo en aula y fuera de ella, la metodología, los medios y recursos a utilizar, describiendo las actividades de aprendizaje que se realizarán tanto para la teoría como para la práctica supervisada. Las orientaciones metodológicas de enseñanza y aprendizaje deben ser coherentes con la noción pedagógica (modelo educativo y/o pedagógico) asumido por la institución y el enfoque curricular.
- i. Sistemas de Evaluación del Aprendizaje. Precisar los criterios y procedimientos de evaluación y de procesos de formación que se consideran para valorar el aprendizaje, que defina la calificación de aprobación y reprobación bajo sistemas numéricos o equivalentes, especificando los procedimientos y los instrumentos con los cuales se verificará su cumplimiento. Los criterios para determinar la evaluación deben estar relacionados con el objetivo general, objetivos específicos y con las actividades de aprendizaje de la asignatura.

Examen de Suficiencia. El Examen de Suficiencia es aplicable sólo a Pregrado, en base al Reglamento General de Universidades Privadas, y se podrá aplicar en cualquier momento del avance curricular de la Carrera o Programa de Formación Complementaria. El Examen de Suficiencia se aplicará en las Materias donde el estudiante pueda demostrar conocimiento y sean éstas autorizadas por la Universidad Privada.

Práctica o Pasantía Pre-Profesional. Como parte de la implementación del Currículo, las asignaturas Práctica o Pasantía Pre-Profesional podrán ser incorporadas, de manera formal, en el proceso formativo del estudiante, y su normativa de implementación estará claramente definida en el Currículo. La Práctica o Pasantía Pre-Profesional podrá realizarse en instituciones, organizaciones o empresas legalmente establecidas, donde el estudiante deberá desempeñar funciones directamente relacionadas a la Carrera o Programa de Formación Complementaria que estudia. Cada Universidad deberá establecer en el Currículo de la Carrera o del Programa de Formación Complementaria la Práctica o Pasantía Pre-Profesional, debiendo establecer los mecanismos de control y seguimiento correspondientes.

Tabla de Equivalencia Automática. En la Tabla de Equivalencia Automática se establecerán los criterios que se utilizarán para que un estudiante pueda migrar a un nuevo Plan de Estudios. Esta Tabla debe contemplar claramente cómo se hará esa migración (Homologación), previniendo el menor impacto posible sobre el estudiante.

Todo re-diseño al entrar en vigencia desde el momento de su aprobación, debe ser aplicado a estudiantes inactivos que realizan su reingreso a la Universidad Privada, siempre y cuando el plan de estudios que cursó el mismo no se encuentre en vigencia.

MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS. La Modificación del Plan de Estudios se realiza por una sola vez durante su período de vigencia. Esta modificación consiste en la incorporación o cambio de Materias. De esta manera, puede afectarse el nombre de la Materia, su sigla, su carga horaria, y/o el pre-requisito. La Modificación del Plan de Estudios no excederá a 4 Materias. Debiendo cumplirse los requisitos establecidos por el artículo 45 del Reglamento General de Universidades Privadas.



ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA ANALÍTICO. Se entiende por Actualización del Programa Analítico al proceso que se realiza a partir de la evaluación y las experiencias logradas con el Currículo vigente, el estudio de modelos curriculares actuales y, sobre todo, recogiendo el criterio de especialistas y de docentes en las áreas en las que se hará la actualización. La Actualización del Programa Analítico afecta únicamente los contenidos de la asignatura, la bibliografía y las estrategias didácticas.



Reglamento Específico de Infraestructura

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° (Infraestructura y Equipamiento Físico para Educación Superior).

- I. La infraestructura física, equipamiento y mobiliario comprende:
 - a) El espacio diseñado y construido para el correcto funcionamiento de la Universidad, así como los servicios e instalaciones necesarios para su correcto desenvolvimiento.
 - b) El equipamiento, se refiere a todos los recursos físicos, didácticos y pedagógicos para el correcto desarrollo de los procesos académicos, técnicos y administrativos de la Universidad.
 - c) El mobiliario, se refiere a los muebles básicos y de apoyo de uso tanto en espacios académicos y administrativos.
- II. Estos elementos de infraestructura física, equipamiento y mobiliario deberán responder a las actividades previstas para desarrollar adecuadamente los procesos académicos, técnicos y administrativos para uso exclusivo de la Universidad Privada.

Artículo 2° (Alcance). Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento todas las Universidades Privadas, cualquiera sea su constitución u organización, no tendrá carácter retroactivo.

Artículo 3° (Espacios Educativos). Los espacios educativos responderán al Proyecto Académico Institucional de la Universidad de acuerdo con las Carreras y/o Programas ofertados, considerando procesos de calidad nacional o internacional.

Los espacios educativos, según la función a que vayan a estar destinados, se clasifican en:

- a) Espacios Curriculares. Son aquellos espacios destinados a impartir docencia, tomando en cuenta las cargas horarias (teóricas y/o prácticas) de cada materia. Los Espacios Curriculares se dividen a su vez en:
 1. Espacios Curriculares Académicos. Estos espacios son los de enseñanza de cada materia, de Investigación e Interacción Social o Responsabilidad Social Universitaria.
 2. Espacios Curriculares no Académicos. Estos espacios están destinados al desarrollo del estudiante en funciones de coordinación físico-mental, actividades deportivas, ocupacionales y de adiestramiento, así como de participación en la sociedad. Estos espacios son los de libre esparcimiento.
- b) Espacios no Curriculares. Son los espacios que no están directamente ligados a las actividades curriculares. Son los espacios destinados a las áreas Administrativas.

Los espacios mínimos requeridos para el funcionamiento de la Universidad Privada deberán incluir:

- a) Aulas.



- b) Laboratorios (si están contemplados en el proyecto académico).
- c) Talleres (si están contemplados en el proyecto académico).
- d) Biblioteca.
- e) Centro(s) o Instituto(s) de Investigación.
- f) Espacios de Interacción Social o Responsabilidad Social Universitaria (recreativos y deportivos).
- g) Espacios para el funcionamiento Administrativo.
- h) Espacios de Bienestar Estudiantil.
- i) Espacios de servicios básicos, áreas de circulación, de distribución, de estacionamiento y cafetería. Todos estos espacios deberán contar con instalaciones de servicios básicos y normas de seguridad.

Artículo 4° (Derecho Propietario para la Sede Central y Subsede Académica)

- I. Para la autorización de Apertura y Funcionamiento de la Sede Central de la Universidad Privada, la Fundación, Asociación Civil o Sociedad Anónima se deberá contar con Testimonio original o copias legalizadas del Derecho Propietario del bien o bienes inmuebles a nombre de la Universidad, destinados a garantizar el funcionamiento de la Sede Central.
- II. Para la autorización de Apertura y Funcionamiento de la Subsede Académica, la Universidad Privada deberá contar con Testimonio original o copias legalizadas del derecho propietario del bien o bienes inmuebles a nombre de la Universidad, destinados a garantizar el funcionamiento de la Subsede, o bien, podrá presentar Contrato de Arrendamiento de un bien inmueble por el período no menor a 5 años, reconocido ante Notario de Fe Pública.

CAPÍTULO II PREMISAS GENERALES DE DISEÑO

Artículo 5° (Planificación de la Infraestructura Física Educativa). Para nueva infraestructura, las Universidades Privadas deberán presentar un Plan Estratégico de implementación de la infraestructura y uso de suelo, que responda al Proyecto Académico Institucional.

Artículo 6° (Proyecto Arquitectónico y de Ingenierías). Las Universidades Privadas deberán presentar el estudio a diseño final del Proyecto Arquitectónico y de Ingeniería del inmueble destinado para su funcionamiento, el cual debe estar realizado por profesionales, acreditados por sus respectivos Colegios Profesionales, quienes serán responsables por sus acciones u omisiones en el ámbito de sus respectivas competencias.

- I. El proyecto arquitectónico deberá contar, como mínimo, con los espacios educativos, instalaciones de servicio y criterios exigidos en el presente Reglamento, y los requisitos establecidos por la norma y parámetros de edificación establecidos por el Gobierno Municipal que corresponda.
- II. La Universidad Privada, para la presentación del Proyecto arquitectónico al Ministerio de Educación, deberá presentar una copia física, con la siguiente documentación:
 - a) Planos arquitectónicos aprobados en las instancias municipales correspondientes.



- b) Planos de instalaciones de servicios (Eléctricos, sanitarios u otros).
- c) Cálculo estructural (cuando sea mayor a 5 plantas).

CAPÍTULO III ESPACIOS EDUCATIVOS

Artículo 7° (Área Administrativa). Las Universidades Privadas contarán con áreas de administración académica que tengan ambientes adecuados en número y superficie a los requerimientos propios de la estructura orgánica. La superficie mínima tendrá una relación 0,20 m² por estudiante por turno.

Artículo 8° (Área Académica). Las Universidades contarán con áreas académicas claramente definidas, docentes, investigación, aulas teóricas, laboratorios, gabinetes y/o talleres para prácticas académicas, en número y superficie adecuados a la oferta académica y número de estudiantes, en función de estándares establecidos para instituciones de Educación Superior. La superficie adecuada será la siguiente: aulas teóricas: de 1.00 m² a 1.70 m² por estudiante por turno; aulas prácticas de 1.50 m² a 2 m² por estudiante por turno.

Artículo 9° (Áreas Complementarias). Las Universidades contarán con áreas complementarias a la actividad académica, agrupadas en un centro integrado de información: bibliotecas, hemerotecas, salas de consulta con equipos de computación y acceso a Internet, salas de conferencias y video conferencias, todos estos ambientes en superficie adecuada y proporcional al número de estudiantes por turno. La superficie adecuada para el centro integrado de información será de: de 0.60 m² a 0.82 m² por estudiante por turno, el 30% de la superficie total de la sala de lectura deberá ser para la sala de libros.

Artículo 10° (Áreas de Servicio).

- I. Las Universidades contarán con áreas de servicios adecuadas al requerimiento del personal docente, administrativo y de estudiantes. Los ambientes que se requieren en estas áreas son: cafetería, baterías de baños, talleres de difusión que incluyan servicios de fotocopias.
- II. La relación de artefactos sanitarios será la siguiente: inodoros uno por cada 40-80 estudiantes por turno; uno por cada 30-60 alumnas por turno; lavamanos uno por cada 40-80 estudiantes por turno y urinarios uno por cada 40-80 estudiantes por turno.

Artículo 11° (Áreas de Recreación y Esparcimiento). Las Universidades contarán con áreas de recreación que permitan desarrollar actividades deportivas, artísticas y culturales, adecuando áreas polifuncionales, además de otras que permitan el esparcimiento de los estudiantes, docentes y administrativos.

Artículo 12° (Infraestructura para Carreras en el Área de Ciencias de la Salud). Las Universidades privadas, para ofrecer Carreras en el Área de Ciencias de la Salud, contarán con infraestructura y equipamiento adecuados para el desarrollo de actividades académicas pre-clínicas y clínicas, establecidas a normas específicas del área.



Artículo 13° (Infraestructura para Carreras Técnicas y de Ingeniería). Las Universidades Privadas, para ofrecer Carreras Técnicas y de Ingeniería, contarán con infraestructura y equipamiento adecuados para el desarrollo de actividades académicas prácticas.

Artículo 14° (Cumplimiento de los Requisitos de Infraestructura).

- I. El cumplimiento de los requisitos de infraestructura establecidos en el presente Reglamento no supone la aprobación del Proyecto Institucional y Académico de nuevas Universidades, el que será evaluado de acuerdo con su propia naturaleza.
- II. Es requisito ineludible, condición principal para la aprobación del Proyecto Institucional de apertura de una Universidad, el contar con la infraestructura adecuada y propia.

CAPÍTULO IV MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Artículo 15° (Criterios y Periodicidad de Mantenimiento). La Universidad Privada deberá establecer mecanismos, criterios y periodicidad de mantenimiento de la infraestructura física autorizada.

Artículo 16° (Clases de mantenimiento). Las clases de mantenimiento a implementar son:

- a) Mantenimiento recurrente: Debe efectuar todos los trabajos rutinarios de limpieza, aseo y reparaciones menores, que se realizan periódicamente y a intervalos de tiempo regulares.
- b) Mantenimiento preventivo: Debe conservar las edificaciones, sus espacios exteriores y mobiliario mediante un sistemático Programa de inspección, reparación y verificación.
- c) Mantenimiento correctivo: Debe reparar los daños ocasionados por el clima en los materiales o sistemas constructivos, o aquellos ocasionados por un deficiente mantenimiento preventivo.
- d) Mantenimiento predictivo: Debe realizar este tipo de mantenimiento mediante Programación con reemplazo de partes y elementos, antes de que se deterioren o fallen. Este control se aplica a equipos y máquinas, especialmente.

Artículo 17° (Elementos determinantes). Los elementos determinantes para la implementación del mantenimiento son:

- a) Definir la responsabilidad, con relación al uso y cuidado de la Institución.
- b) La organización para definir prioridades en la ejecución de las labores de mantenimiento y almacenamiento adecuado de los equipos y materiales.
- c) El control que debe implementarse en paralelo con la ejecución de las actividades de mantenimiento, con el propósito fundamental de fortalecer la productividad y la identificación de problemas.

Artículo 18° (Información Referida a Infraestructura). La información referida a infraestructura deberá contener los siguientes aspectos fundamentales:

- a) Información sobre el edificio, mobiliario, y equipo existentes.



- b) Reportar la modificación, construcción o ampliación de las construcciones autorizadas por las instancias competentes.
- c) La Institución debe elaborar un Programa de mantenimiento.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES (MODALIDADES SEMIPRESENCIAL, A DISTANCIA Y VIRTUAL)

Artículo 1° (Definición). Son los procesos de enseñanza aprendizaje alternativos a la modalidad presencial en la formación profesional. Incluyéndose en esta definición las modalidades de educación semipresencial, a distancia y virtual.

Artículo 2° (Objetivo). El objetivo del presente Reglamento Específico es establecer los procesos y procedimientos para la implementación y la organización de las modalidades de educación establecidos en el artículo 61 y el capítulo 10 del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo No 1433 de 12 de diciembre de 2012, amparado por la Constitución Política Estado y la Ley 070 de Educación Avelino Siñani-Elizardo Pérez.

Artículo 3° (Alcance). El presente Reglamento Específico es de aplicación obligatoria para las Universidades Privadas, cualquiera sea su forma de constitución u organización.

CAPÍTULO II MODALIDADES DE ENSEÑANZA SUPERIOR

Artículo 4° (Modalidad Semipresencial). Es el proceso de formación de enseñanza y aprendizaje que se caracteriza por combinar de manera sistemática espacios de interacción estudiante docente de carácter presencial (tutorías, seminarios, coloquios, talleres, etc.), con clases no presenciales, apoyadas por un sistema que considere la metodología, técnicas de enseñanza y material didáctico adecuado. Esta modalidad beneficiará a los bachilleres con experiencia laboral o conocimientos empíricos.

Artículo 5° (Modalidad a Distancia y Virtual).

- I. La modalidad a distancia, se caracteriza por no requerir la presencia en un mismo espacio físico del estudiante y docente. La interacción se realizará a través de recursos informáticos, mecanismos impresos, radiales, video y/o medios televisivos que garanticen la regularidad de las actividades de formación.
- II. La modalidad virtual se caracteriza por no requerir la presencia en un mismo espacio físico del estudiante y del docente. Organiza y desarrolla las actividades académicas a través de las tecnologías de información y comunicación, generando espacios virtuales de interacción entre estudiantes y docentes, mediante una plataforma virtual puesta a su alcance bajo



sistemas administrados en internet. La modalidad virtual, abarca un conjunto de técnicas y procesos de estudio e investigación académica, consideradas como metodologías alternativas para la enseñanza y el aprendizaje.

CAPÍTULO III

UNIVERSIDADES PRIVADAS CON MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, A DISTANCIA Y VIRTUAL

Artículo 6° (Definición). Son aquellas instituciones que organizan sus actividades de enseñanza y aprendizaje, sus procesos de gestión, investigación e interacción, utilizando la modalidad semipresencial, a distancia y virtual interactiva a través de internet, sin perjuicio de que un cierto número de esas actividades se desenvuelva en la modalidad presencial o a distancia.

Artículo 7° (Evaluación de Programas Académicos con Modalidad No Presencial).

- I. El Ministerio de Educación evaluará los proyectos presentados para la apertura y el funcionamiento de Programas académicos con modalidad semipresencial, a distancia y virtual, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- II. Para la modalidad semipresencial, se considerará Carreras de pregrado y postgrado, con excepción del área de Ciencias de la Salud y otras con alto contenido práctico presencial establecidas con Resolución Ministerial.
- III. Para la modalidad a distancia, sólo se considerará Programas complementarios a nivel Licenciatura y Programas de postgrado, con excepción del área de Ciencias de la Salud y otras con alto contenido práctico presencial, establecidas con Resolución Ministerial.
- IV. Para la modalidad virtual, sólo se considerará Programas de pregrado y postgrado, con excepción del área de Ciencias de la Salud y otras con alto contenido práctico presencial establecidas con Resolución Ministerial.

Artículo 8° (Requisitos para la Autorización).

Las Universidades Privadas que soliciten la autorización de apertura y funcionamiento de Programas académicos con modalidad semipresencial, a distancia y virtual, deberán sujetarse a los siguientes requisitos:

- a) Memorial de solicitud dirigido a la Ministra o Ministro de Educación;
- b) Nómina de los miembros de la Dirección de Pregrado y Postgrado, en el caso de modalidad a distancia virtual; para la modalidad semipresencial la Dirección Académica responsable del Programa. Para ambos casos se deberá detallar la dependencia funcional, funciones y atribuciones;
- c) Nómina de docentes investigadores, así como la del personal directivo y administrativo, adjuntando currículum personal y cartas de intención de trabajo;



- d) Presentar la documentación legal que acredite la autorización de apertura y funcionamiento de la Universidad Privada y Sub Sedes Académicas donde funcionará el o los Programas con modalidad semipresencial, a distancia y virtual. Los Programas podrán funcionar en la Sede Central y Sub Sedes Académicas, sujetándose a los requerimientos de infraestructura específicos establecidos en el presente Reglamento;
- e) Localización del espacio físico donde funcionará el o los Programas, con descripción de las características y ubicación del área académica y administrativa, así como de los laboratorios, biblioteca físico virtual y equipamiento, debidamente respaldados. En todos los casos, el acervo que se cuenta en biblioteca, así como los medios de acceso a la información automatizada;
- f) Detallar los procesos organizados y permanentes de autoevaluación para el Programa solicitado;
- g) Sistemas de evaluación de estudiantes y registro automatizado;
- h) Vigencia o duración del Programa;
- i) Convenios o contratos de servicios con empresas, instituciones, Universidades o centros de investigación, del país o del exterior, en caso de ser necesario.
- j) Infraestructura tecnológica física virtual, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- k) Planes y Programas académicos, diseñados en el marco de los Artículos 42, 65 y 74, según corresponda, del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo No. 1433 de 12 de diciembre de 2012, y la Guía de Diseño y Evaluación Curricular.

Artículo 9° (Procedimiento de Autorización). El procedimiento para la autorización de apertura y funcionamiento de Programas académicos con modalidad semipresencial, a distancia y/o virtual se sujetará a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo No. 1433 de 12 de diciembre de 2012.

Artículo 10° (Autorización).

- I. Toda oferta académica de las Universidades Privadas para las modalidades semipresencial, a distancia y/o virtual previamente debe ser evaluada y autorizada por el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial expresa, antes de inicio de sus actividades.
- II. Los Programas académicos con modalidad semipresencial, a distancia y/o virtual serán autorizados únicamente a Universidades legalmente establecidas y reconocidas por el Ministerio de Educación.
- III. No se reconocerán estudios de Programas con modalidad semipresencial, a distancia y/o virtual ofertados por otras instituciones que no sean Universidades legalmente establecidas y reconocidas por el Ministerio de Educación.



CAPÍTULO IV RECURSOS TECNOLÓGICOS

Artículo 11° (Arquitectura Tecnológica). Es una plataforma educativa para la interacción, estudio y administración de cursos, que permite el desarrollo de las actividades académicas de los Programas en las modalidades semipresencial, a distancia y/o virtual, la misma que debe cumplir los siguientes criterios:

- a. Plataforma Física Hardware. Debe contar con una plataforma tecnológica o servidor hardware, planta física que alojará el equipamiento, recursos periféricos necesarios, y el recurso humano encargado del mantenimiento y administración del equipamiento.
- b. Plataforma Virtual Software. Debe contar con un Software, con instrucciones y datos informáticos académicos y comunicación del Programa académico de la modalidad correspondiente, el mismo que debe ser administrado bajo Página Web específica para el Programa académico expuesto al Internet, el cual permita la utilización de tecnologías de información y comunicación para la interacción entre docentes y estudiantes.

Artículo 12° (Aplicaciones de Tecnologías de Información y Comunicación). Los Programas académicos con modalidad semipresencial, a distancia y/o virtual que sean autorizados por el Ministerio de Educación, deberán demostrar que cuentan con las aplicaciones de tecnologías de información y comunicación suficientes para el desarrollo del Programa solicitado.

Artículo 13° (Aula Virtual). Es un espacio reservado y exclusivo para los estudiantes inscritos al Programa académico en las modalidades a distancia y virtual. Sus integrantes acceden a ella en cualquier día y horario, a través de una “clave” personal de acceso que es asignada por la Universidad.

Artículo 14° (Caracterización del Aula Virtual). El aula virtual debe cumplir con las siguientes características:

- Área de Comunicación.
 - a) Acceso al listado de todos los estudiantes con una ficha de cada uno de ellos con su foto y datos personales.
 - b) Acceso a una lista de correo electrónico de los estudiantes y docentes del Aula Virtual, que permite el envío simultáneo de mensajes.
 - c) Foro de Discusión y Debates que posibilite el intercambio de diversos temas entre estudiantes o estudiante docente o viceversa.
 - d) Plataforma de Chat para establecer conversaciones en directo.
 - e) Plataforma de Videoconferencias para establecer en directo conversaciones simultáneas.
- Área de Contenidos Temáticos. Cada estudiante deberá tener acceso a:
 - a) Contenidos temáticos con documentación relevante, material de apoyo y bibliografía complementaria, actividades prácticas, entre otros que suministra el docente.
 - b) Cartelera virtual donde se exponen los trabajos realizados.



- c) Listado de páginas web relacionadas a la temática sugeridas por el docente, con acceso directo.
- d) Sector de Evaluación donde encontrará actividades para la auto-evaluación del estudiante, las evaluaciones realizadas por el docente o tutor, y las evaluaciones del estudiante al Programa/docente.
- Área de Información. Cada estudiante deberá tener acceso a:
 - a) Cartelera de noticias, donde el docente mantendrá continuamente informado al estudiante de las actividades de la asignatura y el Programa.
 - b) Agenda y cronograma virtual que guíe las actividades y desarrollo del curso.
 - c) Encuestas que se sugieran responder, para enriquecer el intercambio y el seguimiento al proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Área de Recursos. La Plataforma debe disponer de:
 - a) Espacio de muy fácil manejo, para Subir y Bajar archivos (que suele utilizarse para enviar al Docente o Tutor los trabajos realizados).
 - b) Sector de Recursos informáticos, que contendrá Programas o utilidades para ser descargados a su propia computadora.
- Manual de procedimiento. La Plataforma Virtual debe contar con una guía, tanto escrita como visual, para el manejo de los diferentes recursos del Aula Virtual.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ESTUDIANTIL

Artículo 15° (Requisitos Indispensables de Ingreso). El proceso de admisión de estudiantes nacionales y extranjeros a la Universidad en Programas académicos con la modalidad semipresencial, a distancia y/o virtual será de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para Programas de pregrado, adjuntar los requisitos indispensables de ingreso establecidos en el artículo 49 del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo No. 1433 de 12 de diciembre de 2012.
- b) Para Programas de postgrado, para estudiantes nacionales y extranjeros titulados en el Estado Plurinacional de Bolivia:
 - 1. Certificado de Nacimiento Original,
 - 2. Fotocopia simple de Cédula de Identidad vigente,
 - 3. Fotocopia legalizada de Título Profesional de nivel Licenciatura,
 - 4. Aprobar el procedimiento de ingreso, según Reglamento Interno de la Institución.
- c) Para Programas de postgrado para estudiantes nacionales y extranjeros titulados en el extranjero:
 - 1. Fotocopia del diploma académico o título académico universitario del nivel respectivo, legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, en el plazo máximo de 1 año calendario,



2. Para estudiantes nacionales, presentar los documentos listados en los numerales 1 y 2 del inciso b) del presente artículo,
3. Fotocopia de la cédula de residente o fotocopia del pasaporte con visa vigente, (para estudiantes extranjeros inscritos en la modalidad semipresencial),
4. Los estudiantes provenientes de países con los que Bolivia tenga convenios de movilidad, presentarán la documentación establecida en los protocolos motivo del Convenio.

Artículo 16° (Evaluaciones).

- I. Para los Programas académicos con modalidad semipresencial, todas las evaluaciones serán presenciales.
- II. Para los Programas académicos con modalidades a distancia y virtual, las evaluaciones virtuales serán definidas según reglamento interno de la Universidad.

CAPÍTULO VI GESTIÓN CURRICULAR

Artículo 17° (Carga Horaria).

- I. La carga horaria mínima para Carreras de pregrado en modalidad semipresencial a nivel Licenciatura será de 4800 horas académicas, teniendo una duración no menor a cuatro (4) años.
- II. La carga horaria mínima para Programas complementarios a nivel Licenciatura en las modalidades semipresencial y a distancia, se sujetará a lo establecido en el Artículo 62 del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo No. 1433 de 12 de diciembre de 2012, con una duración no menor a 2 años.
- III. La carga horaria mínima para Programas de postgrado en las modalidades semipresencial, a distancia y virtual, se sujetará a lo establecido en los artículos 77, 79 y 80 del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo No. 1433 de 12 de diciembre de 2012.

Artículo 18° (Calendario Académico).

- I. Las Universidades privadas deberán notificar al Ministerio de Educación las fechas de implementación de los Programas no presenciales incluyendo el calendario académico al nivel correspondiente.
- II. El Calendario Académico registrado ante el Ministerio de Educación deberá ser publicado por la Universidad en la Plataforma Virtual en formato digital, visible y de fácil acceso, y ser comunicado a los participantes, al inicio del Programa.

Artículo 19° (Certificados de Notas). La emisión de Certificados de Notas se sujetará a lo establecido en el Artículo 55 del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo No. 1433 de 12 de diciembre de 2012.



Artículo 20° (Actas de Notas).

- I. Las Universidades Privadas deben contar con el registro de actas de notas de todas las asignaturas o módulos desarrollados en cada gestión académica mediante libros respectivos, en formato físico e informatizado.
- II. El libro de Actas de Notas deben garantizar la seguridad, confiabilidad y transparencia de estos registros a través de medidas de seguridad implementadas durante su elaboración y custodia.
- III. Las Actas de Notas deberán contar con las siguientes características:
 - a) Firma y sello de pie de firma del docente de la asignatura respectiva y de la Autoridad Académica correspondiente de la Universidad Privada.
 - b) Estar debidamente foliados.
 - c) Contar con precinto de seguridad para evitar la alteración de los mismos.
 - d) Contar con sello seco de la Universidad.
 - e) Estar debidamente empastado por gestión.
 - f) Estar resguardadas en un lugar confiable, contando con copias magnéticas en el Sistema Informático de seguimiento estudiantil. (trasladar consenso en seguimiento)

Artículo 21° (Convalidación). Los estudios realizados en los Programas académicos con modalidad semipresencial, a distancia y virtual para el nivel de pregrado podrán realizar procesos de convalidación de acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado con Decreto Supremo No. 1433 de 12 de diciembre de 2012.

Artículo 22° (Modificación de Plan de Estudios y Rediseño Curricular). La Universidad Privada como consecuencia de la evaluación curricular, podrá rediseñar el plan curricular de una Carrera de pregrado, una vez que haya graduado a una cohorte de profesionales y será evaluado para su autorización de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII GRADUACIÓN

Artículo 23° (Modalidad de Graduación).

- I. Las modalidades de graduación autorizadas para Carreras de pregrado con modalidad semipresencial y a distancia son Tesis de Grado o Proyecto de Grado.
- II. La modalidad de graduación autorizada para Carreras de pregrado con modalidad virtual, es Tesis.
- III. La modalidad de graduación autorizada para Programas de postgrado con modalidad semipresencial, a distancia y virtual, es Tesis.

Artículo 24° (Defensa Final de Grado).

- I. La evaluación final de Defensa Final de Grado en las modalidades semipresencial, se reali-



zará de manera presencial, de forma obligatoria, en la Sede Central o Sub Sede autorizada para el Programa académico específico.

- II. Para las modalidades a distancia y/o virtual, la Defensa Final de Grado podrá ser presencial o virtual.

Artículo 25° (Habilitación). La habilitación se sujetará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo No. 1433 de 12 de diciembre de 2012.

Artículo 26° (Tribunal Examinador para Defensa Final de Grado). La conformación del Tribunal Examinador para la Defensa Final de Grado se sujetará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 59 del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo No. 1433 de 12 de diciembre de 2012.

Artículo 27° (Derechos de Autor y Propiedad Intelectual). Las obras académicas científicas, los trabajos finales de grado, tesis, los proyectos de grado, trabajos dirigidos, monografías, así como los proyectos institucionales y académicos oficialmente presentados al Ministerio de Educación, estarán protegidas en el marco de la Ley del Derecho de Autor y normas vigentes que regulen la materia.

Artículo 28° (Diploma Académico).

- I. Las Universidades Privadas otorgarán el Diploma Académico a la conclusión del Plan de Estudios y Defensa Final de Grado.
- II. Para pregrado, los Títulos Profesionales serán otorgados por el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 070 de Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”.
- III. Para postgrado, el Ministerio de Educación refrendará los Diplomas Académicos según requisitos establecidos.
- IV. Para los Diplomados no conducentes a grado académico, la Universidad Privada otorgará un Certificado de Participación que no será refrendado por el Ministerio de Educación.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DOCENTE

Artículo 29° (Contratación de Docentes).

- I. Las Universidades Privadas deben contar con profesionales cualificados para el desarrollo de la docencia en pregrado y postgrado en las modalidades semipresencial, a distancia y/o virtual.
- II. La Universidad debe exigir al docente la siguiente documentación:
 - a) Currículo Vitae actualizado y documentado, con fotocopia legalizada del Título Profesional y Título de Postgrado con mayor o igual grado académico al Programa ofertado;
 - b) Presentar Diplomado en Educación Superior.



- III. El docente deberá cumplir los siguientes requisitos para su contratación:
- a) Contar con conocimientos sólidos en el área de su formación;
 - b) Contar con conocimientos de planificación, metodología y evaluación pedagógica de procesos formativos de Educación Superior;
 - c) Poseer habilidades comunicativas, actitudes éticas y profesionales para el ejercicio de la docencia;
 - d) Contar con conocimientos y habilidades mínimas para la orientación de procesos de investigación e interacción social.
- IV. Los docentes extranjeros, invitados para el desarrollo de la docencia, deberán sujetarse a lo establecido en el Artículo 68 y al párrafo II del Artículo 87 del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo No. 1433 de 12 de diciembre de 2012, según corresponda.
- V. Las Universidades privadas capacitarán al personal docente en pedagogía de enseñanza no presencial y educación en tecnologías de información y comunicación, de acuerdo al inciso d) del Artículo 10 del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo No. 1433 de 12 de diciembre de 2012.



Reglamento Específico de Postgrado para Universidades Privadas de Bolivia

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° (Definición). Los estudios de postgrado son Programas académicos de nivel superior que tienen como requisito necesario el nivel de licenciatura, cuya finalidad es la formación y actualización de profesionales que profundicen la investigación y generación de conocimientos, contribuyendo al desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 2° (Objetivo). El presente Reglamento tiene como objetivo:

1. Fortalecer la calidad de la educación de postgrado en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley N° 070 “Avelino SiñaniElizardo Pérez” y Reglamento General de Universidades Privadas aprobado mediante Decreto Supremo N° 1433 de 12 de diciembre de 2012.
2. Regular y normar los aspectos académico – institucionales de los Programas de postgrado en las Universidades Privadas en función a las necesidades sociales en los ámbitos académicos, científicos y productivos.

Artículo 3° (Alcance). El presente Reglamento Específico es de cumplimiento obligatorio para las Universidades Privadas legalmente establecidas en el país y las identificadas en el artículo 66 de la Ley N° 070 “Avelino SiñaniElizardo Pérez” y artículo 73 del Reglamento General de Universidades Privadas que implementen o pretendan implementar Programas de postgrado en sus diferentes niveles.

Artículo 4° (Niveles). El presente Reglamento reconoce los siguientes niveles postgraduales:

1. Diplomado;
2. Especialidad;
3. Maestría;
4. Doctorado.

CAPÍTULO SEGUNDO APERTURA DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 5° (Requisitos para la Autorización). Los Programas de postgrado podrán ser ofrecidos por todas las Universidades Privadas legalmente establecidos en el país, en los niveles de Especialidad, Maestría y Doctorado previa autorización del Ministerio de Educación mediante Resolución expresa, que cuenten con los siguientes requisitos:

1. Presentación de Programas Académicos pertinentes a las necesidades sociales y en los cuales la Universidad demuestre niveles suficientes, experiencia y solvencia académica.



2. Con la infraestructura y equipamiento necesario para la implementación de los Programas de postgrado, la misma que será evaluada por el equipo técnico del Ministerio de Educación en la etapa correspondiente.
3. Cumplir con todos los requisitos señalados en el artículo 74 del Reglamento General de Universidades Privadas vigente.
4. Los Programas Académicos de Postgrado deberán ser presentados para ser desarrollados en la Sede o Subsede autorizada, respondiendo a las necesidades y contando con las condiciones para su aplicación.

CAPÍTULO TERCERO DIPLOMADO

Artículo 6° (Definición). Es un Programa curricular que estructura unidades de enseñanza y aprendizaje, sobre determinado tema y que tienen suficiente extensión y formalidad para garantizar la adquisición y desarrollo de un conocimiento teórico y/o práctico válido.

Artículo 7° (Tipos).

- I. El Diplomado puede ser:
 - a) No Conducente a grado académico;
 - b) Conducente a grado académico.
- II. El Diplomado no conducente es un Programa de actualización sin grado académico y será ofrecido por las Universidades Privadas legalmente establecidas, con la única formalidad de hacer conocer la oferta al Ministerio de Educación.
- III. El Diplomado conducente a grado académico debe formar parte de un Programa de Especialidad o Maestría que será aprobado por el Ministerio de Educación mediante Resolución Expresa, una vez cumplidos los procedimientos pertinentes. En ningún caso el Diplomado conducente podrá ser parte de Programas Académicos de Doctorado.

Artículo 8° (Carga Horaria). El Diplomado deberá contar con la carga horaria mínima de:

- a) No conducente a grado académico: Doscientas (200) horas académicas.
- b) Conducente a grado académico: Ciento sesenta (160) horas académicas presenciales, de un total de ochocientas (800) horas académicas.

Artículo 9° (Admisión). Para la admisión de postulantes para el Programa de Diplomado, la Universidad Privada deberá exigir como mínimo Diploma Académico de Licenciatura.

La implementación del curso debe ser desarrollada en la Sede o Subsede Académica para la cual se hizo conocer al Ministerio.



Artículo 10° (Estructura de Presentación). Para la presentación de los Programas de Diplomados no conducentes, estos deberán contener:

- a. Justificación y fundamentación
- b. Objetivos General y Especifico
- c. Organizacion y estructura curricular
- d. Carga horaria
- e. Modalidad
- f. Estrategias metodológicas de aprendizaje
- g. Sistema de evaluación
- h. Bibliografía

CAPÍTULO CUARTO ESPECIALIDAD

Artículo 11° (Definición). Es el proceso de formación sistémica cuyos objetivos son desarrollar conocimientos y habilidades en el dominio de un área o disciplina profesional, cualitativamente más profundo que el adquirido en el pregrado, así como fortalecer el desarrollo de habilidades en el manejo más eficiente y eficaz de la técnica y tecnología de su competencia profesional, y desarrollar habilidades en el ámbito de la investigación científica aplicada, dirigida a la resolución de problemas concretos que se presentan en el espacio profesional específico.

Artículo 12° (Carga Horaria). La Especialidad deberá contar con la carga horaria mínima de mil cuatrocientas (1400) horas académicas de sesenta minutos que serán distribuidas de manera equilibrada entre seiscientas (600) horas académicas presenciales en el aula y ochocientos (800) horas académicas no presenciales.

Artículo 13° (Admisión). Para la admisión de postulantes para el Programa de Especialidad, la Universidad Privada deberá exigir como mínimo Diploma Académico de Licenciatura.

Artículo 14° (Procedimiento). Para la autorización de apertura y funcionamiento del Programa de Especialidad se considerarán los siguientes aspectos:

- a. Una vez conocido el Programa de Especialidad, el Ministerio de Educación realizará la evaluación del Plan de Estudios, según lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de Universidades Privadas y emitirá el pronunciamiento respectivo sobre la procedencia o improcedencia del mismo, en un plazo máximo de 45 días hábiles a partir de la recepción.
- b. De ser procedente el informe, el Ministerio autorizará el pago de arancel correspondiente por derecho de evaluación externa de Programa académico.



- c. En caso de existir observaciones en la propuesta de Especialidad, la Universidad tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles para subsanarlas, a partir de la recepción de la notificación.
- d. En caso de persistir observaciones en más de dos oportunidades, el trámite será considerado como concluido y devuelto a la Universidad.
- e. De ser procedente el informe, el Ministerio autorizará el pago de arancel correspondiente por derecho de evaluación externa de infraestructura universitaria, laboratorios y equipamiento.
- f. De ser procedente el informe, el Ministerio de Educación mediante la instancia correspondiente emitirá el Informe Técnico Final en 30 días hábiles para la apertura y funcionamiento del Programa solicitado, previa cancelación del arancel correspondiente por derecho de apertura y funcionamiento realizada por la Universidad interesada.
- g. Una vez cumplidos los requisitos establecidos para la autorización de la propuesta Académica, el Ministerio de Educación, emitirá la Resolución Ministerial de autorización de apertura y funcionamiento.
- h. Las universidades privadas solo podrán iniciar actividades académicas en los Programas académicos de Especialidad una vez obtenida la autorización de funcionamiento.
- i. La universidad tendrá un plazo máximo de seis meses para iniciar actividades en el Programa académico autorizado, el que podrá ser prorrogado excepcionalmente por razones justificadas durante un período no mayor a seis meses.

CAPÍTULO QUINTO MAESTRÍA

Artículo 15° (Definición). Es el proceso de formación sistémica que pretende proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, metodológico o tecnológico para ponerlos en práctica en el desempeño profesional. Desarrollar conocimientos y habilidades teórico – metodológicas para la investigación y generación de conocimientos en áreas de su profesión y desarrollar un pensamiento crítico y creativo que permita comprender y proponer soluciones a problemas y necesidades científicas, económicas y sociales del país.

Artículo 16° (Carga Horaria). La Maestría deberá contar con la carga horaria mínima de dos mil cuatrocientas (2400) horas; de las cuales, setecientos veinte (720) horas se desarrollarán en el aula de manera presencial.

Artículo 17° (Admisión). Para la admisión de postulantes para el Programa de Maestría, la Universidad Privada deberá exigir como mínimo Diploma Académico de Licenciatura.



Artículo 18° (Procedimiento). Para la autorización de apertura y funcionamiento del Programa de Maestría se considerarán los siguientes aspectos:

- a. Una vez conocida la propuesta Académica de Maestría, el Ministerio de Educación realizará la evaluación del Plan de Estudios según lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de Universidades Privadas y emitirá el pronunciamiento respectivo sobre la procedencia o improcedencia del mismo, en un plazo máximo de 45 días hábiles a partir de la recepción.
- b. De ser procedente el informe, el Ministerio autorizará el pago de arancel correspondiente por derecho de evaluación externa del Programa académico.
- c. En caso de existir observaciones en la propuesta de Maestría, la Universidad tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles para subsanarlas, a partir de la recepción de la notificación.
- d. En caso de persistir observaciones en más de dos oportunidades sobre el mismo asunto, el trámite será considerado como concluido y devuelto a la Universidad.
- e. De ser procedente el informe, el Ministerio autorizará el pago de arancel correspondiente por derecho de evaluación externa de infraestructura universitaria, laboratorios y equipamiento.
- f. De ser procedente el informe, el Ministerio de Educación mediante la instancia correspondiente emitirá el Informe Técnico Final para la apertura y funcionamiento del Programa solicitado previa cancelación del arancel correspondiente por derecho de apertura y funcionamiento realizada por la Universidad interesada.
- g. Una vez cumplidos los requisitos establecidos para la autorización de la propuesta Académica, el Ministerio de Educación, emitirá la Resolución Ministerial de autorización de apertura y funcionamiento.
- h. Las universidades privadas solo podrán iniciar actividades académicas en los Programas académicos de Maestría una vez obtenida la autorización de funcionamiento.
- i. La universidad tendrá un plazo máximo de seis meses para iniciar actividades en el Programa académico autorizado, el que podrá ser prorrogado excepcionalmente por razones justificadas durante un período no mayor a seis meses.



CAPÍTULO SEXTO DOCTORADO

Artículo 19° (Definición). Es el más alto y preeminente grado académico que otorga la educación superior, cuyos objetivos están dirigidos a formar recursos humanos capaces de generar conocimiento científico, humanístico, artístico y tecnológico que contribuyan al desarrollo sustentable del país. Desarrollar conocimientos y habilidades profundas e interdisciplinarias en un campo del saber científico, tecnológico y artístico que permita al profesional interactuar de forma original e innovadora y crítica en la resolución de problemas científicos y sociales, como también formar recursos humanos con madurez científica, capacidad de innovación, creatividad para resolver, dirigir y transformar realidades concretas en el ámbito local, regional y nacional.

Artículo 20° (Características). El Programa de Doctorado es el conjunto de actividades conducentes a la adquisición de:

- I. Las competencias y habilidades necesarias para la obtención del Título de Doctor.
- II. El desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y el establecimiento de los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de la Tesis Doctoral.
- III. Incluye los aspectos organizados de formación investigadora transversal y específica del doctorando.
- IV. La actividad esencial del doctorando será la investigación.

El Programa académico debe estar organizado tomando en cuenta los siguientes aspectos:

1. Teóricos Epistemológicos;
2. Los del área del conocimiento;
3. Los investigativos.

Implementándose la investigación en tres momentos, al inicio, al medio y al final del desarrollo programático, para garantizar el desarrollo transversal del proceso investigativo.

Artículo 21° (Carga Horaria). El Doctorado deberá contar con la carga horaria mínima de dos mil ochocientas (2800) horas, distribuidas en tres (3) años que incluye su participación en seminarios y otras actividades que sean complementarias a su formación.

Artículo 22° (Admisión). Para la admisión de postulantes para el Programa de Doctorado, la Universidad Privada deberá exigir como mínimo Diploma Académico de Maestría.

Artículo 23° (Procedimiento). Para la autorización de apertura y funcionamiento del Programa de Doctorado se considerarán los siguientes aspectos:

- a. Una vez conocido la propuesta Académica de Doctorado, el Ministerio de Educación realizará la evaluación del Plan de Estudios dispuesto en el artículo 85 y 86 del Reglamento General de Universidades Privadas y emitirá el pronunciamiento respectivo sobre la procedencia o improcedencia del mismo, en un plazo máximo de 45 días hábiles a partir de la recepción.



- b. De ser procedente el Informe, el Ministerio autorizará el pago de arancel correspondiente por derecho de evaluación externa del Programa Académico.
- c. En caso de existir observaciones en la propuesta de Doctorado, la Universidad tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles a partir de su recepción para subsanarlas.
- d. En caso de persistir observaciones en mas de dos oportunidades, el trámite será considerado como concluido y devuelto a la Universidad.
- e. De ser procedente el Informe, el Ministerio autorizará el pago de arancel correspondiente por derecho de evaluación externa de infraestructura universitaria, laboratorios y equipamiento.
- f. De ser procedente el Informe, el Ministerio de Educación mediante la instancia correspondiente emitirá el Informe Técnico Final para la apertura y funcionamiento del Programa solicitado previa cancelación del arancel correspondiente por derecho de apertura y funcionamiento realizada por la Universidad interesada.
- g. Una vez cumplidos los requisitos establecidos para la autorización de la propuesta Académica, el Ministerio de Educación, emitirá la Resolución Ministerial de autorización de apertura y funcionamiento.
- h. Las universidades privadas solo podrán iniciar actividades académicas en los Programas académicos de Doctorado una vez obtenida la autorización de funcionamiento.
- i. La universidad tendrá un plazo máximo de seis meses para iniciar actividades en el Programa académico autorizado, el que podrá ser prorrogado excepcionalmente por razones justificadas durante un período no mayor a seis meses.

CAPÍTULO SÉPTIMO

REFRENDA Y VISACIÓN DE DIPLOMAS DE POSTGRADO EMITIDOS POR LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS

Artículo 24° (Extensión de Diplomas de Postgrado). La Universidad Privada a nivel de Postgrado otorgará el diploma de Diplomado conducente a grado académico, Especialidad, Maestría y Doctorado, el mismo que será refrendado por el Viceministro de Educación Superior de Formación Profesional del Ministerio de Educación.

Artículo 25° (Requisitos). La Universidad Privada deberá solicitar al Ministro o Ministra de Educación la refrenda de los Diplomas de Postgrado, debiendo adjuntar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Ministra o Ministro de Educación;
2. Certificado original de Plan de Estudios;



3. Certificados de notas originales;
4. Historial Académico original;
5. Plan de Estudios original;
6. Fotocopia de la Resolución Ministerial de autorización y funcionamiento del Programa de Postgrado.
7. Fotocopia legalizada del Diploma Académico de Licenciatura para los niveles de Diplomado conducente a grado académico, Especialidad y Maestría; En el caso de Doctorado deberá presentar fotocopia legalizada de Maestría;
8. Acta de Defensa de Grado original para los Programas conducentes a grado académico;
9. Certificado de Nacimiento original computarizado;
10. Fotocopia simple de la cédula de identidad;
11. Copia legalizada del Título Profesional de Licenciatura;
12. Boleta de depósito bancario en la Cuenta del Ministerio de Educación, por concepto de Diploma a refrendarse.

Artículo 26° (Procedimiento).

- I. Recibido el expediente, deberá ser remitido a la Dirección General de Educación Superior Universitaria, para que sea derivado al encargado de la revisión correspondiente.
- II. Previo informe que evidencie el cumplimiento de los requisitos señalados en el párrafo I del artículo 22 del presente Reglamento, se procederá al sellado y llenado de los Diplomas en el reverso, y remitirá los expedientes al Despacho del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, para la correspondiente refrenda, caso contrario emitirá nota de observación a la universidad solicitante.
- III. El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional refrendará los Diplomas de Postgrado. Asimismo deberá remitir el expediente a la Dirección General de Educación Superior Universitaria, que a su vez procederá a la entrega del Diploma de Postgrado debidamente refrendado, debiendo quedar en registro y archivo copia del Diploma de Postgrado refrendado.

CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27° (Propuestas Académicas en el Área de Salud). Se regirán por un Reglamento Específico conforme establece el inciso b) del artículo 78 del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado por Decreto Supremo N° 1433 de 12 de diciembre de 2012.



Artículo 28° (Promoción y Apertura de Programas No Autorizados). La Universidad Privada que promoció o abrió Programas Académicos de Postgrado sin cumplir lo señalado en el Reglamento General de Universidades Privadas y la presente normativa, será sancionada conforme establece el Reglamento de sanciones.



Reglamento Específico para Convalidación de Asignatura(s)

Artículo 1° (Marco Jurídico). El presente Reglamento constituye la norma específica que debe aplicarse en el proceso de Admisión de Estudiantes que solicitan la Convalidación de Asignaturas conforme lo establecido en el Reglamento General de Universidades Privadas.

Artículo 2° (Definición). La Convalidación es un procedimiento académico proceso administrativo mediante el cual la o el estudiante que ha aprobado alguna(s) Asignatura(s) en otra(s) Universidad(es), entre Carrera(s) de la misma Universidad o de una Sede a otra de la misma Universidad, solicita el reconocimiento de los estudios realizados.

- I. Convalidación Externa: Cuando las asignaturas a convalidar han sido cursadas en universidades diferentes a la de destino.
- II. Convalidación Interna: Cuando las asignaturas a convalidar han sido cursadas en la misma universidad (Sede y Sub Sedes).
- III. Homologación: Cuando se reconocen asignaturas aprobadas en un plan de estudios anterior de la misma Carrera.

Artículo 3° (Desarrollo del Proceso de Convalidación Externa de Asignatura/s). El proceso se inicia al momento de la matriculación del interesado como estudiante de traspaso y concluye en un tiempo máximo de seis meses, con la emisión de una Resolución Rectoral o Vicerrectoral de convalidación de asignatura(s) sobre la base de un informe técnico. El proceso sigue el curso administrativo aprobado por las instancias correspondientes de cada universidad.

Artículo 4° (Documentos Requeridos para la Convalidación externa de Asignatura(s)).

- I. La Universidad Privada receptora deberá exigir la siguiente documentación:
 - a) Certificado/s de Notas original/es emitido/s por la/s Universidad/es de origen.
 - b) Original o fotocopia del Programa Analítico de cada Asignatura a Convalidar (o su equivalente).
 - c) Fotocopia de la Resolución expresa que autoriza la Apertura y Funcionamiento de la Carrera cursada en la Universidad de origen, cuando el o la estudiante proviene de una Universidad Privada del Estado Plurinacional de Bolivia.
 - d) Fotocopia simple del Plan de Estudios de la Carrera cursada en la Universidad de origen.
- II. Universidad del Exterior como Universidad de origen:



- a) Certificado/s de Notas original/es, legalizado/s por la instancia que los emitió en el país de origen, la autoridad educativa competente del país de origen, el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, el Consulado de Bolivia en el país de origen y Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Original o fotocopia del Programa Analítico de cada Asignatura a Convalidar (o su equivalente), legalizada por la instancia que lo emitió en el país de origen, la autoridad educativa competente del país de origen, el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, el Consulado de Bolivia en el país de origen y Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.

Los estudiantes provenientes de países donde el idioma oficial no sea el castellano, presentarán sus documentos con traducción oficial al castellano.

Artículo 5° (Restricciones para la Convalidación de Asignatura/s). A efecto de admitir la solicitud de Convalidación de Asignatura/s, la Universidad Privada receptora debe tomar en cuenta las siguientes restricciones:

- a) El o la estudiante sólo podrá solicitar la convalidación externa de asignaturas aprobadas, hasta un máximo de dos (2) Universidades de origen, para Carreras de Técnico Superior o Licenciatura.
- b) El o la estudiante de traspaso con convalidación externa deberá cursar como mínimo el treinta por ciento (30%) del plan de estudios de la Carrera en la Universidad Privada receptora, es decir que el número de asignaturas convalidadas no deberá sobrepasar el 70% de las asignaturas de la Carrera de destino.
- c) La Convalidación externa de Asignatura/s no incluirá asignaturas de los dos (2) últimos Semestres o del último año, según corresponda, de la Carrera para la cual se solicita este trámite.
- d) El o la estudiante podrá solicitar la convalidación interna de asignaturas aprobadas por cambio de Sede o Sub Sede o cambio de Carrera, dentro de la misma universidad.
- e) La Convalidación interna de Asignatura/s incluirá la totalidad de asignaturas aprobadas y convalidables, excepto la(s) asignatura(s) de modalidad de graduación.

Artículo 6° (Convalidación externa de Contenidos del Programa Analítico o su equivalente).

- I. La convalidación de los Contenidos de cada Asignatura constituye la fase técnica del proceso y concluye con la presentación del Informe Técnico de Convalidación de Asignatura, emitido y firmado por el Docente de la Asignatura o el Director de Carrera, estableciendo el porcentaje de Equivalencia entre las Asignaturas.



- II. Se podrá Convalidar una (1) Asignatura Semestral por otra Semestral; y una (1) Asignatura Anual por otra Anual. También, se podrá Convalidar una (1) Asignatura Anual por dos (2) Asignaturas Semestrales.

Artículo 7° (Informe Técnico de Convalidación externa de Asignatura).

- I. La Convalidación de Contenidos del Programa Analítico o su equivalente de cada Asignatura es un proceso de análisis comparativo de la carga horaria y el Contenido académico de las Asignaturas concluye con la determinación del % de Equivalencia Total entre ambas Asignaturas.
- II. El Informe Técnico de Convalidación externa de cada Asignatura deberá contener la siguiente información:
 - a. Nombre de la Universidad Receptora y de la Universidad de Origen.
 - b. Nombre de la Carrera en la Universidad Receptora y Nombre de la Carrera en la Universidad de Origen.
 - c. Grado Académico de la Carrera en la Universidad receptora y Grado Académico de la Carrera en la Universidad de Origen (Licenciatura o Técnico Superior Universitario).
 - d. Nombre de la Asignatura en la Universidad Receptora y Nombre de la Asignatura en la Universidad de Origen.
 - e. Sigla y Código de la Asignatura en la Universidad Receptora, Sigla y Código de la Asignatura en la Universidad de Origen.
 - f. Carga Horaria de la Asignatura en la Universidad Receptora y Carga Horaria de la Asignatura en la Universidad de Origen.
 - g. Comparación de los Temas de la Asignatura de la Universidad Receptora con los Temas de la Asignatura de la Universidad de Origen, estableciendo un porcentaje de equivalencia.
 - h. Porcentaje de Equivalencia Total que se concluye para la Convalidación de la Asignatura.
 - i. Firma y aclaración de firma del Docente o Director de Carrera que realizó la Convalidación de la Asignatura.
 - j. Lugar y fecha de la emisión del Informe Técnico, número o serie.
- III. La asignatura por convalidar debe tener al menos un Setenta por ciento (70 %) de Equivalencia Total, en cuanto a Contenido y Carga Horaria con la Asignatura de la Carrera de la Universidad Receptora.



Artículo 8° (Resolución Rectoral o Vicerrectoral de Convalidación de Asignatura/s).

- I. La Resolución Rectoral o Vicerrectoral de Convalidación de Asignatura/s deberá ser emitida en un tiempo no mayor a los 6 meses, computables a partir de la fecha de matriculación del o la estudiante conforme al calendario académico considerando únicamente aquellas Asignaturas cuyo Informe Técnico de Convalidación externa de Asignatura indica un % de Equivalencia igual o mayor al 70 % en los Programas analíticos o su equivalente.
- II. La Resolución Rectoral o Vicerrectoral de Convalidación de Asignatura/s, debe ser impresa en papel membretado de la Universidad Receptora, conteniendo la siguiente información:
 - a) Número de Resolución.
 - b) Lugar y fecha de emisión.
 - c) Nombre/s y Apellido/s del o la estudiante que se beneficia con la Convalidación de Asignatura/s.
 - d) Grado Académico y Nombre de la/s Carrera/s cursada/s por el o la estudiante en la Universidad de origen.
 - e) Grado Académico y Nombre de la Carrera a cursar en la Universidad Privada receptora.
 - f) Número total de la/s Asignatura/s Convalidada/s.
 - g) Denominación, notas y porcentaje de equivalencias de la/s Asignatura/s Convalidada/s.
 - h) Firma de la Rectora, Rector, Vicerrector, Vicerrectora o Secretario General de la Universidad Privada receptora.

Artículo 9° (Registro de la/s Asignatura/s Convalidada/s). La Universidad Privada receptora deberá registrar la Convalidación de cada Asignatura mencionando el número de Resolución Rectoral o Vicerrectoral de Convalidación de Asignatura/s, transcribiendo la nota que está signada en el Certificado de Notas de la universidad de origen.

Artículo 10° (Inapelabilidad). La Resolución Rectoral o Vicerrectoral de Convalidación de Asignatura/s tiene carácter inapelable. No podrá ser modificada, ni se podrá iniciar un segundo proceso de Convalidación con el mismo objetivo.

Artículo 11° (Registro de Asignaturas Homologadas). La Universidad Privada deberá registrar cada Asignatura Homologada haciendo referencia al número de Resolución Ministerial que autorizó el rediseño plan de estudios de la Carrera, transcribiendo la nota signada a la asignatura que corresponde según la tabla de equivalencia académicas (TEA).

Artículo 12° (Interrupción de Estudios por falta de Resolución Rectoral o Vicerrectoral de Convalidación de Asignatura/s). Cuando la Resolución Rectoral o Vicerrectoral de Convalidación de



Asignatura/s no haya sido emitida dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha de inicio de las actividades académicas, cambio de Carrera o Carrera paralela del o la estudiante, siempre y cuando el o la estudiante no haya presentado la documentación correspondiente, la Universidad Privada receptora, deberá interrumpir la continuación de los estudios de la o el estudiante, hasta que la Resolución Rectoral o Vicerrectoral de Convalidación de Asignatura/s haya sido emitida.



Reglamento Específico de Becas de Estudios para Pregrado

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° (Objeto). El presente Reglamento Específico tiene por objeto normar los aspectos Académicos y Administrativos relacionados con los diferentes tipos de Becas de Estudios a ser otorgados por las Universidades Privadas, en conformidad con el Reglamento General de Universidades Privadas de Bolivia aprobado mediante Decreto Supremo N° 1433 de 12 de diciembre de 2012.

Artículo 2° (Alcance). Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento todas las Universidades Privadas, cualquiera sea su constitución u organización, no tendrá carácter retroactivo.

Artículo 3° (Definición de Beca de Estudios). La Beca de Estudios es una contribución que otorga una Universidad Privada, en el marco de sus políticas de responsabilidad social universitaria, en beneficio de sus estudiantes y la comunidad, con el fin de posibilitar sus estudios universitarios, en las Carreras de Pregrado vigentes.

Artículo 4° (Beneficio de la Beca de Estudios). Las Becas de Estudios benefician a estudiantes con la reducción de un determinado porcentaje (%) del costo de los aranceles establecidos en cada Universidad Privada. El porcentaje de beca será establecido por cada Universidad Privada en su Reglamento de Becas.

Artículo 5° (Aspectos no cubiertos por la Beca de Estudios). Las Becas de Estudios no cubren los aranceles siguientes:

- a) El arancel por Materias Adicionales a las previstas en el Plan de Estudios, que sean inscritas por cada estudiante.
- b) El arancel por Materias inscritas en los Cursos de Verano o Invierno.
- c) Materia reprobada.
- d) El arancel por Cursos de Formación Complementaria (Conferencias, Seminarios, Talleres, etc., que se organicen de forma extra-curricular en la Carrera).
- e) Otros aranceles que deben ser pagados a instituciones externas a la Universidad.

Artículo 6° (Pérdida de la Beca de Estudio).



- I. Estudiantes que incumplan el Reglamento de Becas de la Universidad Privada perderán este beneficio, sin derecho a reclamo alguno.
- II. De presentarse alguna dificultad, que impida al estudiante continuar sus estudios en el semestre o año en que ha sido beneficiado con una Beca de Estudios, ésta no podrá ser congelada para realizar estudios en gestiones posteriores, ni transferida a favor de otros estudiantes.

Artículo 7° (Vigencia de las Becas de Estudios). Las Becas de Estudios serán otorgada a los estudiantes al inicio de cada gestión académica, y tendrán vigencia de un (1) Año Académico (o bien, 1° y 2° Semestre). Al finalizar este período, los estudiantes podrán renovar su Beca de Estudios, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por cada Universidad en su Reglamento de Becas.

Artículo 8° (Becas de Estudios). La Universidad Privada pondrá a disposición de los estudiantes los diferentes tipos de becas de estudios hasta el equivalente al 10 % del número total de estudiantes nuevos activos al 30 de junio de cada año. La información deberá ser enviada al Ministerio de Educación hasta el 30 de agosto de cada año.

Artículo 9° (Aceptación de la solicitud de Becas de Estudios). La aceptación de las Solicitudes de Becas de Estudios será determinada por el Comité de Becas o las instancias correspondientes de cada Universidad Privada y puesta en conocimiento de los estudiantes beneficiarios, a través de las instancias que correspondan (Dpto. de Bienestar Estudiantil, Dpto. de Extensión Cultural y Dpto. de Deportes y otros), en las fechas determinadas para este fin.

CAPÍTULO II TIPOS DE BECAS DE ESTUDIOS

Artículo 10° (Tipos de Becas de Estudios). La Universidad Privada podrá otorgar, en beneficio de los estudiantes y la comunidad, Becas de Estudios con el porcentaje de beneficio establecido para cada tipo de Beca. Los tipos de becas de estudios son los siguientes:

- a. Beca Social;
- b. Beca Cultura;
- c. Beca Deporte;
- d. Beca a la Excelencia;
- e. Beca por Convenios Institucionales;
- f. Beca Comunidad Universitaria;



- g. Otro tipo de becas.

Artículo 11° (Beca Social).

- I. Las Universidades Privadas pondrán a disposición del Ministerio de Educación espacios de becas para estudiantes que, por motivos económicos y sociales se ven imposibilitados de cubrir sus estudios universitarios y personas con necesidades especiales.
- II. La Beca Social tiene las siguientes características:
 - a) Beca Social – Solidaria: comprende a personas con escasos recursos, poblaciones indígenas originarios campesinas y sectores sociales.
 - b) Beca Social – Necesidades Especiales: se establece en el marco de la Ley General para Personas con Discapacidad N° 223, de 2 de marzo de 2012, y el Decreto Supremo N°1893 Reglamentario de 12 de febrero de 2014, Artículo 10. (BECAS).
- III. Estudiantes nuevos se beneficiarán de las Becas Sociales con un 5% del total de becas establecidas en el Reglamento General de Universidades Privadas, priorizando la siguiente distribución:
 - a) La Beca Social – Solidaria con el 4%.
 - b) La Beca Social – Necesidades Especiales con el 1%
- IV. La Beca Social cubre el costo de todo el plan de estudios de una Carrera bajo el cumplimiento de requisitos mínimos.
- V. Las Universidades Privadas deberán incorporar en su Reglamento de Becas consideraciones académicas para la Beca Solidaria, con la única obligación de aprobar sus materias.

Artículo 12° (Beca Cultura). Se podrá otorgar este tipo de Becas en favor de estudiantes nuevos o antiguos de la Universidad Privada, cuando hayan sido destacados en alguna de las áreas culturales y haber participado en representación de la Universidad. La solicitud para este tipo de Becas deberá estar acompañada de un requerimiento oficial por del Dpto. de Cultura o la instancia correspondiente.

Artículo 13° (Beca Deporte). Se podrá otorgar este tipo de Becas en favor de estudiantes nuevos o antiguos de la Universidad Privada, cuando hayan sido destacados en alguna de las disciplinas deportivas y haber participado en representación de la Universidad. La solicitud para este tipo de Becas deberá estar acompañada de un requerimiento oficial del Dpto. de Deportes o la instancia correspondiente.

Artículo 14° (Becas por Excelencia Académica). Se otorgarán Becas por Excelencia Académica a los mejores estudiantes de la Universidad Privada y nuevos Bachilleres, que cumplan con sus requisitos internos.



Artículo 15° (Becas por Convenio Institucional). Se podrá otorgar en favor de estudiantes nuevos o antiguos de la Universidad Privada, que solicitan su matriculación al amparo de un Convenio Institucional vigente, suscrito entre la Universidad Privada y la Institución que lo patrocina.

Artículo 16° (Becas por Comunidad Universitaria).

- I. Se podrá otorgar este tipo de Becas en favor de estudiantes nuevos o antiguos de la Universidad Privada, cuando demuestran que tienen relación consanguínea (hermanos) o conyugal, con otro(s) estudiantes(s) que son parte de la comunidad universitaria.
- II. También, este tipo de Beca se podrá otorgar en favor de un funcionario o de dependientes directos de un funcionario (Personal Administrativo o Académico).

Artículo 17° (Otras Becas). La Universidad Privada podrá otorgar otro tipo de Becas en favor de estudiantes nuevos o antiguos, diferentes a las consideradas en los artículos anteriores.

Artículo 18° (Cumplimiento de Becas de Estudio). En el marco del Convenio de Aceptación de Becas de Estudios firmado entre el estudiante y la Universidad Privada, se garantiza el cumplimiento de la Beca hasta la finalización del plan de estudios de la Carrera, siempre y cuando se cumpla lo acordado entre partes.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y PERIODOS PARA POSTULAR A BECAS DE ESTUDIOS

Artículo 19° (Presentación de la solicitud de Becas de Estudios). La Universidad Privada establecerá en su Reglamento de Becas los requisitos y procedimientos a cumplir por parte del (la) estudiante para obtener este beneficio.

Artículo 20° (Periodos para postulación a Becas de Estudio). La Universidad Privada establecerá, a través de las instancias correspondientes, los periodos en los cuales se recibirán las solicitudes de postulación a los diferentes tipos de becas de estudio.

Artículo 21° (Rechazo de solicitudes). La Universidad Privada, a través de las instancias correspondientes, rechazará toda solicitud que no cumpla con los requisitos establecidos en su Reglamento de Becas. De igual manera, no se aceptarán postulaciones presentadas fuera del periodo establecido.

Artículo 22° (Comunicación de resultados). La Universidad Privada a través de las instancias correspondientes dará a conocer los nombres de los estudiantes beneficiados, indicando el tipo de Beca de Estudios que se le otorga.



Artículo 22° (Aceptación de las Becas de Estudios). Los estudiantes que hayan sido beneficiados con algún tipo de Becas de Estudios deberán suscribir un Convenio de Aceptación de Becas de Estudios, de acuerdo a lo establecido en cada Universidad Privada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único. La implementación de Beca Social será gradual, de acuerdo a las solicitudes, la información de estudiantes nuevos activos y la aprobación del presente Reglamento.



Reglamento Específico de Habilitaciones a Defensa de Grado y Trámite del Título Profesional

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° (Definición). La habilitación a las diferentes modalidades de graduación es la verificación de documentos académicos y personales de todo estudiante que concluyó el plan de estudios para su habilitación, en cualquiera de las modalidades de graduación establecidas, previo al proceso de titulación.

Artículo 2° (Objeto).

- I. Establecer los requisitos y procedimientos para autorizar la habilitación a las diferentes modalidades de graduación y el trámite para Título Profesional de los estudiantes que concluyeron sus estudios en una Universidad Privada del Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. Verificar el cumplimiento de los requisitos académicos y personales de los estudiantes que concluyeron el proceso de formación profesional del plan de estudios correspondiente en el nivel de pregrado o postgrado, y el cumplimiento de la normativa vigente por parte del estudiante y de la Universidad Privada.

Artículo 3° (Alcance). El presente Reglamento Especifico es de aplicación obligatoria para todas las Universidades Privadas del Estado Plurinacional de Bolivia, cualquiera sea su forma de constitución u organización.

CAPÍTULO II PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 4° (Presentación de documentos). La Universidad Privada remitirá al Ministerio de Educación la documentación personal y académica del estudiante, que refleje la admisión, el desarrollo y vencimiento del plan de estudios autorizado, debidamente ordenada en un folder por estudiante de acuerdo al formato de formulario de habilitación, hasta el 5 de cada mes de Enero a Octubre.

Artículo 5° (Requisitos). Las Universidades Privadas deberán remitir al Ministerio de Educación la siguiente documentación en cada expediente para el proceso de habilitación a la modalidad de graduación correspondiente:

- I. Estudiantes Nacionales:
 - a) Original de Certificado de nacimiento.



- b) Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente.
- c) Fotocopia legalizada del Diploma de Bachiller, (Si el documento fue presentado a la Universidad posterior a la inscripción según Reglamento, se deberá adjuntar certificado de calificaciones del último curso del nivel secundario legalizado por la Dirección Departamental de Educación; si el estudiante hubiera vencido bachillerato mediante Educación Alternativa, deberá adjuntar los certificados que reflejen todo el nivel secundario. Para los Diplomas de Bachiller emitidos en el extranjero, copia legalizada de la Resolución de Homologación emitida por la Dirección Departamental de Educación).
- d) Resolución de autorización de la Universidad y de la Carrera cursada.
- e) Plan de estudios autorizado por el Ministerio de Educación con el que cursó la Carrera, legalizado por la Universidad, con detalle de carga horaria.
- f) Original del Historial Académico, expedido por la instancia correspondiente de la Universidad Privada donde concluyó sus estudios de Licenciatura o Técnico Superior Universitario, con sello de la Universidad Privada y firma autorizada y registrada por el Ministerio de Educación.
- Deberá estar impreso en papel membretado, con sello húmedo de la Universidad y firma autorizada, en todas las páginas del mismo.
 - Reflejar los datos de la o el estudiante: Nombres y apellidos completos, documento de identidad, Carrera, grado académico, número de registro del estudiante, número de serie del historial, fecha de emisión.
 - La información académica deberá reflejar todo el proceso académico de la o el estudiante en la Carrera, por tanto deberá figurar desde su ingreso hasta la culminación de estudios en orden cronológico y tal como fueron tomadas las materias, especificando:
 - Gestión académica. Este campo deberá también detallar los períodos de Cursos de Verano o Invierno
 - Sigla y código de asignatura.
 - Nombre de asignatura.
 - Horas académicas. Debe desglosarse en horas teóricas y prácticas
 - Créditos. Sólo si la Universidad utiliza el sistema de créditos
 - Calificación numeral
 - Estado. Se deberá detallar si la asignatura fue Aprobada o Reprobada por la o el estudiante, así también deberá detallar si la asignatura fue aprobada en Segunda Instancia.
 - Prerrequisito. En este campo se deberá detallar el código o sigla de la asignatura designada como prerrequisito.
 - Observaciones. En este campo deberá detallarse la Resolución Rectoral de homologación, convalidación interna o externa del proceso que haya sido sujeto la o el estudiante.
 - Al final de todas las asignaturas cursadas, se deberá desglosar la sumatoria de:
 - Horas académicas vencidas
 - Total de asignaturas aprobadas
 - Promedio de calificación asignaturas aprobadas.



- g) Originales de Certificados de Notas de las asignaturas vencidas en toda la Carrera, según el siguiente formato:
- Deberá estar impreso en papel membretado, con firma y pie de firma de autoridades de la Universidad Privada, cuyas firmas estén registradas en el Ministerio de Educación, asimismo deberá contar con sello seco de la Universidad, en cada Certificado de Notas.
 - Señalar los datos de la o el estudiante: Nombres y apellidos completos, documento de identidad, Carrera, grado académico, número de registro del estudiante, número de serie del Certificado de Notas, gestión académica (semestral o anual, cursos de verano o invierno), lugar y fecha de emisión.
 - La información académica deberá señalar únicamente las asignaturas aprobadas por la o el estudiante en el periodo académico correspondiente, por tanto cada estudiante deberá contar con un certificado por cada periodo académico cursado y aprobado, desde su ingreso hasta la culminación de estudios en orden cronológico y tal como fueron tomadas las asignaturas, especificando:
 - Sigla y código de asignatura.
 - Nombre de asignatura.
 - Calificación numeral y literal.
 - Observaciones. En este campo deberá detallarse la Resolución Rectoral o Vicerrectoral de homologación, convalidación interna o externa del proceso que haya sido sujeto la o el estudiante.

II. Estudiantes Extranjeros:

- a) Original o fotocopia legalizada del Certificado de nacimiento .
- b) Fotocopias de Cédula de Identidad de Extranjero o pasaporte con visa vigente.
- c) Fotocopia del Diploma de Bachiller o su equivalente, legalizada por la instancia que lo expidió en el país de origen, por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, por el Consulado de Bolivia en el país de origen y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.
- d) Además de todos los requisitos señalados en los incisos d) al i) del Parágrafo I.

Los estudiantes provenientes de países donde el idioma oficial no sea el castellano, presentarán sus documentos con traducción oficial al castellano.

III. Si la o el estudiante hubiera realizado traspaso de Universidad y/o Carrera, el expediente de documentos personales debe contener además los siguientes requisitos:

- a) Originales de Certificados de Notas, emitidos por la Universidad de origen (debidamente legalizado por la autoridad ejecutiva con firma registrada en el Ministerio de Educación; en caso que el estudiante provenga de una Universidad cerrada, deberá adjuntar además la Certificación de Notas emitida por el Ministerio de Educación.
- b) Original de Informe Técnico de Convalidación, emitido por la Universidad de destino.
- c) Original de Resolución Rectoral o Vicerrectoral de Convalidación, emitido por la Universidad de destino.
- d) Fotocopia de la Resolución Ministerial que autoriza la apertura y funcionamiento de la Carrera de origen (solo aplicable a estudiantes provenientes de Universidad Privada del Estado Plurinacional de Bolivia).



- IV. Si la o el estudiante hubiera realizado convalidación de Universidad extranjera, el expediente de documentos personales, debe contener además los siguientes requisitos:
- a) Originales de Certificados de Notas, emitidos por la Universidad de Origen, legalizados por la instancia que lo expidió en el país de origen, por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, por el Consulado de Bolivia en el país de origen y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.
 - b) Original de Informe Técnico de Convalidación, emitido por la Universidad de destino.
 - c) Original de Resolución Rectoral o Vicerrectoral de Convalidación, emitido por la Universidad de destino.
- V. Para estudiantes de Carreras de Medicina, aquellos requisitos establecidos en el Reglamento Específico vigente.
- VI. Para la habilitación de estudiantes de Programas complementarios autorizados por el Ministerio de Educación, la Universidad debe adjuntar dentro el expediente personal:
- a) Original de Certificado de nacimiento.
 - b) Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente.
 - c) Fotocopia legalizada del Diploma de Bachiller.
 - d) Copia legalizada del Título en Provisión Nacional o Título Profesional de Técnico Superior.
 - e) Resolución de autorización de la Universidad y de la Carrera cursada.
 - f) Plan de estudios autorizado por el Ministerio de Educación con el que cursó la Carrera, legalizado por la Universidad, con detalle de carga horaria.
 - g) Original del historial académico conforme a lo establecido en el Parágrafo II del presente Artículo.
 - h) Originales de Certificados de Notas de las asignaturas vencidas en la Carrera, conforme a lo establecido en el Parágrafo II del presente Artículo.
- VII. Para la habilitación de estudiantes de Programas Postgrado (Maestría, Especialidad y Doctorado) autorizados por el Ministerio de Educación, la Universidad debe adjuntar dentro el expediente personal:
- a) Original de Certificado de nacimiento. En caso de estudiantes extranjeros original o fotocopia legalizada del Certificado de nacimiento.
 - b) Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente. En caso de estudiantes extranjeros, fotocopia de Cédula de Identidad de Extranjero o pasaporte con visa vigente.
 - c) Fotocopia legalizada del Diploma Académico de Licenciatura o su equivalente. En caso de estudiantes extranjeros legalizada por la instancia que lo expidió en el país de origen, por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, por el Consulado de Bolivia en el país de origen y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.



- d) Resolución de autorización del Programa de Postgrado.
- e) Plan de estudios autorizado por el Ministerio de Educación con el que cursó el Programa, legalizado por la Universidad, con detalle de carga horaria.
- f) Originales de Certificados de Notas de las asignaturas vencidas en el Programa, conforme a lo establecido en el Parágrafo II del presente Artículo.

Los estudiantes provenientes de países donde el idioma oficial no sea el castellano, presentarán sus documentos con traducción oficial al castellano.

Artículo 6° (Informes de Asignaturas de Práctica Profesional, Práctica Guiada, Internados Rotatorios o Relacionados).

- I. Las Universidades Privadas que en su oferta académica tengan Carreras que contengan en su plan de estudios autorizado, asignaturas como ser: Práctica Profesional, Prácticas Guiadas, Internados Rotatorios, Prácticas Agrícolas, Pasantías Profesionales, Práctica Profesional y Práctica Institucional/Empresarial; deberán presentar la documentación original que sustente el cumplimiento de la carga horaria establecida. Este informe no es requerido si la carga horaria asignada a estas prácticas no es considerada en la sumatoria de la carga horaria total del Plan de Estudios, o si no tiene asignación de créditos.
- II. Si la asignatura fue realizada dentro del claustro autorizado para Universidad, la misma deberá presentar el informe de evaluación emitido por el supervisor designado refrendado por el Director de Carrera que corresponda.
- III. Si la asignatura fue realizada fuera del claustro autorizado o en instituciones con Convenio o acuerdo con la Universidad, la misma deberá presentar documentación idónea emitida por dichas entidades que sustente la evaluación realizada al estudiante en las dimensiones que la Universidad haya establecido; dicha documentación deberá llevar firmas y sellos correspondientes de personeros de la institución donde se llevó a cabo la práctica, especificando fechas de inicio y conclusión de la misma y carga horaria cumplida, refrendado por autoridad ejecutiva con firma registrada y autorizada por el Ministerio de Educación.
- IV. Se reconocerán prácticas realizadas fuera del país, las mismas que deberán ser respaldadas por un Convenio Especifico vigente y previo conocimiento por el Ministerio de Educación del Estado Plurinacional de Bolivia, la Universidad deberá presentar dicho Convenio y la certificación original emitida por la entidad en la que el o la estudiante realizó la práctica, en la cual se indicará las labores realizadas y evaluadas; de acuerdo a lo establecido en el parágrafo III del presente Artículo, la misma deberá contener sellos y firmas originales y estar legalizado por el ente rector correspondiente en el país de origen, el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, Consulado de Bolivia en país de origen y Ministerio de Relaciones Exteriores en Bolivia.

Artículo 7° (Modalidad de Graduación). La Universidad Privada deberá declarar en el formato de formulario de habilitación, la modalidad de graduación elegida por el estudiante, por lo que el Ministerio de Educación sólo emitirá la Nota de Habilitación con la modalidad de graduación declarada en el Formulario, de existir error por parte de la Universidad, la misma asumirá su responsabilidad.



El Ministerio de Educación no aceptará como válida una modalidad de graduación diferente a la autorizada mediante nota de habilitación, bajo alternativa de anular dicho acto.

Artículo 8° (Formato de Formulario de Habilitación). El Ministerio de Educación aprobará un único formato de formulario de habilitación, el cual todas las Universidades Privadas deberán adjuntar cuatro (4) ejemplares del mismo a cada expediente de habilitación. Dicho documento podrá ser elevado a sólo reconocimiento de firmas como instrumento público para efectos legales, tendrá validez de 1 (un) año calendario a partir de la fecha de recepción de la nota de habilitación por la Universidad.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 9° (Revisión y Verificación). El Ministerio de Educación, a través de la instancia correspondiente, está facultado para revisar y verificar la veracidad de la información reportada en el formato de formulario de habilitación, como en la documentación adjunta a cada expediente para la emisión de la nota en las diferentes modalidades de graduación.

Artículo 10° (Procedimiento).

- I. Las Universidades Privadas, en el marco del Artículo 57 del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado por Decreto Supremo N° 1433 de 12 de diciembre de 2012, remitirán al Ministerio de Educación los expedientes de habilitación a las diferentes modalidades de graduación en estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento.
- II. El Ministerio de Educación, a través de la sección correspondiente, ejecutará el proceso de habilitación a las diferentes modalidades de graduación bajo el siguiente procedimiento:
 - a) Verificación del cumplimiento de la normativa vigente respecto del proceso de inscripción a la Carrera universitaria, a través de la documentación adjunta en el expediente.
 - b) Verificación del cumplimiento académico del Plan de Estudios autorizado, a través de la revisión de la documentación académica adjunta en el expediente.
 - c) Una vez concluida la revisión y verificación, emitirá la Nota de Habilitación para aquellos casos que no presenten observaciones, misma que autoriza a la Universidad Privada a Programar la fecha de defensa dentro del plazo de vigencia de la Habilitación emitida.
 - d) En aquellos casos que presenten observaciones de forma en cuanto al llenado del Formulario de Habilitación, la Universidad deberá subsanar la misma en un plazo máximo de 10 días hábiles. De persistir la observación, será devuelto el expediente para su presentación en un siguiente período de habilitación conforme a lo exigido en el presente Reglamento.



- e) Si la observación se debe a infracción a la normativa respectiva, el file de habilitación a defensa de grado será derivado a las instancias correspondientes del Ministerio de Educación para su consideración y acciones correspondientes.

Artículo 11° (Interrupción de Estudios por falta de Diploma de Bachiller).

- I. El estudiante que al concluir el primer año de estudios no cuenta con la fotocopia legalizada del Diploma de Bachiller o del Título Profesional de Técnico Superior exigido para Programas Complementarios en el plazo establecido y haya presentado documentación donde acredite que su trámite está en curso ante las instancias correspondientes, podrá continuar sus estudios hasta dos semestres más para que complete la presentación de estos documentos, caso contrario sus estudios serán interrumpidos, hasta la presentación del Diploma de Bachiller o del Título Profesional de Técnico Superior exigido para Programas Complementarios.
- II. El Estudiante que no acredite el trámite del Diploma de Bachiller o del Título Profesional de Técnico Superior exigido para Programas Complementarios en el plazo establecido tendrá que suspender sus estudios y para su re-admisión deberá presentar necesariamente la fotocopia legalizada del Diploma de Bachiller o su equivalente.
- III. La interrupción de estudios será verificada en el Historial Académico del estudiante y no será considerada como contravención a las normas vigentes. Por lo tanto, no corresponde la aplicación de sanción alguna.

Artículo 12° (Interrupción de Estudios por falta de Documentos de Convalidación de Materias).

- I. El estudiante de traspaso que inició sus estudios universitarios sin cumplir con la entrega de los documentos de Convalidación de materias en el tiempo establecido, deberá obligatoriamente interrumpir sus estudios.
- II. Para su re-admisión deberá contar necesariamente con la Resolución Rectoral o Vicerrectoral de Convalidación. Esta situación será verificada en el Historial Académico del estudiante y no será considerada como contravención a las normas vigentes. Por lo tanto, no le corresponde la aplicación de sanción alguna.

Artículo 13° (Fecha de Ingreso del Estudiante). Para fines de control del cumplimiento de entrega de los Documentos de Admisión y/o Documentos de Convalidación de materias, en los plazos establecidos, se considerará como fecha de ingreso del estudiante, a la fecha de inicio de actividades académicas en la Universidad Privada, de acuerdo a Calendario Académico presentado al Ministerio de Educación.

Artículo 14° (Nota de Habilitación). El Ministerio de Educación remitirá a las instancias correspondientes las notas de habilitación autorizando la Programación de las fechas de defensa de grado dentro del plazo de vigencia establecida en el presente reglamento, para que la misma proceda a la conformación y citación del Tribunal correspondiente.



Artículo 15° (Notificación al estudiante y Tribunal). La Universidad una vez recibida la nota de habilitación deberá notificar al estudiante y al tribunal, con anticipación no menor a los 15 días calendario, con respecto a la fecha establecida para el Acto de Defensa de Grado.

CAPÍTULO IV TÍTULO PROFESIONAL Y CERTIFICADO SUPLETORIO DE TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 16° (Procedimiento). El trámite de Título Profesional para los niveles de Licenciatura o Técnico Superior Universitario, será iniciado por la Universidad Privada donde la o el estudiante obtuvo el Diploma Académico. Los estudiantes que cuenten con el Diploma Académico y no hubiesen realizado su trámite de Título Profesional antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 1929 y su reglamentación, deberán solicitar de manera individual o a través de la Universidad respectiva al Ministerio de Educación, la conclusión del trámite de acuerdo a normativa vigente.

Los requisitos establecidos para este trámite serán verificados en la Ventanilla Única de Trámites de la Unidad de Títulos Profesionales, del Ministerio de Educación en la ciudad de La Paz, o en oficina de la ciudad capital de cada Departamento, de acuerdo a lo establecido en el Art. 57 del Reglamento General de Universidades Privadas.

Artículo 17° (Documentos para el Trámite de Título Profesional de Nivel Licenciatura o Técnico Superior Universitario, para estudiantes que concluyeron sus estudios en una Universidad Privada en Bolivia).

La Universidad Privada, después de la Defensa de Grado favorable, remitirá al Ministerio de Educación los documentos siguientes, para ser anexados al File de Habilitación a Defensa de Grado de cada estudiante, en la ciudad de La Paz o en oficina de cada Departamento:

- a. Acta de Defensa de Grado original, con la firma de al menos 3 de los 5 Tribunales Examinadores.
- b. La Carta de Solicitud de designación del Tribunal Examinador Externo, con sello de recepción, dirigida a la Universidad Pública del Departamento.
- c. Carta y Formulario de Habilitación a Defensa de Grado, autorizados por la Dirección General de Educación Superior Universitaria, con la firma del examinador externo delegado por el Ministerio de Educación.
- d. Copia Legalizada del Diploma Académico de Licenciatura o Técnico Superior Universitario para Archivo del Ministerio de Educación.
- e. Tres (3) fotografías 4x4, a color con fondo rojo (en su sobre con el nombre y apellido escritos en el anverso de cada foto).
- f. Un ejemplar del Trabajo de Grado en medio magnético – formato PDF, cuando la Modalidad de Graduación haya sido por: Tesis, Proyecto de Grado, Trabajo Dirigido o Monografía.



- g. Para el trámite del Título Profesional en las Carreras de Medicina, Odontología y Enfermería se requiere la Resolución del Servicio Departamental de Salud (SEDES), que acredite el cumplimiento o liberación del Servicio Rural Obligatorio.
- h. Comprobante original del depósito en la cuenta del Ministerio de Educación realizado por el estudiante, correspondiente al pago del Arancel vigente para Título Profesional.

Artículo 18° (Certificado Supletorio de Título profesional). La o el profesional que solicita el Certificado Supletorio del Título Profesional deberá hacerlo mediante carta dirigida a la o el Ministro de Educación. Esta carta puede ser presentada directamente por la o el profesional.

Artículo 19° (Transitorio). Aquellos estudiantes que iniciaron sus estudios antes de la puesta en vigencia del nuevo Reglamento General de Universidades Privadas aprobado por Decreto Supremo N° 1433 de fecha 12 de diciembre de 2012 y las Guías y Reglamentos específicos, que tengan continuidad de sus estudios y presenten con retraso el Diploma de Bachiller, Título en Provisión Nacional de Técnico Superior o documentos para su convalidación externa de materias, tendrán especial tratamiento.



Reglamento Específico de Sanciones para las Universidades Privadas

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo y régimen de sanciones, a las Universidades Privadas habilitadas en el Estado Plurinacional de Bolivia, por infracciones que vulneren lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 070 de Educación “Avelino Siñani-Elizardo Pérez” y el Reglamento General de Universidades Privadas aprobado por Decreto Supremo N° 1433.

Artículo 2° (Base Legal). El presente Reglamento Específico de Sanciones tiene como base legal la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, Ley No. 070 de Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez” de 20 de diciembre de 2010, Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, y Reglamento General de Universidades Privadas aprobado por Decreto Supremo 1433 de 12 de diciembre de 2012.

Artículo 3° (Alcance). Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento todas las Universidades Privadas, cualquiera sea su constitución u organización, no tendrá carácter retroactivo.

Artículo 4° (Definición). Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

1. Infracción: Es la transgresión, quebrantamiento o incumplimiento de la normatividad jurídica, por acción u omisión.
2. Sanción: Es la medida impuesta por el Ministerio de Educación por la contravención y/o infracción a disposiciones imperativas o abstención de deberes positivos, después de un debido proceso.

Artículo 5° (Principios). Para la imposición de sanciones, el Ministerio de Educación analizará el caso respetando los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, procedimiento punitivo e irretroactividad establecidos en los artículos 71 al 77 de la Ley N° 2341.

CAPÍTULO II CONDICIONES GENERALES EN LA APLICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6° (Clasificación de las Infracciones). Las infracciones se clasifican a los efectos sancionatorios y en relación a su gravedad en:

- a) Infracciones leves;
- b) Infracciones graves.



Artículo 7° (Sanciones Aplicables). La aplicación de las sanciones que el Ministerio de Educación está facultado a imponer son las siguientes:

- a. Amonestación escrita privada: Esta sanción será aplicada de manera escrita a quienes hayan incurrido en infracciones leves que hayan generado perjuicio al estudiante y que sean susceptibles de enmienda y/o corrección.
- b. Multas: Esta sanción será aplicada a quienes incurran en infracciones graves, a través de una sanción económica que se establece de acuerdo a la infracción.

CAPÍTULO III INFRACCIONES

Artículo 8° (Infracciones Leves). Constituirá Infracción Leve lo siguiente:

- a) Remitir el Calendario Académico fuera del plazo establecido por el Ministerio de Educación.
- b) No entregar los certificados de notas, historiales académicos, planes de estudio, Programas analíticos y otra documentación académica que el estudiante requiera en el plazo establecido en el artículo 55 del Reglamento General de Universidades Privadas, previo cumplimiento de requisitos académicos y administrativos universitarios.
- c) No registrar la firma del Rector y otras Autoridades Jerárquicas en el Ministerio de Educación.
- d) Incumplir la solicitud por escrito a las instancias correspondientes para la designación de los miembros externos del Tribunal Examinador, con una anticipación no menor a los quince (15) días calendario con respecto a la fecha establecida para el acto de defensa de grado.
- e) No respetar la modalidad de graduación declarada en el Formulario de Habilitación con la que fue autorizado el estudiante para la Defensa de Grado.
- f) No reportar al Ministerio de Educación los procesos de autoevaluación institucional por Programas o Carreras.
- g) No informar a todos los estudiantes a través de medio impreso o medios tecnológicos de la Universidad sobre los derechos, obligaciones y otros señalados en el artículo 56 del Reglamento General de Universidades Privadas.

Artículo 9° (Aplicación de la sanción de Infracción Leve).

La Infracción Leve será sancionada con amonestación escrita privada.

Artículo 10° (Infracciones Graves). Constituirá Infracción Grave lo siguiente:

- a) Incumplir con los requisitos señalados en el artículo 51 del Reglamento General de Universidades Privadas, relacionadas con los trámites de convalidación de asignaturas. Bs.5.000
- b) Admitir docentes sin los requisitos establecidos en los Artículos 68 y 87 del Reglamento General de Universidades Privadas. Bs.5.000



- c) Incumplir el artículo 52 del Reglamento General de Universidades Privadas, referente a Carreras paralelas. Bs.5.000
- d) Registrar estudiantes nuevos en cursos de verano o invierno. Bs.10.000
- e) Incumplir el artículo 50 del Reglamento General de Universidades Privadas referente a la cantidad de asignaturas y requisitos del diseño curricular vigente y la carga horaria, para los Cursos de Invierno o Verano. Bs.10.000
- f) Programar asignaturas relacionadas a las modalidades de graduación en cursos de invierno o verano. Bs.10.000
- g) No respetar el límite de materias que pueden aprobarse con examen de suficiencia, conforme se establece en el párrafo III del artículo 53 del Reglamento General de Universidades Privadas. Bs.20.000
- h) No contar con registros de calificaciones de todas las asignaturas o módulos desarrollados en cada gestión académica, con las medidas de seguridad señaladas en el artículo 54 del Reglamento General de Universidades Privadas. Bs.30.000
- i) No contar con Reglamentos Internos, adecuados al Decreto Supremo No. 1433 Reglamento General de Universidades Privadas, así como su modificación sin la aprobación mediante Resolución Ministerial. Bs.5.000
- j) Ofertar las modalidades semipresenciales, a distancia y virtual cuando no está autorizada por el Ministerio de Educación. Bs.50.000
- k) Incumplir con las horas académicas y duración de las Carreras de pregrado conforme señala el Artículo 40 del Reglamento General de Universidades Privadas. Bs.30.000
- l) Incumplir con la carga horaria y duración de los Programas complementarios conforme determina el Artículo 62 del Reglamento General de Universidades Privadas. Bs.30.000
- m) Incorporar un rediseño Curricular sin la autorización mediante Resolución expresa del Ministerio de Educación para su aplicación. Bs.40.000

Artículo 11° (Prohibición).

- I. La Universidad Privada tiene la obligación de cancelar la multa impuesta por el Ministerio de Educación, y se encuentra prohibida de repetir, imponer o trasladar el pago de la multa al estudiante.
- II. En caso que el Ministerio de Educación reciba denuncia referente al incumplimiento de la prohibición en el párrafo precedente, la Dirección General de Educación Superior Universitaria procederá a verificarla denuncia. La Dirección General de Educación Superior Universitaria procederá de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV del presente reglamento.
- III. Las Universidades podrán presentar los descargos en los plazos establecidos en el presente reglamento.
- IV. Concluido el procedimiento administrativo y en caso de evidenciarse la transferencia de sanciones pecuniarias realizadas por instituciones de educación superior a los estudiantes, la Universidad procederá a la devolución al estudiante del monto transferido.

Artículo 12° (Desconocimiento de Estudios, Carreras, Programas y Subsedes No Autorizadas)

- I. No se reconocerán estudios y se aplicará la multa de Bs.10.000 por cada estudiante, en los siguientes casos:



- a) Estudiantes que no hayan concluido con el nivel de educación secundaria o su equivalente en normativa anterior.
 - b) Estudiantes con grado de Técnico Superior en Programas complementarios sin cumplir con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento General de Universidades Privadas.
 - c) Estudiantes a Programas de postgrado sin el grado de Licenciatura.
 - d) Estudiantes que incumplan lo establecido en el artículo 46 del Reglamento General de Universidades Privadas.
- II. En las infracciones descritas en este numeral se aplicarán las siguientes sanciones: Desconocimiento de Carreras, Programas y Sub Sedes; la aplicación de una multa de Bs50.000 para cada caso; la anulación definitiva de la matrícula y el rechazo de apertura o regularización.
- a) Aperturar Carreras y/o Programas de pregrado o postgrado sin la autorización del Ministerio de Educación, excepto Diplomados no conducentes.
 - b) Aperturar Sub Sede Académica sin la autorización del Ministerio de Educación.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 13° (Notificación y Descargo).

- I. El Ministro de Educación o el Viceministro de Educación Superior de Formación Profesional según el caso, antes de la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento, a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria pondrá en conocimiento de la Universidad Privada la presunta infracción, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, computables desde la notificación, para efectuar su descargo o explicación pertinente.
- II. La Dirección General de Educación Superior Universitaria podrá ampliar el plazo hasta otros cinco (5) días hábiles administrativos, cuando los descargos presentados requieran de complementación o ampliación.
- III. La Universidad Privada tiene la obligación de presentar toda la prueba de descargo en el plazo establecido. En caso de incumplimiento, la Dirección General de Educación Superior Universitaria continuará con el análisis correspondiente.
- IV. La Dirección General de Educación Superior Universitaria, en el plazo de 30 días calendario, emitirá el Informe Técnico y Jurídico.

Artículo 14° (Informes Técnico y Jurídico).

- I. En formulario, la Dirección General de Educación Superior Universitaria, realizará la apertura de los plazos establecidos en el Art. 13. En caso de que la observación efectuada haya sido descargada satisfactoriamente y no existiesen indicios y/o no se ha configurado la in-



fracción, la Dirección General de Educación Superior Universitaria deberá elevar el informe circunstanciado y archivo de obrados.

- II. Después de plazo vencido y cuando los descargos no son suficientes, la Dirección General de Educación Superior Universitaria emitirá Informe Técnico de evaluación de los hechos, actos u omisiones. Asimismo, el trámite deberá acompañar Informe Legal con la fundamentación respectiva, conclusión y emisión del auto conclusivo.
- III. En los casos previstos en el Artículo 12 del presente reglamento se conformará una comisión de análisis y evaluación, conformada por el Viceministro de Educación Superior de Formación Profesional, respetando el debido proceso.

Artículo 15° (Resolución). El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional emitirá Resoluciones Administrativas respecto a las sanciones a imponerse.

Artículo 16° (De los Recursos). Las Resoluciones Administrativas o Resoluciones Ministeriales que impongan sanciones podrán ser impugnadas mediante los Recursos Administrativos previstos por la Ley N° 2341 y Decreto Supremo N° 27113.

CAPÍTULO V

DIPLOMA DE BACHILLER PRESENTADOS FUERA DE PLAZO Y TÍTULO PROFESIONAL DE TÉCNICO SUPERIOR

Artículo 17° (Acción Administrativa de Amonestación Escrita Privada). En caso que, dentro del proceso de habilitación para Defensa de Grado, la Dirección General de Educación Superior Universitaria verifique que hasta un máximo del 30% de las solicitudes presentan observaciones relacionados a: i) Diploma de Bachiller presentado fuera del plazo establecido; ii) Diploma de Bachiller o su equivalente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores presentado fuera del plazo establecido (para extranjeros); y iii) Título Profesional de Técnico Superior; se procederá con la acción administrativa de amonestación privada a la Universidad Privada infractora para la consiguiente Habilitación de todos los trámites observados.

Artículo 18° (Sanción Económica Única). En caso que, dentro del proceso de habilitación para Defensa de Grado, la Dirección General de Educación Superior Universitaria verifique que más del 30% de las solicitudes presentan observaciones relacionados a: i) Diploma de Bachiller presentado fuera del plazo establecido; ii) Diploma de Bachiller o su equivalente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores presentado fuera del plazo establecido (para extranjeros); y iii) Título Profesional de Técnico Superior; se procederá a la sanción económica única de Bs. 10.000. (Diez Mil 00/100 Bolivianos) por cada Universidad Privada infractora. Luego del pago de la sanción se procederá a la habilitación inmediata de todos los trámites que han sido observados.

Artículo 19° (Periodo del Cómputo). El cómputo del 30% se realizará al finalizar cada periodo académico (semestre).



Artículo 20° (Procedimiento). Para el proceso de emisión de Cartas de Habilitación en las diferentes Modalidades de Graduación, el Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, procederá de la siguiente manera:

- a) Emisión de Informe Técnico, debidamente aprobado por el Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, que establezca el porcentaje de las solicitudes observadas relacionadas con el Diploma de Bachiller, señaladas en los artículos 19 y 20 del presente Reglamento; mismo que determinará la sanción correspondiente.
- b) Emisión de Nota de sanción según corresponda, debidamente firmada por el Viceministro o Viceministra de Educación Superior de Formación Profesional.
- c) Notificada la Universidad Privada con la sanción correspondiente se procederá a:
 - Para los casos relaciones al artículo 19 del presente Reglamento, se procederá a la emisión de las Cartas de Habilitación correspondientes.
 - Para los casos relacionados al artículo 20 del presente Reglamento, la Universidad Privada deberá remitir a la Dirección General de Educación Superior Universitaria la Boleta Original del Depósito Bancario de la sanción económica, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, considerando además el plazo de cinco (5) días hábiles adicionales según lo determinado en el Parágrafo III del artículo 21 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo. Una vez recepcionada la Boleta Original del Depósito Bancario se procederá a la emisión de la Carta de Habilitación correspondiente.

